

CONTENIDO

EDITORIAL	1
GESTIÓN TRIBUTARIA	
Sobre los límites de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria	2
Recurso de apelación desfavorable para el contribuyente ¿qué alternativas se tiene?	5
Prorrogan el Cronograma de Vencimientos para la presentación de la declaración de predios correspondiente al año 2008	10
CONTABLE-FINANCIERO	
Cinco razones por las que todas las organizaciones deben esforzarse por alcanzar el alto rendimiento	11
Ser diferentes, nuestra gran ventaja competitiva	15
Balanced Scorecard: Su Función	16
La esencia económica sobre la forma en el registro de los instrumentos financieros	18
GESTIÓN LABORAL	
Gratificación por Fiestas Patrias	20
Inafectación de las Gratificaciones y Tratamiento de la "bonificación extraordinaria"	27
NORMAS LEGALES	
Normas Legales de Interés, Mayo - Junio 2009	31
REFLEXIONES	
Emprendedores: Parábola de la rana	32
INSTITUCIONALES	
Saludos de Onomásticos Junio- Julio del 2009	33
Estados Financieros	35
Actividades Marzo - Abril 2009	37

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

CPCC Sonia Aguilar Cornejo
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

ACTUALIDAD CONTABLE

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb.
La Perla, Cercado
Teléfonos 215015-285530-231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio web: <http://www.ccpaqp.org.pe>
- AREQUIPA-PERÚ -

CONSEJO DIRECTIVO 2008-2009

CPCC RoheI Sánchez Sánchez
Decano

CPCC Eusebio Arapa Mendoza
1º Vice Decano

CPCC Lourdes Paz Yañez
2º Vice Decana

DIRECTORES

CPCC Claudia Tejada Carcamo
Directora Secretaria

CPCC Leonidas Zavala Lazo
Director de Finanzas

CPCC Alberto Gallegos Aviega
Director de Administración y Desarrollo
Estratégico

CPCC Sonia Aguilar Cornejo
Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPCC José Pezo Apaza
Director de Educación y Desarrollo
Profesional

CPCC Alvaro Rondón Núñez
Director de Certificación Profesional

CPCC Edwin Zanca Miranda
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPC Roxana Torres Romero
Directora de Bienestar Social

CPCC Juan Barrantes Jaen
Director de Actividades Deportivas y
Culturales

CPCC Carlos Burgos Vargas
Director de Comités y Comisiones

DIRECTORES SUPLENTE:
CPCC Walther Cuadros Ramirez

GERENTE

CPCC Alejandra Nuñez Torres

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N° 2007-08087

Actualidad Contable. Año 2009 N° 2, Edición: Mayo-Junio 2009
Imprenta: Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L.
Impreso en Arequipa, julio del 2009

La Profesión Contable, Actualidad y Futuro

En los últimos años la profesión contable ha comenzado a evolucionar junto con las exigencias de los mercados financieros internacionales, nuevos sistemas mecanizados a los que tenemos acceso, así como disminución de riesgos empresariales con la mejora en la exposición razonable de los Estados Financieros.

En nuestro país, este proceso de cambio se inició cuando a través de la Ley General de Sociedad y del Concejo Normativo de Contabilidad se establece que deben aplicarse las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de manera obligatoria a partir del año 2006, elaborando los Estados Financieros para los accionistas, inversionistas, trabajadores, etc., sobre la base de estas Normas.

Después de 25 años estamos frente a un nuevo proceso de cambio con la aplicación obligatoria a partir del próximo año del nuevo Plan Contable General Empresarial (PCGE), herramienta importante que permite conjugar nuestro conocimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera con su aplicación en la dinámica de las cuentas contables creadas en el PCGE para la elaboración de los Estados Financieros.

Las exigencias en nuestra profesión, al parecer, nunca terminarán, cada vez siguen siendo mayores. Es así que durante estos dos últimos años tenemos otro proceso de cambio que permitirá mantener la calidad profesional del Contador Público Colegiado dentro de los estándares internacionales, nos referimos a la CERTIFICACIÓN PROFESIONAL, establecida en la Ley 28951 - Ley del Ejercicio Profesional del Contador Público y de sus Instituciones.

No es sólo el certificado, sino lo que SIGNIFICA LA CERTIFICACIÓN: una educación profesional continua, experiencia progresiva, parte de la nueva cultura que redundará en nuestro crecimiento como profesionales, en el fortalecimiento institucional de los Colegios de Contadores Públicos y lo más importante en la CONFIANZA para los usuarios de los servicios profesionales del Contador.

En este proceso de cambio tendremos piedras en el camino, representado por aquellos que ven los nuevos retos a nuestra profesión como un mal necesario y pretenden seguir con la ley del menor esfuerzo o por quienes aún no han sentido la necesidad de cambiar los viejos paradigmas.

Es por ello que nuestro Colegio de Contadores Públicos ha asumido el compromiso contraído con ustedes Colegas y con la sociedad, de cuidar la ejecución de los quehaceres cotidianos debidamente actualizados y dentro de los más altos estándares de responsabilidad, idoneidad, competencia profesional y ética, porque la educación profesional continua hace que se pueda responder adecuadamente a los mayores niveles de exigencia que devienen de las crecientes expectativas de la sociedad y de las cambiantes necesidades de los mercados de trabajo.

Estimados Colegas el momento que vivimos y el futuro que nos espera está lleno de retos y expectativas que, estoy seguro, responderemos, porque somos PROFESIONALES QUE ACTUAMOS CON ÉTICA Y EXCELENTE PREPARACIÓN buscando el bienestar social, que será correspondido con la tranquilidad personal que significa para cada uno de nosotros, el ESTAR SEGUROS QUE HEMOS ACTUADO CON JUSTICIA Y PROFESIONALISMO.

CPCC ÁLVARO GONZALO RONDÓN NÚÑEZ
Director de Certificación Profesional



SOBRE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Norma Alejandra Baldeón Güere(*)

RESUMEN EJECUTIVO

Para el cumplimiento de sus fines, la Administración Tributaria está dotada de facultades, siendo una de ellas la de fiscalización. Ésta, como cualquier otra, tiene límites en cuanto a su ejercicio: en ese sentido, es importante conocer éstos, teniendo en cuenta que si bien dicha facultad, de acuerdo con el Código Tributario, es discrecional, ello no significa que sea arbitraria, debiendo respetarse los derechos de los contribuyentes y los límites que establece. Al respecto, en el presente artículo desarrollamos los principales límites que la Administración Tributaria tiene al ejercer la facultad de fiscalización.

Introducción

La facultad de fiscalización que tiene la Administración Tributaria le permite controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración y beneficios tributarios. Es decir, dicha facultad no es aplicable sólo a contribuyentes que determinan y pagan deuda tributaria, sino también a aquellos que en aplicación de alguna norma pueden resultar inafectos, exonerados o sujetos de algún beneficio tributario, así, por ejemplo, las asociaciones que según el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta resulten exoneradas de dicho impuesto, pueden ser pasibles de una fiscalización.

En ese sentido, el artículo 61 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario (en adelante, el Código) dispone que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada.

Asimismo, el artículo 62 del Código establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. Además, señala que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

1. Discrecionalidad en la fiscalización

La facultad de fiscalización es discrecional, lo que implica que la Administración puede, entre otros:

- Seleccionar a los deudores tributarios que serán fiscalizados.
- Definir los periodos y tributos que serán materia de revisión, respetando los plazos de prescripción.
- Determinar los puntos críticos que serán revisados.
- Fijar el tipo de actuación que se llevará a cabo.

Se debe tener presente que la discrecionalidad no implica arbitrariedad, pues la arbitrariedad es contraria al derecho. En ese sentido, esta facultad se debe ejercer en un marco de respeto a los derechos de los administrados. Además, el primer párrafo del artículo 62 del TUO del Código Tributario señala que la Administración Tributaria ejercerá esta facultad respetando los principios de legalidad y de reserva de ley. Es preciso señalar que el principio de legalidad⁽¹⁾ es aquel que plantea la exigencia de una norma con rango de ley para la creación, modificación o derogación de los tributos, e incluso para establecer exoneraciones respecto del tributo creado. Y en el caso preciso de aranceles y tasas, el Poder Ejecutivo ejercerá su potestad tributaria mediante decretos supremos y el principio de reserva de ley —de acuerdo con lo señalado por Jorge Bravo— atiende a que los elementos fundamentales del

tributo sólo pueden ser creados, alterados, regulados e introducidos al ordenamiento jurídico a través de una ley o norma con rango análogo”.

2. Alcances del ejercicio de la facultad de fiscalización

Según señala el artículo 62 del TUO del Código Tributario, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye:

- La inspección.
- La investigación.
- El control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

3. Límites al ejercicio de la facultad de fiscalización

El ejercicio de la facultad de fiscalización está sujeto a diversos límites, pudiendo identificarse los siguientes:

- Límite temporal

La prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. La prescripción no extingue la obligación tributaria.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

Se debe tener presente que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

- Límite material

La fiscalización debe realizarse respecto de:

- Un tributo y período específico señalado en el requerimiento de fiscalización.
- Debe ser integral y definitiva, excepto, en los casos en que se configuren los hechos establecidos en el artículo 108 del TUO del Código Tributario⁽²⁾.
- La determinación, resultado de la fiscalización, no puede ser parcial o provisional.
- Derechos del contribuyente
- Derecho a la defensa. Permitir al contribuyente el ejercicio de su derecho de defensa desde el inicio de la fiscalización lo cual importa entre otros la debida notificación de los actos de la Administración y la tutela jurisdiccional efectiva que comprende el derecho de presentar los medios probatorios que amparen lo afirmado por el contribuyente.
- Motivación del acto administrativo en la determinación de la deuda o la imposición de una sanción.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Exp. N°

04168-2006-PA/TC, ha señalado respecto del límite constitucional y de la adecuada motivación del acto administrativo lo siguiente:

"El artículo 74 de la Constitución, segundo párrafo, establece que al ejercer la potestad tributaria el Estado debe respetar los derechos fundamentales de las personas. De igual modo, se ha expuesto en la jurisprudencia de este Colegiado que los 'principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad' [STC N° 0042-2005-AI/TC, fundamento 7]. Así, esta potestad tributaria, en su dimensión fiscalizadora, es regulada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF), que en su artículo 62 establece las facultades discrecionales concedidas a la Administración Tributaria a fin que pueda cumplir con su labor recaudatoria. Esta actividad, normada por ley, otorga gran amplitud de acción a la Administración, precisamente para combatir la evasión tributaria. Sin embargo, y como ya se apreció, este amplio margen de actuación se encuentra limitado. En efecto, mientras mayor sea la discrecionalidad de la Administración mayor debe ser la exigencia de motivación de tal acto⁽³⁾, ya que la motivación expuesta permitirá distinguir entre un acto de tipo arbitrario frente a uno discrecional (énfasis nuestro).

- Respecto al derecho a la intimidad y a la relevancia de la información requerida por la Administración, el Tribunal Constitucional señala:

"(...) debe recordarse que la intimidad es una manifestación de la vida privada, que tiene parte de su concreción de carácter económico en el secreto bancario y la reserva tributaria. En este caso, no obstante, se cuestiona la intervención de la Administración en ámbitos que supuestamente no tendrían relevancia tributaria, por lo que se estaría vulnerando la intimidad del recurrente. El derecho a la intimidad reconocido en el artículo 2, inciso 7, implica: '(...) la posibilidad de excluir a los demás en la medida que protege un ámbito estrictamente personal y que, como tal, resulta indispensable para la realización del ser humano, a través del libre desarrollo de su personalidad, de conformidad con el artículo 2 inciso 1 de la Constitución. De esta manera, no sólo se hace hincapié en un ámbito negativo de su configuración, sino también en el positivo' [STC N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 38].

(...) Como lo indica la jurisprudencia consolidada de este Tribunal, los derechos fundamentales no son absolutos, es decir, no son ilimitados, ya que deben observarse en relación con otros derechos y principios constitucionales. Como se aprecia, la finalidad de la Administración es clara cuando se trata de definir si se está o no frente a un desbalance patrimonial, lo que se configura como una finalidad legítima y concordante con las funciones de la Sunat. Teniendo en cuenta ello, una de las variantes que tendrá que considerar la Administración es el gasto efectuado por el demandante; con ello se podrá determinar si sus ingresos y sus egresos guardan relación y le otorga al demandante la posibilidad de presentar declaración jurada sobre tales gastos. Es importante indicar que todos estos datos estarán protegidos por la reserva tributaria, con lo que no podrá ser de conocimiento de terceros ajenos a la Administración Tributaria, resguardándose así el derecho a la intimidad.

No obstante, resulta notorio que el (...) requerimiento hecho al actor que identifique a la persona con la que viajó resulta, prima facie, desproporcionado, en la medida en que no aporta datos relevantes para determinar el desbalance patrimonial del actor, salvo que dicha persona sea dependiente económicamente de este. En efecto, si bien la Administración goza de las atribuciones fiscalizadoras anotadas, ello no implica que no tenga que motivar adecuadamente sus requerimientos, más aún cuando la información requerida no determina por sí misma una finalidad de relevancia tributaria evidente. Se pone de manifiesto entonces que la Administración no ha cumplido con sustentar adecuadamente tal requerimiento, por lo que, al no contarse con la fundamentación pertinente, tal solicitud deviene en arbitraria, afectándose con ello, sí, el derecho a la intimidad. Sin embargo, esto no exime al actor de los otros requerimientos

(énfasis nuestro).

4. El procedimiento de fiscalización

4.1. Inicio del procedimiento

La facultad de fiscalización de la Administración se ejercita a través de un procedimiento de fiscalización, que sólo puede llevarse a cabo a partir del acto administrativo con el cual se ponga en conocimiento del deudor tributario el ejercicio de dicha facultad.

El inicio del procedimiento de fiscalización está dado por el acto mediante el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario, por ejemplo, su solicitud para que este exhiba los libros y demás documentación pertinente, con la finalidad que se revise un período o ejercicio tributario determinado; consecuentemente, se entenderá que la fecha de inicio del procedimiento de fiscalización se encuentra vinculada con la notificación del documento denominado "requerimiento".

En ese sentido, el procedimiento de fiscalización se inicia en la fecha en que surte efecto la notificación al sujeto fiscalizado de la carta que presenta al agente fiscalizador y el primer requerimiento. De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efecto la notificación del último documento.

El agente fiscalizador se identificará ante el sujeto fiscalizado con el documento de identificación institucional o, en su defecto, con su documento nacional de identidad.

El sujeto fiscalizado podrá acceder a la página web de la Sunat y/o comunicarse con ésta vía telefónica para comprobar la identidad del agente fiscalizador.

4.2. De la documentación

Durante el procedimiento de fiscalización, la Sunat emitirá, entre otros, cartas, requerimientos, resultados del requerimiento y actas. La notificación de estos documentos se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 104 al 106 del Código Tributario.

Los citados documentos deberán contener los siguientes datos mínimos:

- Nombre o razón social del sujeto fiscalizado.
- Domicilio fiscal.
- RUC.
- Número del documento.
- Fecha.
- Objeto o contenido del documento.
- La firma del trabajador de la Sunat competente. (Ver cuadro N° 1)

4.2.1. De las cartas

La Sunat a través de las cartas comunicará al sujeto fiscalizado lo siguiente:

- Que será objeto de un procedimiento de fiscalización, presentará al agente fiscalizador que realizará el procedimiento e indicará, además, los períodos y tributos o las Declaraciones Únicas de Aduanas que serán materia del referido procedimiento.
- La ampliación del procedimiento de fiscalización a nuevos períodos, tributos o declaraciones únicas de aduanas, según sea el caso.
- El reemplazo del agente fiscalizador o la inclusión de nuevos agentes.
- La suspensión o la prórroga del plazo de fiscalización.
- Cualquier otra información que deba notificarse al sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización siempre que no deba estar contenida en los requerimientos, resultados de requerimientos o actas.

4.2.2. Del requerimiento

Mediante el requerimiento se solicita al sujeto fiscalizado la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar

inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios. También, será utilizado para:

- Solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización.
- Comunicar, de ser el caso, las conclusiones del procedimiento de fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en este, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario⁽⁴⁾.

El requerimiento, además de los datos mínimos que deben contener los documentos emitidos por la Sunat durante la fiscalización, deberá indicar el lugar y la fecha en que el sujeto fiscalizado debe cumplir con dicha obligación. Ello es de vital importancia, ya que el contribuyente estará obligado a presentar la documentación requerida en la fecha y hora señalada. En estos casos, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado estableciendo que cuando el auditor se presente en una fecha u hora distinta no puede establecerse la comisión de la infracción de no cumplir con presentar la documentación requerida.

La información y/o documentación exhibida y/o presentada por el sujeto fiscalizado, en cumplimiento de lo solicitado en el requerimiento, se mantendrá a disposición del agente fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

4.2.3. De las actas

Mediante actas, el agente fiscalizador dejará constancia de la solicitud en que se requiera la exhibición y/o presentación de la documentación y de su evaluación, así como de los hechos constatados en el procedimiento de fiscalización, excepto de aquellos que deban constar en el resultado del requerimiento.

Las actas no pierden su carácter de documento público ni se invalida su contenido, aun cuando presenten observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando el sujeto fiscalizado manifieste su negativa y/u omita suscribir o se niegue a recibirla. Esto es aplicable, en lo pertinente, a las cartas, requerimientos y resultados de requerimientos.

4.2.4. Del resultado del requerimiento

Es el documento mediante el cual se comunica al sujeto fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el requerimiento. También puede utilizarse para notificarle los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización.

Asimismo, este documento se utilizará para detallar si, cumplido el plazo otorgado por la Sunat de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario, el sujeto

fiscalizado presentó o no sus observaciones debidamente sustentadas, así como para consignar la evaluación efectuada por el agente fiscalizador de estas.

4.3. Efectos de las notificaciones

Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso.

Por excepción, la notificación surtirá efecto al momento de su recepción cuando se notifiquen resoluciones que ordenan trabar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas que se deban llevar conforme con las disposiciones pertinentes y en los demás actos que se realicen en forma inmediata de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

4.4. Resultados de la fiscalización o verificación

Para dar por finalizado el procedimiento de fiscalización, se requiere de un pronunciamiento de la Administración que ponga en conocimiento del deudor tributario la decisión final que adopte sobre la comprobación efectuada, con el propósito que el deudor pueda ejercer las acciones a que hubiere lugar, en caso de no estar conforme con lo señalado por la Administración. Dicho pronunciamiento surtirá efecto al día siguiente de su notificación.

Así, pues, tal pronunciamiento de la Administración se materializará en una resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, según corresponda.

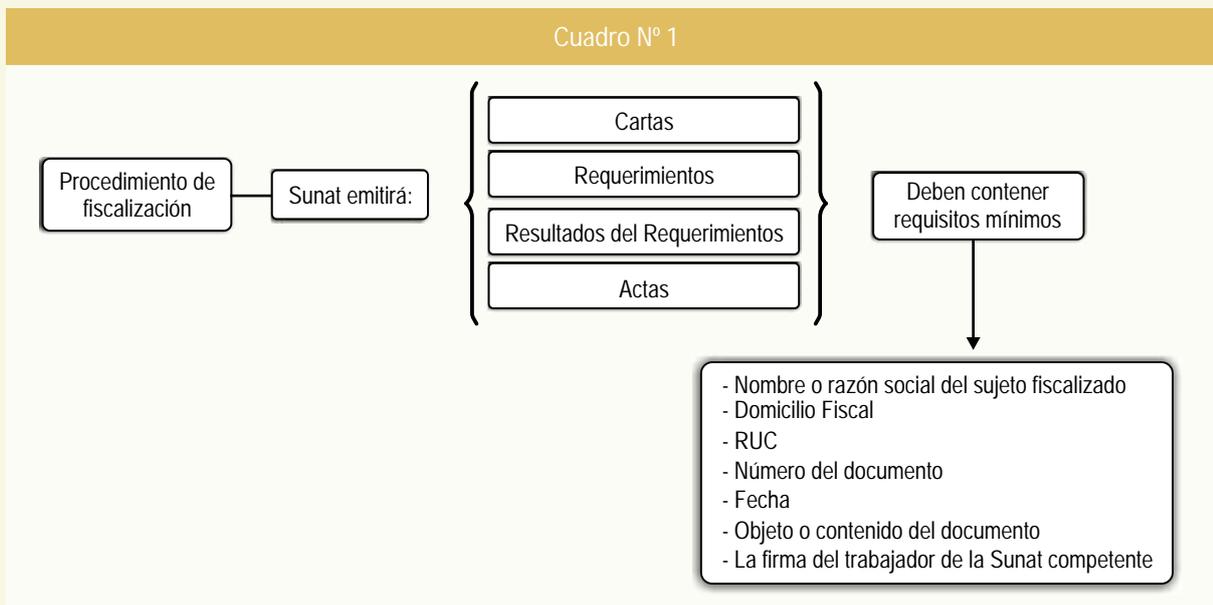
Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, si fuera el caso.

No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique. En estos casos, dentro del plazo que la Administración Tributaria establezca en dicha comunicación, el que no podrá ser menor a tres días hábiles; el contribuyente o responsable podrá presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados, debidamente sustentadas, a efectos que la Administración Tributaria las considere, de ser el caso.

5. Conclusiones

- La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando

Cuadro N° 1



constate la omisión o en la información proporcionada.

- El ejercicio de la facultad de fiscalización está sujeto a diversos límites como, por ejemplo, el temporal (prescripción), el material (período a fiscalizar), derechos del contribuyente (derecho de defensa y motivación de los actos administrativos) y el respeto al derecho a la intimidad.
- La fecha de inicio del procedimiento de fiscalización se encuentra vinculada con la notificación del documento denominado "requerimiento".
- En el resultado del requerimiento se le comunica al sujeto fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el requerimiento.
- Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción. Por excepción, la notificación surtirá efecto al momento de su recepción cuando se notifiquen resoluciones que ordenan trabar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas que se deban llevar.
- La finalización del procedimiento de fiscalización se materializa en una resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, según corresponda.

(*) Abogada egresada de la Universidad de Lima. Estudios de maestría en Tributación y Política Fiscal en la Universidad de Lima. Posgrado en Tributación en la Universidad de Lima. Estudios de Global Leadership Certificate Program, Thunderbird the Garvin School of International Management. (U.S.), Business English Certificate Program, Arizona State University (U.S.).

(1) BASSALLO RAMOS, Carlos. Guía Práctica del código Tributario. 1ra Ed., Gaceta Jurídica SA., Lima. p. 13.

(2) Artículo 108. Revocación, modificación, sustitución o complementación de los actos después de la notificación.

Después de la notificación, la Administración Tributaria solo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos en los siguientes casos:

1. Cuando se detecten los hechos contemplados en el numeral 1 del

artículo 178, así como en los casos de connivencia entre el personal de la Administración Tributaria y el deudor tributario.

2. Cuando la Administración detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo.

La Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

Tratándose de la Sunat, la revocación, modificación, sustitución o complementación será declarada por la misma área que emitió el acto que se modifica, con excepción del caso de connivencia a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, supuesto en el cual la declaración será expedida por el superior jerárquico del área emisora del acto.

- (3) AGUILÓ, Joseph. "Sobre Derecho y Argumentación". En: Argumentación, razonamiento e interpretación, material de lectura, Tribunal Constitucional del Perú, Lima, 2008, p. 10.

- (4) Artículo 75. Resultados de la fiscalización o verificación

Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, si fuera el caso.

No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique.

En estos casos, dentro del plazo que la Administración Tributaria establezca en dicha comunicación, el que no podrá ser menor a tres (3) días hábiles; el contribuyente o responsable podrá presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados, debidamente sustentadas, a efectos de que la Administración Tributaria las considere, de ser el caso, la documentación que se presente ante la Administración Tributaria luego de transcurrido el mencionado plazo no será merituada en el proceso de fiscalización o verificación.

Fuente: Contadores & Empresas,
1ra. quincena Mayo 2009



Recurso de apelación desfavorable para el contribuyente ¿qué alternativas se tienen?

El presente trabajo tiene por objetivo presentar al lector las alternativas que tienen los contribuyentes para impugnar las Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en segunda y última instancia administrativa que resultan ser contrarias a sus legítimos intereses, analizando los principales aspectos a tener en cuenta para transitar los caminos procesales que nos franquea la normatividad positiva, así como las ventajas y desventajas que ofrece cada uno de los procesos jurisdiccionales cuya utilización resulta factible.

1. Introducción

La idea de la controversia ⁽¹⁾ en materia tributaria no es un concepto que sea lejano para los contribuyentes, ya que en la aplicación de la frondosa y muchas veces poco clara-legislación tributaria, el parecer de la Administración Tributaria en algunas ocasiones, difiere de la apreciación que sobre las mismas normas tienen los deudores tributarios.

Este tema se ha agravado aún más en los últimos años, en el que además de haberse generado mayor cantidad de legislación en materia tributaria, las disposiciones correspondientes a los tributos ya existentes se han hecho más complejas dado que se han sujetado a nuevos requisitos formales, los cuáles en muchos casos no se han cumplido a criterio de la Administración, motivo por el cual ha procedido a emitir los valores correspondientes, situación que ha determinado que los contribuyentes inicien sendos procedimientos contenciosos tributarios que en su mayoría prosiguen hasta llegar al Tribunal Fiscal.

2. Las Resoluciones del Tribunal Fiscal y su Impugnación ante el Poder Judicial: Qué camino debe seguir el Deudor Tributario para llegar ante los Órganos

Jurisdiccionales?

2.1. La Reclamación

Ante todo es pertinente tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 132° del Código Tributario, los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer el correspondiente recurso de reclamación⁽²⁾, que no es otra cosa que un escrito en el que se consignan los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la posición del deudor tributario, el mismo que debe ser suscrito por éste último o su representante legal y autorizado por abogado colegiado, debidamente habilitado⁽³⁾.

¿Pero cuáles son esos actos emitidos por la Administración Tributaria que son susceptibles de reclamación?. La respuesta a esta interrogante nos la brinda el artículo 135° del Código Tributario, el mismo que dispone que pueden ser objeto de reclamación, la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa; asimismo, la Resolución Ficta sobre Recursos no Contenciosos y las Resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u

oficina de profesionales independientes. Igualmente, son reclamables las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria; asimismo, serán reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquéllas que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular. Cabe indicar que, esta primera etapa del Procedimiento Contencioso Tributario, se sigue ante la Administración Tributaria que emitió el acto que afecta los intereses del deudor tributario, la misma que tiene un plazo⁽⁴⁾ de nueve (9) meses para resolver la reclamación, salvo en el supuesto de que la controversia verse sobre asuntos de precios de transferencia, en cuyo caso, el plazo para resolver la referida reclamación se extiende a doce (12) meses, en atención a la complejidad de la materia⁽⁵⁾.

2.2. La Apelación

En el caso que la Administración Tributaria no se pronuncie en los plazos a que hemos hecho referencia en el párrafo precedente, el deudor podrá considerar denegada (Silencio Administrativo Negativo⁽⁶⁾) su reclamación con la finalidad de apelar la Resolución Ficta Denegatoria, para lo cual deberá interponer un Recurso de Apelación ante el mismo órgano⁽⁷⁾, con la finalidad que se eleve el expediente ante el Tribunal Fiscal y sea este órgano colegiado el que dirima la controversia en segunda y última instancia administrativa. Cabe indicar que, en el caso que la Administración Tributaria emita dentro del plazo de Ley pronunciamiento desfavorable a los intereses del deudor tributario, igualmente se podrá interponer Recurso de Apelación para que la controversia sea conocida por el Tribunal Fiscal, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación; en el caso de la apelación de resoluciones emitidas por la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para apelar será de treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146° del Código Tributario.

2.3. El Punto de Partida de la Controversia Judicial

Una vez que ya nos encontramos en los fueros del Tribunal Fiscal, resulta ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 157° del Código Tributario, norma que nos permitimos reproducir a continuación: "La resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa. Dicha resolución podrá impugnarse mediante el Proceso Contencioso Administrativo, el cual se regirá por las normas contenidas en el presente Código y, supletoriamente, por la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

La demanda podrá ser presentada por el deudor tributario ante la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, dentro del término de tres (3) meses computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución debiendo contener peticiones concretas.

La presentación de la demanda no interrumpe la ejecución de los actos o resoluciones de la Administración Tributaria. La Administración Tributaria no tiene legitimidad para obrar activa. De modo excepcional, la Administración Tributaria podrá impugnar la resolución del Tribunal Fiscal que agota la vía administrativa mediante el Proceso Contencioso Administrativo en los casos en que la resolución del Tribunal Fiscal incurra en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" (el subrayado nos corresponde).

Una primera reflexión que nos merece la regulación que establece el marco legal peruano para transitar la senda que nos lleva al Poder Judicial, es que el deudor tributario debe de manera ineludible recorrer la vía administrativa (procedimiento contencioso tributario ante la Administración Tributaria y posteriormente ante el Tribunal Fiscal), para luego recién acceder al Poder Judicial; en tal sentido, resultan ilustrativas las palabras del Dr. Medrano Cornejo quien respecto de este tema apunta lo siguiente:

"Respetando nuestra tradición jurídica, el proceso tributario conserva dos vías sucesivas: la administrativa y la judicial, siendo requisito indispensable agotar la primera antes de

recurrir a la justicia ordinaria"⁽⁸⁾.

La segunda reflexión que podemos hacer al respecto es que, el legislador reconoce a la Administración que pueda resolver las controversias que se le presentan en su relación con los deudores tributarios, las mismas que en primer término deberían ser un tema que se plantee ante un Juez, en aplicación del artículo 138° del Texto Constitucional, en la medida que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las Leyes. No obstante ello, teniendo en cuenta que algunas controversias - como la tributaria - son especialmente complejas o requieren de una evaluación especializada que no posee de ordinario el Poder Judicial, es que se justifica que éstos temas sean vistos en una primera ocasión por la Administración, para que luego puedan ser conocidas por el Órgano Jurisdiccional, ya que en caso contrario podrían presentarse problemas de incremento de la carga procesal que determinaría mayor demora en la solución de la contienda.

3. Conceptos a tener en cuenta respecto de las Resoluciones del Tribunal Fiscal susceptibles de Impugnarse ante el Poder Judicial

En el punto anterior hemos explicado que únicamente⁽⁹⁾ se puede llegar al Poder Judicial cuando transitamos, previamente por el camino del Procedimiento Contencioso Tributario, tanto en su primera etapa (Recurso de Reclamación) ante la Administración, como en su segunda etapa (Recurso de Apelación) ante el Tribunal Fiscal. En tal sentido, resulta pertinente tener en cuenta que no cualquier resolución emitida por el Tribunal Fiscal que es desfavorable a los intereses del deudor tributario es susceptible de impugnarse válidamente ante el Poder Judicial; para determinar ello, es preciso revisar los conceptos de *resolución que causa estado*, *resolución firme* y *agotamiento de la vía administrativa*.

3.1. Resoluciones que Causan Estado

Una resolución administrativa causa estado, cuando ya no es susceptible de ser impugnada ante ninguna autoridad administrativa superior a la última que denegó el derecho.

En nuestro caso, dado que nos estamos refiriendo a la materia tributaria, el primer párrafo del artículo 157° del Código Tributario establece de manera taxativa que la resolución emitida por el Tribunal Fiscal agota la vía administrativa, y como tal, no existe otra instancia superior en la Administración Pública a la que se pueda recurrir, en el supuesto que consideremos no arreglado a derecho su pronunciamiento.

En tal sentido, podemos afirmar que la resolución del Tribunal Fiscal causará estado, desde el día siguiente en que es notificada al deudor tributario, hasta el plazo de tres (3) meses, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157° del Código Tributario.

3.2. Resoluciones Firmes

Puede suceder que por diversos motivos el deudor tributario no proceda a impugnar la resolución del Tribunal Fiscal que afecta sus intereses en el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 157° del Código Tributario, es decir dentro de los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación. En este supuesto, haciendo un paralelo con la institución del Derecho Procesal de la cosa juzgada⁽¹⁰⁾, se dice que dicha resolución ha quedado firme, lo que implica que su validez no puede ser controvertida ni en la vía administrativa ni mucho menos ante el Poder judicial, ello en aplicación del Principio de Preclusión que enseña que los derechos deben ejercerse en un determinado plazo o periodo de tiempo.

En tal sentido, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

De lo expresado en el referido artículo podemos inferir que un acto administrativo ha adquirido la calidad de firme, cuando

contra el referido acto no procede la interposición de recurso administrativo alguno al haber transcurrido el plazo de ley para poder impugnarlo; en similar sentido, tampoco procede la interposición de demanda contenciosa administrativa (inicio de proceso judicial) alguna para impugnar los efectos del referido acto administrativo.

3.3. Agotamiento de la Vía Administrativa

El agotamiento de la vía administrativa alude a la circunstancia de llegar ante el más alto órgano de la jerarquía administrativa, que en principio se obtiene apelando a una segunda instancia del acto administrativo impugnado (como en el caso de la materia tributaria), y por excepción en aquellos casos en los que se admite la interposición del recurso de revisión⁽¹¹⁾ ante una tercera instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley N° 27444, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

De lo expresado en este punto podemos concluir que, para que una resolución emitida por el Tribunal Fiscal sea susceptible de ser llevada ante el Poder Judicial es menester que la misma, sea una resolución que agota la vía administrativa y que a su vez causa estado, es decir que en buena cuenta no tenga la calidad de resolución firme.

3.3.1. ¿El Silencio Administrativo Negativo Agota la Vía Administrativa?

Una mención especial merece el tema de si es posible agotar la vía administrativa apelando a la aplicación de la institución del silencio administrativo negativo, en el supuesto que el Tribunal Fiscal no emita resolución en el plazo de doce (12) meses o de dieciocho (18) meses, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150° del Código Tributario.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que ni en el referido artículo 150° del Código Tributario, ni en ninguna de las normas correspondientes al trámite de la apelación, existe una referencia expresa para la aplicación del silencio administrativo negativo en caso de que el Tribunal Fiscal no cumpla con los plazos para resolver a que nos hemos referido en el subnumeral precedente 3.3. Tenemos conocimiento que dicha circunstancia ha llevado a que el Tribunal Fiscal —en una posición no oficial— sea de la opinión a que en el caso de demora en la emisión de la resolución, no resulta de aplicación el silencio administrativo negativo dirigido a lograr acceder a la vía jurisdiccional.

En tal sentido, no compartimos dicha postura, ya que ello implicaría la existencia de una “isla” o “feudo” del que formaría parte el Tribunal Fiscal, lo que dejaría sin mecanismos procesales al deudor tributario para lograr una solución en el plazo de ley de su controversia. Por ello, coincidiendo con la posición esbozada por la doctrina más autorizada⁽¹²⁾, consideramos que ello no es óbice para que se aplique el silencio administrativo negativo, en atención a lo previsto por el numeral 2) del artículo 4°, así como por el numeral 3)⁽¹³⁾ del artículo 17° de la Ley N° 27584, ya que sostener lo contrario supondría un supuesto de indefensión que afectaría la tutela jurisdiccional efectiva a que tiene derecho todo deudor tributario.

Siendo ello así, conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente, al deudor tributario se le presentan dos caminos posibles para impugnar los efectos de una resolución adversa emitida por el Tribunal Fiscal: la vía natural del Proceso Contencioso Administrativo o la vía excepcional del Proceso Constitucional de Amparo.

4. El Proceso de Impugnación de Acto o Resolución Administrativa⁽¹⁴⁾

4.1. Generalidades

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148⁽¹⁵⁾ de la Constitución Política, la acción contenciosa administrativa es un proceso que le permite a los justiciables recurrir ante el Poder Judicial para que se anule y deje sin efecto los actos o resoluciones emitidos por los órganos administrativos del Estado, que han afectado los derechos y legítimos intereses de los particulares.

Tal como puede apreciarse, este proceso tiene como principal objetivo ser un mecanismo tendiente a evitar que la Administración Pública, a través de sus funcionarios incurra en abuso de sus facultades, permitiendo que sus decisiones sean motivo de revisión ante el Poder Judicial, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° del Texto Constitucional, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las Leyes.

4.2. Finalidad, Procedencia y Plazo

A su turno el artículo 1° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

De acuerdo a lo previsto por los numerales 1) y 2) del artículo 4° de la Ley N° 27584, procede la demanda a través del Proceso Contencioso Administrativo de los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa, así como del silencio administrativo, la inercia, y cualquier otra omisión de la Administración Pública.

En atención a lo previsto por el numeral por el artículo 157° del Código Tributario, el plazo para la interposición de la demanda será de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de notificación de la resolución; en el caso especial del silencio administrativo, será de aplicación el numeral 3) del artículo 17° de la Ley N° 27584.

4.3. Competencia

En aplicación de lo establecido por el artículo 157° del Código Tributario, el cual guarda correspondencia con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley N° 27584, en el caso de impugnación de resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, es competente en primera instancia, la Sala Contencioso Administrativa de Lima; en este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación mientras que el recurso de casación será resuelto por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

4.4. Legitimidad para Obrar Activa

Conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27584, tiene legitimidad para obrar activa quien afirma ser titular de una situación jurídica sustancial que haya sido o que esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada que es materia del proceso.

Como regla excepcional, la Administración tiene legitimidad para obrar activa, únicamente en los casos en que la resolución del Tribunal Fiscal incurra en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444. Cabe indicar que, conforme a lo dispuesto por la última parte del artículo 154° del Código Tributario, en el caso (le resoluciones que establezcan jurisprudencia de observancia obligatoria, la Administración Tributaria no estará autorizada a interponer demanda contencioso administrativa.

4.5. Legitimidad para Obrar Pasiva y Representación

En atención a lo previsto por los numerales 1) y 2) del artículo 13° de la Ley N° 27584, tiene legitimidad para obrar pasiva, el órgano que emitió el acto impugnado o que incurrió en demora que posibilitó la aplicación del silencio administrativo, en nuestro caso el Tribunal Fiscal. Así las cosas, la representación del Tribunal Fiscal se encontrará a cargo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 27584.

4.6. Otros temas a considerar

En cuanto al tema probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley N° 27584, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse la probanza de hechos nuevos o que no fueron alegados en la etapa prejudicial. Tal como podemos apreciar, si bien es cierto la limitación de la actividad probatoria es una nota que determinará una menor dilación en este tipo de procesos, no es un mecanismo tan efectivo como el que tiene el Proceso de Amparo, en el que - como veremos -, se carece de etapa probatoria.

Asimismo, como en todo proceso judicial, debe tenerse en consideración que el deudor tributario deberá solventar el pago de los aranceles judiciales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 111-2009-CE-PJ publicada en el diario oficial El Peruano el 12.05.2009.

5. El Proceso Constitucional de Amparo⁽¹⁶⁾

5.1. Generalidades

Como primer punto es importante tener en cuenta que, la finalidad de los Procesos Constitucionales es garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. En ese sentido, el inciso 2 del artículo 200° de la Constitución Política, dispone que el amparo procede contra el hecho o la omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza derechos distintos a la libertad individual y a los tutelados por el hábeas data.

Siendo ello así resulta válido sostener que, una adecuada función de la acción de amparo y su contribución al respeto de los derechos constitucionales del deudor tributario, más que de su incorporación en un texto legal depende del rol protagónico en la aplicación que realizan los magistrados, tanto el Poder Judicial como del Tribunal Constitucional.

5.2. Finalidad, Procedencia y Plazo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 28237, que aprueba el Código Procesal Constitucional (en adelante el Código Procesal Constitucional), el Proceso Constitucional de Amparo tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° del Código Procesal Constitucional, el Proceso Constitucional de Amparo procede cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización.

En cuanto al tema del término para el inicio de este proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44° del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta (60) días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.

5.3. Causales de Imprudencia

Es importante tener en cuenta las causales de improcedencia del referido proceso en materia tributaria, las mismas que están contempladas en el artículo 5° del Código Procesal Constitucional y que a continuación detallamos:

- Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado. Al respecto, la afectación del derecho constitucional debe ser clara y cierta, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional en su STC N° 721-1998-

AA/TC.

- Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado (Acción Contencioso Administrativa). En este punto es necesario destacar la sentencia recaída en el Exp. N° 1987-2006-PA/TC, en la cual el Tribunal Constitucional consideró que el amparo no era la vía correspondiente para ventilar la controversia, sino el Proceso Contencioso Administrativo, en la medida que este último proceso permite la actuación de mayores medios probatorios con el fin de que se logre certeza en el juzgador, por lo que concluye que existe otra vía igualmente satisfactoria.
- El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.
- No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por el Código Procesal Constitucional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Exp. N° 3797-2006-PA/TC, que en los Procesos de Amparo en los que existe un Procedimiento de Ejecución Coactiva instaurado, es causal aplicable para que no se agote la vía administrativa el hecho que se notifique conjuntamente la Orden de Pago con la Resolución de Ejecución Coactiva, ya que ello violenta el debido procedimiento administrativo.
- A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable.
- Se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia⁽¹⁷⁾.
- Haya vencido el plazo para interponer la demanda.

Tal como podemos apreciar, conforme está regulado el Proceso Constitucional de Amparo, es una vía de carácter residual y excepcional, ello en atención a su naturaleza del proceso constitucional y no ordinario, destinado a la protección de un derecho constitucional, cuando se afecta el contenido constitucionalmente protegido por éste y no aspectos secundarios o de índole legal, asuntos que deben ventilarse por las vías judiciales comunes⁽¹⁸⁾.

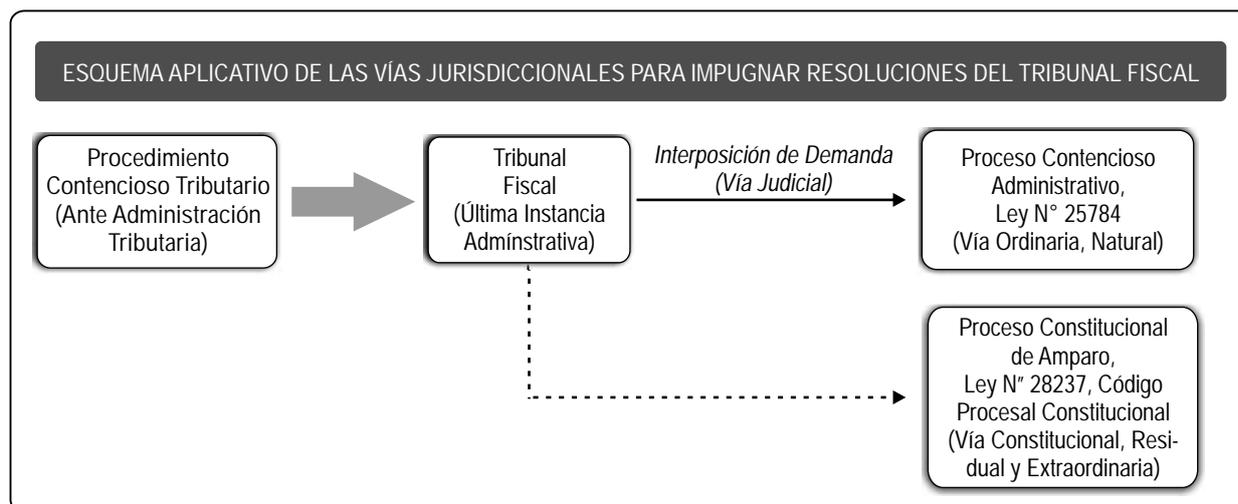
En tal sentido, el Proceso Constitucional de Amparo está diseñado para el caso en que no se posea una vía judicial ordinaria que pueda servir para otorgar la tutela jurisdiccional efectiva, es por ello que no puede afirmarse —técnicamente hablando— que estemos frente a una vía paralela, sino frente a una vía subsidiaria que opera únicamente cuando no existen vías procesales para impugnar las decisiones de la Administración Tributaria o, de existir, dichas vías no son idóneas para defenderse del acto lesivo, como puede suceder en el Exp. N° 3797-2006-PA/TC a que nos hemos referido anteriormente. Por tal motivo, dicha circunstancia deberá ser tomada muy en cuenta por los deudores tributarios, por cuanto una decisión errada en relación a la vía procedimental, podría determinar que en el caso concreto se pierda la posibilidad de acceder a que la controversia sea vista por el Poder Judicial.

Finalmente en este punto, resulta pertinente tener en cuenta que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38° del Código Procesal Constitucional, no procede el amparo en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo, norma que no hace sino confirmar el carácter residual y excepcional que tiene la vía del amparo no sólo en el Perú, sino en otras latitudes⁽¹⁹⁾.

5.4. Competencia

En aplicación de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51° del Código Procesal Constitucional es competente para conocer del proceso, el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. En caso de apelación, será competente la Sala Civil de turno correspondiente.

En el supuesto que la resolución resulte desfavorable a los intereses del deudor tributario, se podrá interponer recurso de



agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° del Código Procesal Constitucional.

5.5. Legitimidad para Obrar Activa

Conforme a lo establecido en el artículo 39° del Código Procesal Constitucional la defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público estará a cargo del Procurador del Sector correspondiente (en nuestro caso el del Ministerio de Economía y Finanzas), debiendo notificarse además con la demanda al Tribunal Fiscal.

5.6. Legitimidad para Obrar Pasiva y Representación

En atención a lo previsto por el artículo 7° del Código Procesal Constitucional la defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público estará a cargo del Procurador del Sector correspondiente (en nuestro caso el del Ministerio de Economía y Finanzas), debiendo notificarse además con la demanda al Tribunal Fiscal.

5.7. Otros temas a considerar

Un tema importante a tener en cuenta es que en el Proceso Constitucional de Amparo no existe etapa probatoria lo que hace de esta vía un proceso sumarísimo, siendo admisibles los medios probatorios de actuación inmediata, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 9° del Código Procesal Constitucional. Asimismo, y coadyuvando a la rapidez que debe ser propia del Proceso de Amparo, el artículo 13° del Código Procesal Constitucional le ordena a los jueces que tienen a su cargo la tramitación del expediente, que le brinden una tramitación preferente a este tipo de proceso, ya que en caso contrario tendrían responsabilidad por la tramitación defectuosa o tardía de éstos procesos.

En cuanto al pago de aranceles judiciales, en el caso particular de las acciones de amparo debe tenerse presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 111-2009-CE-PJ, se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales —entre otras—, la acción de amparo.

6. Conclusiones

Luego de haber analizado a lo largo del presente trabajo, en un primer término cuáles son las resoluciones del Tribunal Fiscal susceptibles de ser impugnadas ante el Poder Judicial, los requisitos para el inicio de los procesos jurisdiccionales, así como las vías procesales que nos franquea el marco legal vigente para lograr dejar sin efecto las resoluciones administrativas adversas, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal susceptibles de ser impugnadas ante el Poder Judicial, son las resoluciones que agotan la vía administrativa pero que adicionalmente tienen la condición de resoluciones que causan estado, esto es que sólo podrán impugnarse en el plazo de tres (3) meses

contados desde el día siguiente de su notificación al deudor tributario; transcurrido dicho plazo, adquirirán la condición de resolución firme y no podrán ser impugnadas en la vía administrativa ni en sede judicial.

- A pesar de que el artículo 157° del Código Tributario plantea como "vía natural" para impugnar los efectos de las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, el Proceso Contencioso Administrativo, ello no es óbice para que -de presentarse las causales establecidas en el Código Procesal Constitucional-, pueda promoverse el inicio de un Proceso Constitucional de Amparo, para dejar sin efecto el acto lesivo a los intereses del deudor tributario.
- El Proceso Contencioso Administrativo regulado en el artículo 27584 se constituye como el proceso judicial que permite la declaración de nulidad total o parcial o la ineficacia de los actos administrativos emitidos por el Tribunal Fiscal, con la finalidad de corregir la actuación de la Administración contraria a derecho.
- El Proceso Constitucional de Amparo al ser concebido como una vía residual y excepcional para proteger los derechos e intereses de los particulares, debe ser utilizada únicamente en aquellos casos en que las Resoluciones del Tribunal Fiscal impliquen una clara y evidente contravención a alguno de los derechos constitucionales que corresponden al deudor tributario, debiendo tomarse en consideración las causales de improcedencia de la misma.

NOTAS

- Pleito, litigio. Al respecto, léase CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II. Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 1979, pág. 363.
- Cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 137° del Código Tributario, el plazo para interponer el recurso de reclamación es de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto, en el caso de reclamaciones contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria. En el caso de resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la reclamación se presentará en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó la resolución recurrida. La reclamación contra la resolución ficta denegatoria de devolución podrá interponerse vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163°.
- En el caso del Colegio de Abogados de Lima a través de su página web, puede accederse a la información de los abogados que se encuentran debidamente habilitados, con su nombre o número de colegiatura.
- Artículo 142° del Código Tributario.
- Cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142° del Código Tributario, en el caso de las reclamaciones contra

resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la Administración las resolverá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación. La Administración Tributaria resolverá dentro del plazo máximo de dos (2) meses, las reclamaciones que el deudor tributario hubiera interpuesto contra la denegatoria tácita de solicitudes de devolución de saldos a favor de los exportadores y de pagos indebidamente en exceso.

- (6) Por Silencio Administrativo Negativo debemos entender a la ficción de carácter procesal, mediante la cual, ante la falta de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria en el plazo establecido por Ley, se le da la posibilidad al deudor tributario que entienda denegada su solicitud o recurso, con la finalidad que pueda acceder ante el superior jerárquico o, en su caso, ante el Poder Judicial.
- (7) Cabe indicar que no existe un plazo al que deba sujetarse el deudor tributario, luego que se cumple el término de Ley para que la Administración Tributaria se pronuncie de manera expresa, ello en razón a que el Silencio Administrativo Negativo no es automático (es derecho del deudor tributario esperar el pronunciamiento expreso de la Administración), y porque el Silencio Administrativo Negativo no opera en perjuicio del administrado.
- (8) MEDRANO CORNEJO, Humberto. Sobre el Procedimiento de Reclamación Tributaria. En: Derecho Tributario - Temas. Talleres de Artes Gráficas Espino, Lima 1991, págs. 134 y 135.
- (9) Salvo el caso excepcional de la interposición de una acción de amparo en la que se alegue una grave vulneración de los derechos constitucionales y se plantee no agotar la vía porque ello haría irreparable el daño al deudor tributario.
- (10) Se sostiene que una resolución judicial tiene la calidad de cosa juzgada cuando no existen contra ella medios que permitan modificarla, motivo por el cual se dice que goza de los atributos de inimpugnabilidad e inmutabilidad.
- (11) Artículo 210° de la Ley N° 27444.
- (12) TALLEDO MAZÚ, César, Manual de Código Tributario Tomo I. Editorial

Economía y Finanzas, Lima 2004, pág. 172.

- (13) "Artículo 17°: Plazos
La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:
(...)
3. Cuando se produzca silencio administrativo, inercia y cualquier otra omisión de las entidades administrativas, el plazo para interponer la demanda será de seis meses computados desde la fecha que venció el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado" (el subrayado nos corresponde).
- (14) Cabe indicar que con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 27584, se empleaba la terminología "Acción Contencioso Administrativa".
- (15) "Artículo 148°. Acción contencioso administrativa.
Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa".
- (16) Cabe indicar que con anterioridad a la vigencia del Código Procesal Constitucional la terminología empleada era la de "Acción de Amparo".
- (17) Para que se presente la litispendencia, debe haber otro proceso judicial con las mismas partes, el mismo petitorio y el mismo interés para obrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 452° del Código Procesal Civil.
- (18) EGUIGUIREN PRAELI, Francisco. El Nuevo Código Procesal Constitucional. En: Revista Derecho N° 57, Pontificia Universidad Católica del Perú, pag. 171.
- (19) "Es importante tener presente que este recurso es un remedio excepcional. Esto implica que sólo procede en aquellos casos que carecen de otro remedio procesal, y no en las situaciones normales, como lo señaló el Tribunal al denegar una acción promovida por un pedido de devolución o acreditación de sumas pagadas por impuestos", al respecto léase a VILLEGAS, Héctor. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Editorial Astrea, Buenos Aires 2005, pág. 466.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena Mayo 2009.

Prorrogan el Cronograma de Vencimientos para la Presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2008

Resolución de Superintendencia N° 114-2009/SUNAT

Fecha de Publicación 30.05.2009

Fecha de Vigencia : 31.05.2009

1. Antecedentes

Como se recordará el artículo 2° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF, publicado en el diario Oficial El Peruano el 16.03.2003, estableció la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente la Declaración de Predios ante la SUNAT, detallando aquellos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como la información relativa a los mismos.

En tal sentido, el artículo 7° del referido decreto dispuso que, por resolución de superintendencia de la SUNAT, se dictarán las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de dicha norma, incluyendo las que regulen los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para presentar la Declaración de Predios.

Es así que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y normas modificatorias, se dictaron las normas complementarias para la presentación de la Declaración de Predios a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-EF.

Concordantemente, la Resolución de Superintendencia N° 145-2006/SUNAT (1 5.09.2006), dispuso que la presentación de la Declaración de Predios se realizará a partir del vigésimo primer día hábil del mes de mayo de cada año de acuerdo al cronograma de vencimientos, publicado para tal efecto.

Adicionalmente, el aludido dispositivo señala que la SUNAT efectuará la difusión de las fechas de vencimiento correspondientes a cada año, publicándolas en SUNAT Virtual

y en un diario de mayor circulación, con una anticipación no menor a los dos meses calendario del inicio de dicho vencimiento.

2. Aprobación de la Norma y Finalidad

En virtud a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, la SUNAT ha publicado la Resolución de Superintendencia N° 114-2009/SUNAT prorrogando de manera excepcional la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2008.

La presentación de la declaración se ceñirá al siguiente:

ÚLTIMO DÍGITO DEL N° RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHAS DE VENCIMIENTO
0	25 de agosto de 2009
1	26 de agosto de 2009
2	27 de agosto de 2009
3	28 de agosto de 2009
4	31 de agosto de 2009
5	01 de setiembre de 2009
6	02 de setiembre de 2009
7	03 de setiembre de 2009
8	04 de setiembre de 2009
9 o una letra	01 de setiembre de 2009

3. Vigencia de la Norma

La resolución bajo comentario entrará en vigencia el 31 de mayo de 2009.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena Mayo 2009.



Sin excusas

Cinco razones por las que todas las organizaciones deben esforzarse por alcanzar el alto rendimiento

Tim Breene y Paul F. Nunes

La lista de razones por las cuales las organizaciones y sus directivos se retraen de la búsqueda de alto rendimiento es muy larga. Sin embargo, la amplia investigación llevada a cabo por Accenture sobre las características de las organizaciones de alto rendimiento revela varios argumentos sólidos a la vez que sorprendentes a favor de la conveniencia de su búsqueda.

¿Merece la pena el alto rendimiento? En el mundo deportivo, es indiscutible que sí. Por ejemplo, no hay muchos aficionados de los Boston Red Sox que hayan olvidado cómo el equipo ganó el banderín de la liga americana en el año 2004. Tras perder tres partidos seguidos y estar a punto de perder el cuarto, el equipo se recuperó y ganó cuatro partidos consecutivos para hacerse con el primer puesto de las League Championship Series al mejor de siete y, a continuación, ganar las World Series por primera vez desde 1918.

La lección que podemos extraer acerca del alto rendimiento es la siguiente: por adversas que sean las circunstancias, quienes alcanzan el alto rendimiento nunca dejan de esforzarse por ser los mejores.

Al establecer los principios básicos de la estrategia hace más de dos décadas, el gurú de la gestión, Michael Porter, dejó claro que el éxito de una empresa depende en parte de la estructura del sector en el que compite, es decir, de las circunstancias de su entorno. No obstante, Porter también sostenía que las empresas eran algo más que meros instrumentos pasivos zarandeados por las fuerzas del mercado. Insistía en que las organizaciones pueden utilizar la estrategia para configurar activamente la estructura de su sector y su propia posición competitiva dentro de él. Según esta idea, el éxito futuro de una organización, al igual que ocurre en los equipos deportivos, depende en gran medida de ella misma.

Camino estimulante

Coincidiendo con la confianza de Porter, la investigación de Accenture sobre la naturaleza de la organización de alto rendimiento deja un gran espacio para la esperanza en aquellas empresas que parecen estar constreñidas en lo que respecta a la consecución del alto rendimiento por la compleja naturaleza de su sector o por su desventajosa posición dentro de él.

Basándonos en los datos extraídos de nuestra continua investigación sobre la naturaleza de la empresa de alto rendimiento, que actualmente afronta su cuarto año de vida y que incluye un pormenorizado análisis de las similitudes y diferencias existentes en más de setenta empresas de alto rendimiento, hemos identificado cinco razones por las cuales todas las empresas deberían tener confianza en su capacidad para alcanzar el alto rendimiento, siempre que estén dispuestas a recorrer el estimulante camino que conduce hasta él.

1. El alto rendimiento tiene menor dependencia de los factores sectoriales de lo que siempre se ha pensado

Da la impresión que algunos sectores son siempre víctimas de la maldición de un excesivo número de competidores y de una insuficiente cantidad de oportunidades de diferenciación para las empresas. Sin embargo, nuestra investigación indica que, a largo plazo, las condiciones sectoriales, por difíciles que sean, no son una barrera infranqueable para el alto rendimiento.

Por ejemplo, hemos descubierto que existen empresas de alto rendimiento en todos los sectores –con la excepción de un porcentaje muy reducido–, incluso en aquellos que algunos calificarían como poco atractivos; es decir, los caracterizados por un bajo crecimiento y un exiguo rendimiento para los accionistas. En 28 de los 31 sectores objeto del estudio hemos descubierto como mínimo una empresa cuyos resultados superan de forma espectacular a los obtenidos por sus competidoras, que es el criterio que empleamos para definir el alto rendimiento.

Los buenos resultados de estas organizaciones no deben apreciarse exclusivamente en términos relativos; es decir, no es que las empresas de alto rendimiento que operan en sectores poco atractivos sean simplemente las menos malas del furgón de cola. Casi todas las organizaciones de alto rendimiento, incluidas las que operan en estos sectores, han superado el índice S&P 500 entre los años 1998 y 2004, aunque hay que admitir que se trata de un listón bastante bajo, si tenemos en cuenta que el tipo de crecimiento anual compuesto (CAGR) de este índice fue del 4 % durante el mismo período. No obstante, las empresas de alto rendimiento han obtenido, en general, unos resultados notablemente superiores.

Los CAGR del rendimiento total para los accionistas a tres, cinco y siete años de las empresas de alto rendimiento fueron, de media, casi el triple que los del conjunto. Asimismo, casi la tercera parte de las empresas habían registrado un crecimiento del rendimiento total para los accionistas a siete años superior al 20 %; esto es, habían quintuplicado el rendimiento del S&P 500. Este grado de superación en los resultados es asombroso si tenemos en cuenta el efecto del crecimiento compuesto.

Sin lugar a dudas, los factores sectoriales ejercen una influencia por lo menos provisional sobre los beneficios totales que una empresa puede conseguir. Sin embargo, no impiden de forma permanente que las empresas sean extremadamente rentables, ni impiden que superen notablemente los resultados de los competidores de su sector.

En el sector de la automoción, por ejemplo, muchos de los agentes principales fueron incapaces de superar sus deficientes resultados relativos durante el período objeto de estudio. Sin embargo, Nissan, una empresa madura que en 1999 estuvo al borde de la quiebra, registró un alto rendimiento generalizado entre los años 1998 y 2004. A pesar de las serias dudas de los analistas del sector sobre el futuro de la empresa y del hecho de que Renault, su principal accionista, acababa de superar graves problemas financieros, Nissan salvó estas complicadas circunstancias. Lo logró gracias a la adopción de un potente liderazgo y de un nuevo rumbo estratégico basado en una importante reducción de costes y en la diferenciación de su línea de vehículos con diseños originales.

También hay empresas destacadas en un sector de escaso crecimiento como es el de los ferrocarriles. En concreto, una empresa norteamericana llevó a la práctica un plan en dos etapas para conseguir un crecimiento y una rentabilidad sin parangón en el mercado. Comenzó por reducir de forma espectacular los costes de explotación y posteriormente

Acerca de la investigación 'Empresa de Alto Rendimiento' de Accenture

La iniciativa Empresa de Alto Rendimiento de Accenture es la de mayor alcance hasta el momento. Se trata de un programa de investigación global que cuenta con un presupuesto de varios millones de dólares y abarca miles de empresas de todo el mundo. En él hemos llevado a cabo un detallado análisis de más de 700 empresas (el 60 % de fuera de Estados Unidos), que pertenecen a 31 sectores diferentes. En total, estas empresas representan más del 80 % del valor total de mercado de sus respectivos sectores. Para su análisis hemos utilizado el método de evaluación del rendimiento de Accenture, que en este momento se halla pendiente de patente. Según este método, estudiamos las cinco áreas esenciales del rendimiento empresarial mediante un análisis de 13 mediciones financieras concretas procedentes de fuentes que se encuentran a disposición del público y evaluamos cada una de ellas en busca de una mejora del rendimiento estadísticamente relevante con respecto a los competidores. Las áreas esenciales son las siguientes:

- Crecimiento, medido en función del incremento de los ingresos.
- Rentabilidad, medida en función del diferencial entre el rendimiento y el coste del capital.
- Posicionamiento para el futuro, medido en función del valor de cotización de las acciones no atribuible a los beneficios actuales (lo que nosotros denominamos «valor de futuro») y el valor de futuro de cada empresa sobre el total del sector.
- Longevidad, medida en función de la duración de los periodos de mayor rendimiento para el accionista, parámetro muy importante para nuestra exigencia de creación de valor sostenida a lo largo del tiempo.
- Consistencia, medida en función del porcentaje de tiempo durante el cual los resultados han sido extraordinarios, es decir, han superado la media del sector en rentabilidad, crecimiento y posicionamiento para el futuro.

Este método nos ha llevado a la identificación de más de setenta empresas de alto rendimiento, cuyo análisis ha servido de base para este artículo.

emprendió varias adquisiciones muy seleccionadas. Como consecuencia de ello, la empresa logró superar a sus rivales más consolidados y se transformó en una empresa de alto rendimiento, al tiempo que se convertía en una de las mayores empresas de ferrocarriles del mundo.

Además de las amplias oportunidades para el alto rendimiento, existe también un espacio enorme entre los primeros puestos. Jack Welch era famoso por exigir que las empresas de General Electric fueran las primeras o las segundas de sus respectivos sectores. Sin embargo, esa exigencia parecía excesivamente severa. Hemos descubierto que, mientras que aproximadamente las dos terceras partes de los sectores que hemos analizado (21 de 31) cuentan con al menos dos empresas de alto rendimiento, más de la tercera parte (11 de 31) tienen al menos tres empresas de estas características e incluso dos sectores alcanzan cada uno de ellos la asombrosa cifra de seis. Pensemos, por ejemplo, en el entorno tan competitivo en el que desarrollan su actividad Wal-Mart y Target, organizaciones catalogadas como empresas de alto rendimiento junto con Tesco, Costco y Loblaws.

También es interesante señalar que, a pesar de que la localización supone para algunas empresas una ventaja provisional (debido a factores relacionados con la normativa de la Administración Pública, por ejemplo), el alto o bajo rendimiento no es atribuible a coincidencias geográficas.

Muchas empresas de alto rendimiento son organizaciones multinacionales que carecen de un auténtico centro geográfico, mientras que otras, cuya sede central se encuentra en un determinado país, tienen una importante presencia en diferentes lugares del mundo.

2. El liderazgo por escala no es un requisito indispensable para el alto rendimiento

Aunque es posible que el tamaño y la escala hayan sido una ventaja durante la Revolución Industrial, nuestra investigación ha revelado que hoy día son menos importantes por varios motivos. Por una parte, una gran dimensión genera sus propias «deseconomías» en forma de complejidad difícil de manejar. Por otra parte, una gran escala aumenta la vulnerabilidad de la empresa a la disrupción procedente de nuevos competidores que sacan provecho de nuevas tecnologías, en especial si los activos de la empresa madura son fijos principalmente.

Confirmando investigaciones anteriores, nuestro reciente estudio multisectorial de empresas de alto rendimiento no ha hallado ninguna correlación entre el tamaño (que hemos medido desde el punto de vista del porcentaje de cada empresa sobre los ingresos del líder del sector) y el rendimiento

empresarial. Por ejemplo, Target, la empresa de alto rendimiento estadounidense dedicada a la venta minorista, se encontraba en una posición intermedia entre las competidoras de su sector incluidas en nuestro análisis: era la séptima de dieciséis, desde el punto de vista de los ingresos, tanto al comienzo como al final del periodo de siete años que hemos utilizado para evaluar el rendimiento. No obstante, aunque la dimensión por sí misma no determina el alto rendimiento, también las grandes empresas pueden alcanzarlo. Wal-Mart ha sido líder absoluta en su sector en lo que a ingresos se refiere durante ese mismo periodo.

En el sector de los productos de cuidado personal, otra empresa de alto rendimiento, Avon Products, ocupaba el séptimo puesto en ingresos obtenidos durante el ejercicio 2004, tras escalar solamente uno desde 1997.

En el sector de la alimentación, la empresa de alto rendimiento PepsiCo ocupaba, con respecto a su grupo de competidores, la cuarta posición en volumen de ingresos tanto en el año 1997 como en el 2004.

En el 2004, las empresas de alto rendimiento ocupaban puestos más o menos intermedios dentro de sus sectores, desde el punto de vista de los ingresos. No obstante, un análisis de la desviación de su posición en la clasificación por ingresos revela que las empresas de alto rendimiento se encuentran muy repartidas.

La lección que se puede extraer es que las empresas no tienen que obsesionarse con la idea de llegar a ser las más grandes de su sector. Si bien es cierto que en ocasiones una gran dimensión se traduce en una posición realmente dominante, dicha escala no es un elemento determinante del alto rendimiento.

3. Mantener u n mejor rendimiento de forma continua, tanto en crecimiento como en rentabilidad, es distintivo del alto rendimiento

Una responsabilidad tradicional de los líderes, concretamente de los responsables de estrategia, era determinar en qué momento una empresa debía enfocarse hacia el crecimiento y en qué momento debía hacerlo hacia los beneficios. La idea de «exprimir» la tesorería ilustra de qué modo, en general, la mentalidad empresarial se planteaba la recogida de beneficios y la expansión como estrategias contrapuestas. En realidad, no se trata de una idea completamente infundada. Al fin y al cabo, el crecimiento suele resultar costoso y el empleo de los recursos necesarios supone cierta presión para la rentabilidad. A la inversa, a las empresas muy rentables que disponen de una base de clientes convencidos relativamente reducida les puede resultar difícil mantener los niveles de rentabilidad cuando amplían su escala para alcanzar

mayores cuotas de penetración en un mercado menos comprometido.

Sin embargo, la aceptación de la hipótesis de que crecimiento y rentabilidad son alternativas excluyentes entre sí puede dar lugar a unos resultados que se autolimitan.

Después de todo, los inversores rechazan las empresas de alto crecimiento que obtienen bajos beneficios, al igual que vuelven la espalda a las empresas rentables que están en declive. Un estudio realizado en 1998 por el Corporate Strategy Board ofrece pruebas irrefutables de que las empresas que no logran mantener un sólido crecimiento de los ingresos acaban estancándose y rara vez consiguen recuperarse. Además, es probable que las que se expanden con demasiada rapidez, más allá de la demanda real, tengan que hacer frente, con el tiempo, a una dolorosa contracción.

La buena noticia es que las empresas no están obligadas a aceptar la disyuntiva entre crecimiento y rentabilidad. La investigación de Accenture ha descubierto que las empresas de alto rendimiento presentan mejores resultados que sus competidores de manera constante, tanto en su crecimiento como en el margen de beneficios. Nuestros resultados subrayan que esta habilidad para conseguir ambas cosas es un rasgo predominante en las empresas de alto rendimiento.

Un ejemplo destacado de este tipo es Wrigley, una empresa de chicles tradicionalmente rígida en su enfoque de negocio. Cuando Bill Wrigley Jr. tomó las riendas de la empresa como presidente y consejero delegado en 1999, la empresa llevó a la práctica una estrategia que le permitió cosechar tanto crecimiento como beneficios y ampliar su gama de productos mediante adquisiciones y expansión a escala internacional. Por ejemplo, adquirió varias unidades de golosinas de Kraft Foods, entre las cuales se encontraba la marca Altoids, rentable y en fase de crecimiento.

Esta maniobra estratégica permitió a Wrigley llevar a cabo una expansión más allá de su enfoque tradicional en los dulces e introducirse con éxito en los segmentos de mayor margen y alto crecimiento del mercado, lo que le hizo incrementar sus ingresos en un tipo anual compuesto a siete años de casi el 11 %. Este resultado duplica con creces la tasa de crecimiento conjunto de las otras dos empresas de alto rendimiento del

sector y favorece un sólido margen de beneficios.

Otra empresa de alto rendimiento, Best Buy, se ha negado a aceptar la disyuntiva entre crecimiento o beneficios. Aunque sigue en fase de crecimiento, la empresa ha desarrollado formatos de establecimientos basados en los resultados del análisis de sus segmentos de clientes rentables. Por ejemplo, el establecimiento «Barry», en cuyo interior cuenta con salas de audición, se dirige a hombres jóvenes interesados en los equipos de imagen y sonido más modernos, mientras que el establecimiento «Jill» está orientado hacia las madres prácticas que tienen poco tiempo. Aunque algunos de ellos están basados en un formato único dirigido a un solo segmento de clientes, otros establecimientos dan cabida a los cinco formatos que la empresa ha desarrollado hasta el momento. Este elaborado método ayuda a la empresa a mantener la rentabilidad y, al mismo tiempo, a evitar la trampa del crecimiento indiferenciado.

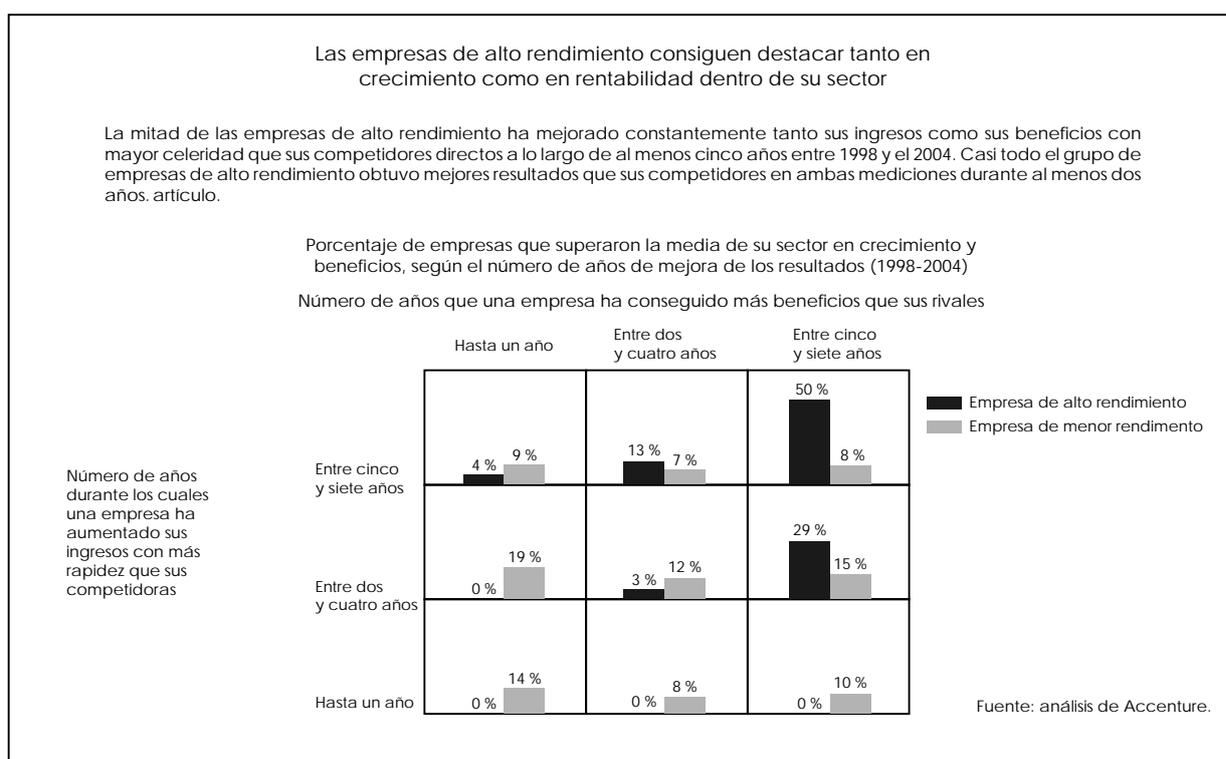
Sin lugar a dudas, las empresas que son conscientes de que el crecimiento y la rentabilidad no solo son aliados estratégicos alcanzables, sino que además son un rasgo distintivo del alto rendimiento, cuentan con una clara ventaja con respecto a sus competidores (si desea leer un artículo relacionado con esta cuestión, vaya a la página 58).

4. El proceso hacia el alto rendimiento puede generar beneficios antes de que estos se vean reflejados

Habida cuenta del modo en el que el mercado suele castigar a las empresas por no alcanzar sus previsiones de beneficios, resulta fácil pensar que la cotización de las acciones de una empresa no puede mejorar hasta que mejoren sus resultados financieros.

Sin embargo, nuestra investigación confirma que el alto rendimiento no consiste únicamente en cumplir con los inversores actuales. Según demuestra nuestro análisis, Wall Street recompensa más a las empresas que muestran no sólo una excelencia operativa constante, sino también un desarrollo sólido de capacidades y la creación de una visión estratégica potente a largo plazo.

A lo largo del período de siete años que hemos estudiado, las



empresas de alto rendimiento superaban con creces a sus rivales a la hora de demostrar a Wall Street que, dentro de sus valores de mercado, presentaban de forma destacada lo que Accenture denomina «valor de futuro»: la parte del valor de mercado de una empresa que queda una vez que se resta el valor de sus operaciones de negocio actuales. La mitad de las empresas de alto rendimiento casi duplican la media del valor de futuro en sus respectivos sectores, lo cual da lugar a que dispongan de una prima de entre el 20 % y el 50 %, como consecuencia de la confianza que tiene Wall Street en su capacidad para generar crecimiento a largo plazo.

Las empresas de alto rendimiento evitan centrar exclusivamente su atención en las mediciones del éxito presente. Al igual que 3M, que en una ocasión exigió que el 30 % de los ingresos procediera de productos que habían sido introducidos en los últimos cuatro años, las empresas de alto rendimiento fomentan una cultura de la innovación que les impide quedarse rezagadas con respecto a sus competidores.

La lección que podemos extraer es que las empresas pueden recorrer más rápidamente de lo que imaginan el camino que conduce hasta el alto rendimiento si hacen lo mismo que las empresas que ya lo han alcanzado, es decir, si gestionan activamente y aumentan el elemento de valor de futuro de su valor de mercado. En parte lo consiguen mediante la creación de lo que Accenture denomina los tres «bloques integrantes» del alto rendimiento: la identificación y comunicación a los inversores del enfoque y la posición de mercado adecuados para su empresa; la creación de capacidades únicas a escala internacional que hacen posible el éxito futuro; y la creación de una anatomía del alto rendimiento que garantiza su capacidad de desarrollo a largo plazo.

5. Incluso las empresas con unos resultados superiores a la media pueden conseguir importantes beneficios si se convierten en empresas de alto rendimiento

Según afirma un conocido aforismo, «lo mejor es enemigo de lo bueno», que no es sino otra manera de decir que posiblemente no siempre sea prudente esforzarse en exceso por ser el mejor cuando los rendimientos son decrecientes; es posible que haya ocasiones en las que ser simplemente bueno pueda ser en realidad suficiente. Sin embargo, esto no es aplicable al rendimiento empresarial.

Las empresas nunca deben dejar de esforzarse por ser las mejores. Nuestro análisis revela que la diferencia de crecimiento de los ingresos y la distancia entre las empresas de alto rendimiento y las que obtienen resultados superiores a la media es igual a la existente entre estas y las situadas en la media del mercado. De igual forma, la diferencia existente entre las situadas en la media y las que obtienen resultados inferiores es también la misma. Las empresas de alto rendimiento obtienen una media de cinco puntos porcentuales más de crecimiento acumulado cada año con respecto a las empresas de sus sectores que obtienen unos resultados superiores a la media y un punto completo de diferencial medio adicional cada año.

La mejora constante, casi lineal, de los resultados que impulsa a las empresas hasta el alto rendimiento subraya el hecho de que optar por el alto rendimiento merece la pena sobradamente incluso cuando se está en una posición superior a la media, por lo que es un objetivo alcanzable e interesante para cualquier empresa y constituye un motivo más que suficiente para persistir en la mejora de su rendimiento. Esto resulta especialmente claro en el caso de las organizaciones que llevan mucho tiempo operando y que pueden empezar a tener dudas con respecto a su capacidad para seguir siendo excelentes o para volver a convertirse en grandes empresas. A raíz de nuestra investigación, hemos descubierto que ni las empresas relativamente recién llegadas al mercado ni las maduras disfrutaban de ventaja alguna a la hora de conseguir el alto rendimiento.

Identificamos varios sectores que tienen como mínimo una

empresa madura y otra recién llegada, ambas de alto rendimiento. Por ejemplo, en el sector de los hipermercados, tanto Loblaw (creada en 1919) como Costco (1983) son empresas de alto rendimiento; en el sector de las compañías aéreas, Thai Airways (1960) y Ryanair (1985) son empresas también de alto rendimiento; y en el sector farmacéutico ocurre lo mismo con Sanofi-Aventis (cuyos orígenes datan de 1834) y Amgen (1980). Estos datos nos permiten extraer la siguiente conclusión: avanzar hacia el alto rendimiento incluso desde una posición superior a la media merece realmente la pena y es un objetivo alcanzable e interesante para cualquier organización.

Las empresas pueden mencionar muchos motivos para darse por vencidas en materia de alto rendimiento. Tal vez la estructura del sector tenga una base inestable o exista cierta conformidad ante la existencia en él de un competidor imbatible que haga pensar que ser bueno es suficiente.

Sin embargo, el problema es que estas razones no resisten un exhaustivo análisis realizado a la luz de la investigación empírica de Accenture.

Las empresas pueden alcanzar el alto rendimiento incluso en sectores poco atractivos. Pueden lograrlo incluso cuando los mercados exigen tanto crecimiento como beneficios, cuando un rival de mayor tamaño disfruta aparentemente de ventajas injustas o cuando aún falta mucho tiempo para que las apuestas a largo plazo ofrezcan recompensas. Por tanto, para una auténtica organización de alto rendimiento no hay excusas válidas y las complicadas circunstancias no son sino una oportunidad más para conseguir algo realmente excelente.

Acerca de los autores

Tim Breene es responsable de estrategia y desarrollo organizativo de Accenture. Desde que se incorporó en 1995, ha ocupado diversos puestos directivos, entre los cuales cabe citar el de responsable del área de Business Consulting, socio de Accenture Strategic Services y socio de las líneas de negocio global de la empresa. Además, es miembro del Accenture Executive Leadership Team.

tim.breene@accenture.com

Paul F. Nunes es director de investigación en el Accenture Institute for High Performance Business, en Wellesley (Massachusetts), donde dirige estudios de estrategia de negocio y de marketing. Además, realiza frecuentes colaboraciones en Outlook y su trabajo se publica periódicamente en Harvard Business Review y en muchas otras publicaciones. Su libro más reciente es *Mass Affluence: Seven New Rules of Marketing to Today's Consumers* (Harvard Business School Press, 2004).

paul.f.nunes@accenture.com

Eric M. Lowitt es especialista en crecimiento y estrategia en el Accenture Institute for High Performance Business, en Wellesley (Massachusetts), y Craig M. Savarese desarrolla su actividad en el área de estrategia de Accenture.

Fuente: Empresa de alto rendimiento, Outlook 2007, Número 1, www.accenture.com/Outlook



Ser diferentes, nuestra gran ventaja competitiva

Francisco M. Galdeano Molina, subdirector general adjunto y director de operaciones del Grupo Bankinter.

Un entorno cada vez más complejo y la continua búsqueda de la innovación y el desarrollo de ventajas competitivas son las claves del acuerdo de externalización entre Gesbankinter y Bankinter Seguros de Vida con Accenture.

Cualquier decisión estratégica tomada por el Grupo Bankinter tiene como directrices la innovación, la rentabilidad y la capacidad de asesorar al cliente con la máxima eficiencia y calidad. Así, la decisión de Gesbankinter y Bankinter Seguros de Vida de externalizar los servicios de administración de instituciones de inversión colectiva y planes de pensiones es una apuesta más por avanzar en calidad del servicio y por diferenciarse del mercado con un modelo de gestión que permita una cartera de productos altamente competitivos.

Se trata, sin duda, de un modelo innovador para responder a los retos que hoy presenta el mercado de los fondos de inversión. Es un mercado en el que la ventaja competitiva –al igual que en toda la banca– no se encuentra únicamente en los productos, sino también en otros factores clave como los canales de relación con el cliente o la información y la transparencia. La nueva Ley de Traspasos de 2003, que permite al cliente cambiar de gestora y de fondos sus ahorros sin declarar las plusvalías obtenidas hasta el momento, ha producido, además, un profundo cambio en los fondos de inversión, el producto que reúne el mayor porcentaje de ahorro de este país.

Es un cambio que ha modificado totalmente la relación con el cliente, desde una situación de cautividad en la que cualquier cambio de fondo o de gestora no estaba permitido, hacia una exigencia de mayor rentabilidad, transparencia y asesoramiento por parte del cliente. Esto ha obligado a las gestoras, naturalmente, a tratar de ser más competitivas y más rentables, y a invertir en productos más sofisticados, con un mayor control de las inversiones.

Mayores inversiones

La externalización de algunas áreas operativas y de gestión no es algo ajeno a Bankinter, ya que esa búsqueda de la máxima eficiencia y de poder dedicar la máxima atención y enfoque a la esencia del negocio es una estrategia clave para la entidad.

Además, en este caso concreto, la exigencia de una mayor eficiencia en la gestión de los fondos conlleva unas fuertes inversiones informáticas y administrativas para poder controlar la cartera, unas inversiones más fáciles de afrontar desde un acuerdo de externalización.

Así, la propuesta de Accenture para gestionar los procesos de back-office y de la estructura tecnológica necesaria de Gesbankinter y Bankinter Seguros de Vida, a través de su Centro de Servicios Multicliente para la Administración de Fondos, venía claramente a reforzar esta estrategia.

¿Qué se consigue con todo esto?

Nuestra primera exigencia es la aportación de valor por parte de la empresa de outsourcing, que a su vez nos permita a nosotros ofrecer el máximo valor añadido a nuestros clientes. Además de esto, obtener la máxima calidad del servicio y una importante reducción de costes con el consiguiente aumento de la rentabilidad son también beneficios clave. Las ventajas en las que se concreta todo esto son las siguientes:

- Centrar nuestros esfuerzos en los aspectos diferenciales del negocio, esto es, en la gestión y la optimización del

rendimiento para el cliente final.

- Convertir los costes fijos en variables, aumentando la capacidad de predicción de costes futuros.
- Disminuir el impacto de futuras inversiones, al compartirlas con otras gestoras.
- Mejorar la calidad del servicio, controlando las métricas definidas con un acuerdo de nivel.
- Mejorar las cuotas de riesgo operativo, automatizando procesos y eliminando riesgos inherentes a la operación manual.

Nivel de calidad

Bankinter tiene en todo este proceso el control del outsourcing. Así, medimos constantemente los niveles de calidad, medimos la operativa y efectuamos un control absoluto del coste. Este modelo de servicio se caracteriza por el establecimiento de un Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS), que incluye niveles garantizados de cumplimiento, calidad, tiempos de respuesta, etc. La implantación del servicio está soportada por la metodología BTO (Business Transformational Outsourcing), que se apoya en el modelo operativo definido, eficiente y automatizado mediante las técnicas STP (Straight Through Processing), preparado para la relación con los diferentes agentes del proceso, como son las entidades distribuidoras, depositarias, etc.

De forma paralela, la facturación incorpora factores tales como volumen de negocio, actividad, nivel de servicio proporcionado y calidad. Todo esto conforma un modelo eficiente de compartición de riesgos, además del traspaso de las inversiones necesarias al proveedor, con la consiguiente variabilización de costes para Bankinter.

Arriesgado y complejo El proceso no ha sido sencillo, como se puede entender, sino que es complejo y conlleva unos riesgos evidentes. Externalizar la parte administrativa de una de las principales gestoras del país requiere tener una perfecta definición de los procesos y contar con un socio que garantice que la calidad del servicio que va a ofrecer es la misma que la que los clientes perciben.

Sabemos que hemos sido exigentes desde el primer momento y que los parámetros que hemos fijado han sido de excelencia, pero hay que tener en cuenta que hemos externalizado un área básica para nuestro negocio.

Las implantaciones no son fáciles, sobre todo al hablar de un volumen de negocio y una actividad tan importantes que, incluso, no llegamos a valorar en su justa medida cuando realizamos el acuerdo de outsourcing, ya que la nueva Ley de Traspasos ha generado muchos movimientos al percibir el cliente final las ventajas que ésta ofrece. Sin embargo, a pesar de la dificultad y del riesgo, Accenture ha demostrado una gran flexibilidad y se ha adaptado perfectamente al traspaso del servicio.

Además, este aumento de la actividad es una gestión que, en virtud del acuerdo, ha pasado a ser responsabilidad de nuestro socio proveedor, permitiéndonos a nosotros dedicar

nuestros recursos a atender al cliente final. Hoy es nuestro socio el responsable de aumentar los recursos y la tecnología necesaria para dar soporte a nuestra actividad: una tecnología que, sin duda, es cada vez más sofisticada y requiere mayores inversiones.

Claves de éxito En un proyecto de este tipo, las claves del éxito son varias. En primer lugar, el entendimiento entre las dos organizaciones (proveedor y cliente) es fundamental y, en nuestro caso, el hecho de que seamos dos empresas de primer nivel ha facilitado enormemente las cosas. Asimismo, las dos conocíamos perfectamente el entorno en el que nos estábamos moviendo y lo que se avecinaba con el cambio que se iba a producir. Otro punto importante era el conocimiento de las fuertes inversiones tecnológicas que iba a ser necesario realizar para poder administrar los fondos y la creciente sofisticación de las soluciones.

Todo esto ha dado lugar a una nueva forma de gestionar el back-office y la infraestructura tecnológica de Gesbankinter y Bankinter Seguros de Vida. Se trata de una nueva forma de gestionar que nos ha permitido crear una nueva ventaja competitiva. Y, en Bankinter, estamos acostumbrados a estos procesos de cambio. Es nuestra forma de ser. Nuestro reto está en ser diferentes.

Más valor

Bankinter, acostumbrada al cambio, al riesgo y a crear productos diferentes, suele ser mencionada habitualmente entre las entidades que más valor aporta al cliente.

Así, recientemente *Cinco Días y Expansión* señalaban a Gesbankinter como la mejor gestora en rentabilidades del mercado.

Bankinter lo sabe y no cesa en su empeño de potenciar esta continua ventaja competitiva. Este acuerdo de externalización para el *back-office* de la gestión de cartera no viene sino a ratificar el empeño de la entidad por dedicarse a lo que mejor sabe hacer y así viene demostrando: dar un buen servicio al cliente.

Fuente: Outlook 2004, Número 2, www.accenture.com/Outlook



Balanced Scorecard: Su Función

Robert Kaplan, expositor confirmado de ExpoManagement 2003.

Explica cómo el Balanced Scorecard permite un seguimiento de las estrategias clave de una empresa

Las empresas de la era de la información tendrán éxito si invierten en sus activos intelectuales y los gestionan. La especialización funcional debe ser entregada en los procesos basados en los clientes. La producción en masa y la prestación de productos y servicios estándar ha de ser reemplazada por la entrega flexible, entusiasta y de alta calidad de productos y servicios innovadores, que pueden ser individualizados hacia segmentos de clientes seleccionados. La innovación y mejora de productos, servicios y procesos será generada por empleados muy preparados, una superior tecnología de la información y unos procedimientos organizativos adaptados. Si las organizaciones invierten en la adquisición de estas nuevas capacidades, su éxito (o fracaso) no puede ser motivado o medido a corto plazo por el modelo tradicional de contabilidad financiera, ya que este modelo financiero, desarrollado para empresas comerciales y corporaciones de la era industrial, mide los acontecimientos del pasado, no las inversiones en las capacidades que proporcionan valor para el futuro.

El Balanced Scorecard proporciona a los directivos el equipo de instrumentos que necesitan para navegar hacia un éxito competitivo futuro. Hoy, las organizaciones están compitiendo en entornos complejos y, por lo tanto, es vital que tengan una exacta comprensión de sus objetivos y de los métodos que han de utilizar para alcanzarlos. El Balanced Scorecard traduce la estrategia y la misión de una organización en un amplio conjunto de medidas de la actuación, que proporcionan la estructura necesaria para un sistema de gestión y medición estratégica. El Balanced Scorecard mide la actuación de la organización desde cuatro perspectivas equilibradas: las finanzas, los clientes, los procesos internos y la formación y crecimiento. Como especificamos antes, el Balanced

Scorecard sigue teniendo los indicadores financieros tradicionales. La diferencia con otros sistemas, es que en el Balanced Scorecard los indicadores financieros cuentan la historia de hechos y acontecimientos pasados, una historia adecuada para las empresas de la era industrial, para las cuales las inversiones en capacidades y relaciones con los clientes a largo plazo no eran críticas para el éxito. Sin embargo, estos indicadores financieros son inadecuados para guiar y evaluar el viaje que las empresas de la era de la información deben hacer para crear un valor futuro, a través de inversiones en clientes, proveedores, empleados, procesos, tecnología e innovación.

El Balanced Scorecard complementa los indicadores financieros de la actuación pasada con medidas de los inductores de actuación futura. Los objetivos e indicadores de Balanced Scorecard derivan de la visión y estrategia de una organización; y contemplan la actuación de la organización desde las cuatro perspectivas. El Balanced Scorecard expande el conjunto de objetivos de las unidades de negocio más allá de los indicadores financieros: revela claramente los inductores de valor para una actuación financiera y competitiva de categoría superior a largo plazo. El Balanced Scorecard pone énfasis en que los indicadores financieros y no financieros deben formar parte del sistema de información para empleados en todos los niveles de la organización.

El modelo en acción

El Balanced Scorecard es un nuevo marco o estructura creado para integrar indicadores derivados de la estrategia. Aunque sigue reteniendo los indicadores financieros de la actuación

pasada, el Balanced Scorecard introduce los inductores de la actuación financiera futura. Los inductores, que incluyen los clientes, los procesos y las perspectivas de aprendizaje y crecimiento, derivan de una traducción explícita y rigurosa de la estrategia de la organización en objetivos e indicadores tangibles. El Balanced Scorecard, sin embargo, es algo más que un mero sistema de medición. Las empresas innovadoras utilizan el Balanced Scorecard como el marco y estructura central y organizativa para sus procesos. Las empresas pueden desarrollar un B a l a n c e d Scorecard inicial, con unos objetivos bastante limitados: conseguir clarificar, obtener el consenso y centrarse en su estrategia, y luego comunicar esa estrategia a toda la organización.

Sin embargo, el verdadero poder del Balanced Scorecard aparece cuando se transforma de un sistema de indicadores en un sistema de gestión. A medida que más y más empresas trabajan con el Balanced Scorecard, se dan cuenta que puede utilizarse para: clarificar la estrategia y conseguir el consenso sobre ella, comunicar la estrategia a toda la organización, alinear los objetivos personales y departamentales con la estrategia, vincular los objetivos estratégicos con los objetivos a largo plazo y los presupuestos anuales, identificar y alinear las iniciativas estratégicas, realizar revisiones estratégicas periódicas y sistemáticas, y obtener feedback para la estrategia y mejorarla.

¿Por qué es importante?

El Balanced Scorecard llena el vacío que existe en la mayoría de los sistemas de gestión: la falta de un proceso sistemático para poner en práctica y obtener feedback sobre la estrategia. Los procesos de gestión alrededor del Balanced Scorecard permiten que la organización se equipare y se centre en la puesta en práctica de la estrategia a largo plazo. Utilizado de este modo, el Balanced Scorecard se convierte en los cimientos para gestionar las organizaciones de la era de la información.

Los ejecutivos saben que el sistema de medición de su organización afecta en gran medida el comportamiento de gerentes y empleados. También saben que las medidas de contabilidad financieras tradicionales, como el retorno sobre la inversión y la rentabilidad por acción, pueden proporcionar señales dudosas cuando se trata de innovaciones y de mejora continua. Las medidas tradicionales de desempeño financiero funcionaban bien en la era industrial, pero no son útiles para medir las habilidades y la idoneidad que las empresas tratan de manejar hoy. Nuestro trabajo en muchas compañías nos permitió descubrir que los ejecutivos no confían en un conjunto de medidas y excluyen otras porque llegaron a la conclusión de que ninguna medida aislada puede brindar un objetivo de desempeño claro o centrar su atención en las áreas críticas de la empresa. Pensemos en el sistema integral llamado B a l a n c e d S c o r e c a r d como si fuesen los instrumentos e indicadores de vuelo de la cabina de un avión. Para volar un avión, los pilotos necesitan información detallada sobre muchos aspectos del vuelo:

combustible, velocidad, altitud, rumbo, destino y otros indicadores que resumen el entorno actual y futuro. Confiar en un solo instrumento podría resultarles fatal. El Balanced Scorecard permite a los gerentes observar a la empresa desde cuatro perspectivas importantes:

- ¿Cómo nos ven los clientes? (perspectiva del cliente).
- ¿En qué debemos ser los mejores? (perspectiva interna).
- ¿Podemos continuar mejorando y creando valor? (perspectiva de innovación y aprendizaje).
- ¿Cómo nos ven los accionistas? (perspectiva financiera).

Además de brindar información a los gerentes desde estas

cuatro perspectivas, el sistema minimiza la sobrecarga de información, limitando la cantidad de mediciones usadas. Este nuevo sistema obliga a los gerentes a centrarse en un puñado de mediciones que resultan críticas. Las primeras experiencias de las empresas que adoptaron el Balanced Scorecard demostraron que el sistema satisface varias necesidades de la gerencia: En primer lugar, es posible unir en un solo informe de gestión muchos elementos aparentemente dispares que componen una empresa: cómo orientarse al cliente, cómo reducir el tiempo de respuesta, cómo mejorar la calidad, enfatizar el trabajo en equipo, reducir el tiempo de lanzamiento de nuevos productos y manejar el largo plazo. En segundo lugar, el sistema es una protección contra la suboptimización.

Al forzar a los gerentes a considerar todas las medidas operativas importantes como un conjunto, permite saber si puede alcanzarse una mejora en un área, arriesgando otra. Las medidas de satisfacción al cliente, de desempeño comercial interno e innovación y de mejora derivan de la visión particular del mundo de la empresa y su perspectiva de los factores de éxito claves. Pero esa visión no siempre es la correcta. Aún un conjunto excelente de medidas del sistema de medición integral no garantiza una estrategia ganadora.

El Balanced Scorecard solamente puede traducir la estrategia de una compañía en objetivos específicos medibles. Si no se puede convertir un desempeño operativo mejorado, según se mide en el sistema, en un desempeño financiero mejorado, los ejecutivos deben repensar la estrategia de la compañía o sus planes de implementación. Cuando una compañía mejora su calidad y su tiempo de respuesta, elimina la necesidad de fabricar, inspeccionar y retrabajar productos fuera de especificación, o reprogramar y acelerar el envío de órdenes de compra atrasadas. Eliminar estas tareas significa que algunas de las personas que las realizan ya no serán necesarias.

Cualquier empresa quisiera evitar despedir a sus empleados, especialmente porque los empleados pueden haber sido la fuente de las ideas que produjeron una mejor calidad y una disminución en los tiempos de ciclo. Los despidos son una recompensa muy pobre por las mejoras alcanzadas y pueden dañar la moral de los que quedan, impidiendo mayores mejoras.

Pero las empresas no comprenderán completamente todos los beneficios financieros que pueden aportar las mejoras hasta que todos sus empleados e instalaciones trabajen al máximo de su capacidad –o hasta que enfrenten el dolor de reducir personal para a eliminar los gastos del exceso de capacidad recientemente creado. Si los ejecutivos comprendieran cabalmente las consecuencias de sus programas de mejoras de tiempo de ciclo y calidad, serían más agresivos para utilizar la capacidad recientemente creada.

Fuente: Intermanagers.



La esencia económica sobre la forma en el registro de los instrumentos financieros

María Luz Ríos
Pontificia Universidad Católica del Perú

En la preparación y presentación de los estados financieros, al evaluar si una partida cumple con la definición de activo, pasivo o patrimonio, debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal. El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros,¹ señala que «[...] si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no meramente según su forma legal. La esencia de las transacciones y demás sucesos no siempre es consistente con lo que aparenta su forma legal o trama externa».

Por otro lado, conforme con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar,² los instrumentos financieros se definen como «cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad». Estos instrumentos financieros son el efectivo, las cuentas por cobrar y por pagar, las inversiones³ y los instrumentos financieros derivados, entre otros. Dichos instrumentos, conforme a las NIC 32 y NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición,⁴ se miden y revelan al valor razonable, excepto las partidas por cobrar y las inversiones a vencimiento que son medidas al costo amortizado. Asimismo, debe resaltarse que la mayor parte de los rubros del Balance General son instrumentos financieros, los cuales pueden comprender aquellos que presentan una forma jurídica distinta a la esencia económica, prevaleciendo este para su reconocimiento en el balance.

Con relación al valor razonable, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)⁵ lo definen como «la cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua». Cabe anotar que, cada vez más, las normas contables señalan al valor razonable como base de medición.

Ahora bien, ¿por qué el valor razonable y no el costo histórico? Para explicar esta pregunta, Churata (2005) refiere que la contabilidad se basaba anteriormente en el circuito dinero-mercancía-dinero, en el que primaba el aspecto jurídico. Asimismo, dicho autor apunta que, en 1971, se deja flotar el

tipo de cambio y, en 1979, por primera vez se utiliza la tasa de interés como instrumento de política monetaria. Será entonces, a partir de esas fechas, que surgen conceptos como el riesgo cambiario y el riesgo de tipo de interés. Esta situación evidenció que el valor de los activos y pasivos, registrados a partir de su valor histórico, no reflejaba el verdadero valor de estos; por ello, surgió la necesidad de usar el valor razonable.

Complementando lo anterior, la acelerada globalización de los mercados de capitales, la integración económica a través de tratados comerciales y la información suministrada de dichos mercados y hacia ellos requieren que la información financiera sea cada vez más transparente y comparable. Ello, a su vez, contribuye a la eficiencia y competitividad de los mercados. Y es que, como consecuencia de la globalización económica, se ha incrementado el uso de los instrumentos financieros, por lo que se crean instrumentos cada vez más complejos.

Sin embargo, cabe preguntarnos acerca de qué implica reconocer el valor razonable. Las NIC 32 y 39 parten de la premisa de que todo instrumento tiene valor razonable y que los instrumentos financieros deben ser medidos en función de dicho valor, excepto las partidas por cobrar y las inversiones a vencimiento que se miden al costo amortizado.

Y es que las citadas normas cambian el concepto de la contabilidad tradicional, basada en el costo histórico, para basarse cada vez más en el valor razonable. Este, a su vez, requiere la utilización de técnicas de valorización adecuadas para aquellos instrumentos que no tienen un mercado activo, las cuales incluyen información sobre transacciones similares, valor razonable sobre instrumentos de similares características, descuento de flujos de caja, o cualquier otra técnica de la cual se obtenga estimaciones confiables. Dichas técnicas de valorización deben ser consistentes con las metodologías generalmente aceptadas en el mercado: como son estimaciones, estas deben estar bien sustentadas.

Por otra parte, las entidades incurren en riesgos de diversos tipos por la tenencia de instrumentos financieros como precio, crédito, liquidez, mercado. Estos deben ser revelados mediante notas a los estados financieros. Debido a que los efectos de los instrumentos financieros pueden ser relevantes, se debe informar sobre los extremos más importantes en la gestión de dichos riesgos. Esto exige que el contador deba manejar los diferentes modelos de valorización con el fin de reconocer y revelar el valor razonable de los instrumentos financieros.

En la vorágine de producir instrumentos nuevos competitivos, que son parte de la innovación financiera del proceso globalizado, existen instrumentos financieros que tienen forma legal diferente a la sustancia económica. Cito algunos de ellos:

1. *Acciones preferentes redimibles con dividendos acumulativos.* De acuerdo a la forma jurídica,⁶ son acciones sin derecho a voto que dan a sus titulares el derecho a percibir dividendos preferenciales, conforme lo establezca el estatuto, obteniendo preferencia en el orden de prelación del pago de dividendos respecto a las demás acciones, así como en el reparto del saldo del patrimonio en caso de que la sociedad se liquide. Así, la sustancia económica de este instrumento, para la empresa que los emite, se comporta de la misma forma que una emisión de bonos. En consecuencia, si una empresa

¹ Documento aprobado por el Consejo del IASC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad) en abril de 1989 para su publicación en julio del mismo año, y adoptado por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) en abril de 2001. Obtenido de <www.iasb.org.uk>.

² Versión publicada por el IASB que incluye las enmiendas resultantes de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), nuevas y enmendadas, emitidas hasta el 31 de diciembre de 2004. Obtenido de <www.iasb.org.uk>.

³ Excepto, las inversiones en dependientes, asociadas y negocios conjuntos, que se miden de acuerdo a las NIC 27, 28 y 31, según corresponda.

⁴ Versión publicada por el IASB que incluye modificaciones precedentes, cuya vigencia internacional de la NIC modificada es a partir del año 2005. Obtenido de <www.iasb.org.uk>.

⁵ Conforme con la Norma Internacional de Contabilidad 1, Presentación de Estados Financieros, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), comprenden: (1) las Normas Internacionales de Información Financiera, (2) las Normas Internacionales de Contabilidad; y, (3) las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC).

⁶ Artículo 97 de la Ley General de Sociedades, ley 26887.

piensa obtener efectivo emitiendo acciones de capital con estas características, y así incrementar el patrimonio de la entidad, al momento de que se elaboren los estados financieros, dichas acciones serán presentadas bajo NIIF como pasivos y no como capital, y ello tendrá, además, incidencia en los indicadores financieros de la empresa como deuda/patrimonio.

2. *Bonos convertibles en acciones.*⁷ Le dan al tenedor la posibilidad de convertirse en accionista de la empresa. Sus plazos y demás condiciones de conversión deben establecerse en la escritura pública de su emisión. Bajo la NIC 32, estos bonos son considerados instrumentos financieros compuestos; para la empresa que los emite, debe ser separada la parte de patrimonio de la de deuda, desde el inicio, sobre la base de la tasa de interés de mercado.

3. *Transacción con pagos basados en acciones.* Definida en la NIIF 2, Pagos basados en acciones,⁸ como aquella transacción en la que la entidad recibe bienes o servicios como contrapartida de los instrumentos de patrimonio de la entidad (incluyendo acciones u opciones sobre acciones) por importes que se basan en el precio de las acciones de la entidad o en otros instrumentos de patrimonio de ella. Este tipo de transacción constituye un plan de remuneración, otorgado generalmente a gerentes, que está en función del valor de mercado de las acciones de la empresa a largo plazo, es decir, en función de la creación de valor de la empresa. Estos son instrumentos financieros mediante los cuales la empresa concede al empleado un derecho de opción de compra de sus acciones donde la ganancia que obtiene el empleado es igual a la diferencia entre el precio de adquisición y el valor de mercado de la opción, si este es mayor que aquel. Muchas veces no es necesario desembolso alguno por parte del empleado, por lo que se obtiene la diferencia entre los precios. La valoración se realizará conforme a determinadas técnicas, las que deben ser reveladas en las notas a los estados financieros. El tratamiento contable, así como las revelaciones en notas de estos instrumentos, son tratados en la NIIF 2, Pagos basados en acciones. Si bien la forma y valoración es como un derivado (opción), en el estado de ganancias y pérdidas es presentado como un gasto de personal.

Otras transacciones en las que el registro contable obedece a la naturaleza o esencia económica y no a la forma legal son aquellas en las que una empresa compra acciones de su propia emisión, que son las denominadas acciones propias o acciones en tesorería.⁹ Estas, conforme la NIC 32, deben ser presentadas en el balance general como una disminución en el patrimonio. Muchas veces las empresas, por fines diversos, tales como proteger los precios de las acciones o disminuir posteriormente el capital, realizan este tipo de transacción sin prever que le ocasionará no un incremento de activo, sino todo lo contrario: una disminución del patrimonio desde el inicio de la adquisición.

Así también tenemos a las Entidades con Cometido Especial (ECE), que la Interpretación 12, Consolidación – Entidades con Cometido Especial,¹⁰ emitida por el Comité de

Interpretaciones de Normas (SIC, por sus siglas en inglés), señala que «una empresa puede haber sido creada para alcanzar un objetivo concreto y perfectamente definido de antemano (por ejemplo, llevar a cabo un arrendamiento, actividades de investigación y desarrollo o la titulación de activos financieros). Estas Entidades con Cometido Especial (ECE) pueden tener la forma jurídica de sociedades de capital o asociaciones entre empresas, consorcios o ser una figura sin forma jurídica de sociedad». Se concluye, entonces, que una ECE debe consolidarse cuando la esencia económica de la relación entre una empresa y la ECE indica que esta es controlada por aquella. Con ello, se puede apreciar que, para consolidar estados financieros, no es necesario que la dependiente tenga forma jurídica de sociedad anónima, como en el caso de los patrimonios fideicometidos.

En este orden de ideas, muchos contratos financieros pueden ser complejos en sus características, con diversos términos jurídicos y financieros, pero si no se advierten los efectos contables, se puede incurrir en costos que podrían evitarse con la mayor información y si todas las partes involucradas utilizaran un lenguaje común. Y ya que las NIIF señalan que lo que debe primar para el registro contable es el fondo sobre la forma, pues cualquiera sea la forma que tenga el instrumento, se debe proveer, además, la naturaleza económica de la operación a fin que sea comprensible y se refleje adecuadamente en los registros contables y estados financieros.

No están muy lejanos los casos de los desastres del Banco Baring y de Enron. Uno de los instrumentos que negociaron fue con opciones que Jorion (2000) define como contratos que otorgan el derecho a comprar o a vender una cantidad determinada de un activo a un precio específico, denominado precio de ejercicio, antes de una fecha de vencimiento designada o en ella. Aunque el problema, más que el desconocimiento mismo de las normas contables vigentes fue la manipulación de precios, la falta de controles y los fraudes, entre otros.

El reto de los contadores ante la generación de instrumentos cada vez más sofisticados no sólo es conocer la naturaleza legal y la esencia económica de dichos instrumentos, sino que, para poder registrarlos y presentarlos en los estados financieros conforme a las NIIF, debemos conocer, además, el uso de las técnicas de valoración que se requieren para el reconocimiento a valor razonable. Ello exige una capacitación continua.

Bibliografía consultada

- Churata Curo, Eloy
2005 «Informe sobre Seminario de Normas Internacionales Contables y su Aplicación Financiera». Lima, diciembre. Documento inédito.
- Elías, Enrique
2000 Derecho societario peruano, Ley General de Sociedades del Perú. 2.ª edición. Lima: Normas Legales.
- Jorion, Philippe
2000 Valor en riesgo. México, D. F.: Limusa.

⁷ Artículo 315 de la Ley General de Sociedades.

⁸ Versión traducida por la Comunidad Europea, tomada de la página web del Instituto de Contabilidad de Auditoría y Cuentas, España: <www.icac.meh.es>.

⁹ El artículo 104 de la Ley General de Sociedades la denomina adquisición de sus propias acciones.

¹⁰ Versión traducida por la Comunidad Europea, tomada de la página web del Instituto de Contabilidad de Auditoría y Cuentas, España: <www.icac.meh.es>.

Fuente: Contabilidad y negocios, Noviembre 2006.
Revista del Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la PUCP.



Gratificación por Fiestas Patrias

Abordamos el tema de las gratificaciones por Fiestas Patrias a partir de una sucinta explicación del desarrollo legal y de abundantes casos prácticos que exponen distintas situaciones según se trate de gratificaciones truncas u ordinarias, trabajadores con distinto tipo de remuneraciones o trabajadores de regímenes especiales.

Además presentamos preguntas frecuentes referidas a la inafectación de las gratificaciones y pago de la bonificación especial, reguladas por la Ley N° 29351.

Respecto de la inafectación y la bonificación extraordinaria consultar:

- Casos prácticos y tratamiento contable-tributario (artículo a continuación) de la presente edición.
- Informe legal: informe especial de esta sección (páginas H1-H2) del ICB de la 1ra, quincena de mayo de 2009.

CÁLCULO DE LA GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS

Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 27735 (28.05.02) y su Reglamento, D.S. N° 005-2002-TR (04.07.2002), modificado por la Fe de Erratas del 05.07.2002 y el D.S. N° 017-2002-TR (05.12.2002).

Requisitos

Para percibir las gratificaciones se debe estar efectivamente laborando en el mes que corresponda su pago, o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneración o percibiendo los subsidios por maternidad o incapacidad temporal en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Oportunidad de pago y monto

Las gratificaciones se abonarán dentro de la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente y equivale a un sueldo ó 30 jornales, que incluye la remuneración básica y toda otra cantidad que en forma fija y permanente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera que sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición.

Sin embargo, si se trata de remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa, la Ley señala que se considerará cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido, cuando menos, en 3 meses durante el semestre correspondiente (art. 30 de la Ley N° 27735).

Forma de pago

Las gratificaciones se abonarán en forma íntegra a los trabajadores que hayan laborado durante los 6 meses anteriores a la fecha de la oportunidad del goce del beneficio. En caso de no contar con el tiempo requerido, pero mantener vínculo laboral vigente, la gratificación se abonará en forma proporcional a los meses completos laborados más la proporción por los días que no llegan a conformar un mes calendario completo.

Gratificación proporcional

El artículo 7° de la Ley señala que si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha que corresponde percibir el beneficio, pero hubiese laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, deberá percibir la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados.

I. GRATIFICACIÓN ORDINARIA

1. Trabajador de remuneración mensual

En el presente caso un trabajador con carga familiar cuenta con más de 6 meses de servicios y percibe mensualmente una

bonificación por trabajo de riesgo todos los meses en un monto fijo.

a. Datos

- Fecha de ingreso : 04.11.2006
- Tiempo computable : 6 meses
- Remuneración mensual junio 2009 ⁽¹⁾
 - Básico S/. 3,200.00
 - Bonificación por trabajo de riesgo : 150.00
 - Asignación familiar : 55.00
- Total computable : S/. 3,405.00

(1) De acuerdo con el punto 3.2 del artículo 3° del 0.5. N° 005-2002-TR, la remuneración computable para la gratificación de Fiestas Patrias es la vigente al 30 de junio.

b. Cálculo de la gratificación por Fiestas Patrias

Remuneración	N° de meses	Total
junio 2009	computables	gratificación
S/. 3,405.00	÷ 6 x 6	= S/. 3,405.00
		=====

c. Monto total de la gratificación

El monto que corresponde pagar por concepto de gratificación de Fiestas Patrias por el periodo enero - junio será de S/. 3,405.00, el cual deberá ser abonado al trabajador dentro de la primera quincena del mes de julio.

Adicionalmente el empleador deberá otorgar al trabajador el 9% (correspondiente al aporte a Essalud) del monto total de la gratificación como concepto de bonificación extraordinaria; de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 29351 (01.05.2009), Ley que Reduce Costos Laborales a los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

2. Trabajador que ha laborado menos de 6 meses

En el presente caso consideramos a un trabajador con carga de familia que ha laborado menos de 6 meses en el periodo de cómputo del beneficio, por lo cual le corresponderá tantos sextos de la remuneración computable como meses calendario completos haya laborado en el periodo de enero a junio, más la proporción por los días que no llegan a conformar un mes calendario completo ⁽¹⁾.

(1) De conformidad con el D.S. N° 017-2002-TR (05.12.2002), el cual modificó el numeral 3.4 del D.S. N° 005-2002-TR (04.07.2002), Reglamento de la Ley de Gratificaciones, se estableció que los días que no se consideren efectivamente laborados, se deducirán a razón de un treintaavo de la tracción correspondiente.

a. Datos

- Fecha de ingreso : 16.04.2009.
- Tiempo de servicios : 2 meses y 15 días.
- Tiempo computable : 2 meses y 15 días (del 16.04.09 al

30.06.09)

- Remuneración mensual junio 2009
- Básico : S/. 1,000.00
- Asignación familiar : 55.00
- Total computable : S/. 1,055.00

b. Cálculo de la gratificación por Fiestas Patrias

El período a considerar para el pago de la gratificación por Fiestas Patrias es el de la fecha de ingreso hasta el 30 de junio de 2009. De esta manera debemos verificar cuántos meses calendario completos ha laborado efectivamente el trabajador. En el caso particular, el trabajador ha laborado 2 meses calendario completos y 15 días, por lo que le corresponde el pago proporcional de su gratificación de la siguiente manera:

Remuneración computables	N° de meses computables	Total meses completos
S/ 1,055.00	÷ 6 x 2	= S/ 351.67
=====		

Remuneración computable	Por el número de días	Por los días
S/ 1,055.00	÷ 6 ÷ 30 x 15	= S/ 87.92
=====		

c. Total de gratificación

Por los 2 meses :	S/. 351.67
Por los 15 días :	<u>87.92</u>
	S/. 439.59

d. Monto total de la gratificación

El monto que se deberá pagar por concepto de gratificación por Fiestas Patrias correspondientes al periodo de enero - junio será de S/ 439.59. Este último debe ser abonado al trabajador dentro de la primera quincena de julio.

Adicionalmente, el empleador deberá otorgar al trabajador el 9% (correspondiente al aporte a Essalud) del monto total de la gratificación como concepto de bonificación extraordinaria; de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 29351 (01.05.2009), Ley que Reduce Costos Laborales a los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

3. Trabajador con remuneración variable e imprecisa

Un trabajador con carga familiar percibe una remuneración que está compuesta por una remuneración básica y comisiones por ventas. Asimismo, percibe mensualmente y de manera fija un monto correspondiente a movilidad de libre disposición.

a. Datos

- Fecha de ingreso : 08.07.2003.
- Tiempo computable: 6 meses.
- Remuneración fija (junio 2009):
- Básico : S/. 900.00
- Asignación familiar : 55.00
- Movilidad de libre disposición (1): 230.00
- Total : S/. 1,185.00

(1) La movilidad de libre disposición es considerada un concepto de carácter remunerativo, toda vez que se otorga al trabajador como contraprestación por la labor realizada. Esta fue percibida todos los meses en el mismo monto

b. Comisiones

- Enero 2009 :	S/. 340.00
- Febrero 2009 :	290.00
- Marzo 2009 :	245.00
- Abril 2009 :	560.00
- Mayo 2009 :	820.00
- Junio 2009 :	<u>670.00</u>
Total	S/. 2,925.00
=====	

Promedio de las comisiones
S/. 2,925.00 ÷ 6 = S/. 487.50

c. Cálculo de la gratificación

- Remuneración fija	S/ 1,185.00
- Remuneración variable (promedio de comisiones)	<u>487.50</u>
Total de remuneración computable	S/ 1,672.50
=====	

Remuneración computable	N° de meses computables	Total gratificación
S/ 1,672,50	÷ 6 x 2	= S/ 1,672.50
=====		

d. Monto total de la gratificación

El monto que se deberá pagar por concepto de gratificación de Fiestas Patrias por el periodo de enero - junio será de S/. 1,672.50. Debe ser abonado al trabajador dentro de la primera quincena del mes de julio.

Adicionalmente, el empleador deberá otorgar al trabajador el 9% (correspondiente al aporte a Essalud) del monto total de la gratificación como concepto de bonificación extraordinaria; de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 29351 (01.05.2009), Ley que Reduce Costos Laborales a los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas

TRABAJADOR CON DERECHO A GRATIFICACIÓN		
PERSONAL	BENEFICIOS	GRATIFICACIONES
TRABAJADORES	Empleados	SÍ
	Obreros	SÍ
	Personal no sujeto a fiscalización inmediata	SÍ
	Socios trabajadores de cooperativas	SÍ
	De entidades de intermediación	SÍ
EXCLUSIONES	Beneficiarios de modalidades formativas	NO
	Aprendices del SENATI	NO
CATEGORÍA	De dirección	SÍ
	De confianza	SÍ
JORNADA	Menos de 4 horas	SÍ
	4 o más horas	SÍ
DURACIÓN DEL CONTRATO	A plazo fijo	SÍ
	A plazo indeterminado	SÍ
REMUNERACIÓN	En moneda nacional	SÍ
	En moneda extranjera	SÍ
	Remuneración integral	SÍ (puede ir incluida en su remuneración)
NEGOCIACIÓN COLECTIVA	Con negociación colectiva	SÍ
	Sin negociación colectiva	SÍ
REGÍMENES ESPECIALES	Trabajadores del hogar	SÍ (50 % de la remuneración)
	Trabajador de microempresa	NO
	Trabajador de pequeña empresa	SÍ (½ remuneración)
	Trabajador extranjero	SÍ
ANTIGÜEDAD	En período de prueba	SÍ
	Superando el período de prueba	SÍ
	Menos de 1 mes de labor	NO
SITUACIÓN DEL TRABAJADOR	En descanso vacacional	SÍ
	De licencia con goce de remuneraciones	SÍ
	Percibiendo subsidios por:	
	- Enfermedad	SÍ
	- Accidente de trabajo	SÍ
- Maternidad	SÍ	
De licencia sin goce de haber	NO	

Patrias y Navidad.

4. Trabajador que sólo percibe comisiones por su labor

A un trabajador con carga familiar que percibe una remuneración compuesta únicamente por comisiones de ventas, se le ha otorgado en el mes de abril una gratificación extraordinaria.

a. Datos

- Fecha de ingreso: 23.02.2009
- Tiempo computable : 4 meses y 6 días
- Remuneración variable (junio 2009)
 - Comisiones: S/. 860.00
 - Gratificación extraordinaria (1): 1,000.00
 - Asignación: familiar 55.00
- Total computable S/. 1,915.00

(1) La gratificación extraordinaria no se considera como remuneración computable para efectos de la gratificación ordinaria, de acuerdo con dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27735 (28.05.2002) y el inciso a) del artículo 19° del D.S. N° 001-97-TR (01.03.97).

b. Comisiones

- Febrero 2009	S/. 150.00
- Marzo 2009	625.00
- Abril 2009	890.00
- Mayo 2009	770.00
- Junio 2009	860.00
Total	S/. 3,295.00

Promedio diario de las comisiones (2)
 $S/. 3,295.00 \div 128 = S/. 25.74$

(2) Si el periodo a liquidar es menor a un semestre, la remuneración computable se debe determinar sobre la base del promedio diario de lo percibido durante dicho periodo.

c. Remuneración computable

$25.74 \times 30 = S/. 772.20$

d. Cálculo de la gratificación

- Remuneración variable (promedio de comisiones)	S/. 772.20
- Asignación familiar	55.00
Total	S/. 827.20

Promedio de Remuneraciones	N° de meses computables	Total gratificación
$S/. 827.20$	$\div 6 \times 4$	$= S/. 551.47$

Remuneración computable	N° de días	Total gratificación
$S/. 827.20$	$\div 6 \div 30 \times 6$	$= S/. 27.57$

Total gratificación	
Por los 4 meses:	S/. 551.47
Por los 6 días:	27.57
Total	S/. 579.04

e. Monto total de la gratificación

El monto que se deberá pagar por concepto de gratificación de Fiestas Patrias por el periodo enero - junio será de S/. 579.04. Este monto debe ser abonado al trabajador dentro de la primera quincena del mes de julio.

Adicionalmente, el empleador deberá otorgar al trabajador el 9% (correspondiente al aporte a Essalud) del monto total de la gratificación como concepto de bonificación extraordinaria; de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 29351 (01.05.2009), Ley que Reduce Costos Laborales a los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

5. Caso de un trabajador destajero

Es el caso de un trabajador que recibe su jornal diario a destajo. Para efectos de obtener la remuneración computable para el cálculo de su gratificación, el jornal deberá ser multiplicado por 30. De esta manera, consideramos como jornal aquel monto que resulte de

CONCEPTOS COMPUTABLES PARA LA GRATIFICACIÓN	
INGRESOS Y REMUNERACIONES	BENEFICIOS / GRATIFICACIONES
REMUNERACIONES	
• Sueldos y sal básicos	✓
• Comisiones o destajo	✓
• Horas extras	✓
• Compensación por trabajo en días de descanso y en feriados	✓
• Remuneración vacacional	✓
• Remuneración por vacaciones trabajadas	X
• Récord trunco vacacional	X
• Premios por ventas	✓
• Alimentación en dinero	✓
• Prestaciones alimentarias: suministro directo	✓
• Prestaciones alimentarias: suministro indirecto	X
• Incremento 10.23% AFP	✓
• Incremento 3.00% AFP	✓
• Remuneración en especie	✓
• Incremento 33% SNP	✓
• Remuneración por la hora de permiso por lactancia	✓
ASIGNACIONES	
• Asignación familiar	✓
• Asignación o bonificación por educación	X
• Asignación por fallecimiento de familiares	X
• Asignación por nacimiento de hijos	X
• Asignación por matrimonio	X
• Asignación por cumpleaños	X
• Otras asignaciones otorgadas por única vez con motivo de ciertas contingencias	X
• Otras asignaciones que se abonen por convenio colectivo es determinadas festividades	X
• Otras asignaciones otorgadas regularmente	✓
BONIFICACIONES	
• Bonificaciones por tiempo de servicios	✓
• Bonificaciones por riesgo de caja	✓
• Bonificaciones por producción, altura, turno, etc.	✓
• Bonificaciones por cierre de pliego	X
• Otras bonificaciones regulares	✓
GRATIFICACIONES	
• Gratificaciones de julio y diciembre	
• Gratificación trunca	
• Otras gratificaciones ordinarias	
• Gratificaciones extraordinarias	X
INDEMNIZACIONES	
• Indemnización por vacaciones no gozadas	X
• Indemnización por retención indebida de CTS	X
• Indemnización por despido arbitrario u hostilidad	X
• Indemnización por no reincorporar a un trabajador cesado en un procedimiento de cese colectivo	X
• Indemnización por horas extras impuestas por el empleador	X
OTROS	
• Pensiones de jubilación o cesantía, montepío e invalidez	X
• CTS	X
• Gastos de representación	X
• Refrigerio que no es alimentación principal	X
• Sumas o bienes que no son de libre disposición	X
• Participación en las utilidades	X
• Recargo al consumo	X
• Condiciones de trabajo	X
• Canasta de navidad o similares	X
• Movilidad suspendida a asistencia y que cubre sólo el traslado	X
• Bienes y servicios de la propia empresa otorgados para el consumo del trabajador	X
• Incentivo por cese del trabajador	X
• Tributos a cargo del trabajador asumidos por el empleador	✓

promediar los jornales diarios percibidos por el trabajador durante el semestre respectivo o durante el tiempo de labor con el que cuente, en caso de tener menos de seis meses de labor.

En tal sentido, tomaremos en cuenta para este cálculo los jornales recibidos en el último semestre. Es así que si bien

corresponde enumerar los jornales diarios percibidos por el trabajador en dicho semestre, no obstante ello resultaría poco práctico, siendo conveniente que presentemos el monto global percibido por el trabajador en el periodo computable el cual será dividido entre el número de días comprendidos en el periodo.

a. Datos

- Fecha de ingreso : 12.10.98.
- Tiempo computable: 6 meses .
- Jornal diario:
 - Total de jornales percibidos entre el 01.01.2009 y el 30.06.2009 S/. 23,840.00
 - Número de días del periodo computable : 180

Total de jornales percibidos	Días del periodo computable	Remuneración computable
S/. 23,840.00 ÷	180 =	S/. 132.44
=====		

El cálculo descrito ha sido efectuado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, para el caso de las remuneraciones principales y variables; en él se ha establecido que se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 001-97-TR (01.03.97), es decir se debe calcular el promedio del último semestre.

b. Cálculo de la gratificación de julio

En el semestre del 01.01.2009 al 30.06.2009 el trabajador ha llevado a cabo efectivamente sus labores por lo cual le asiste el derecho a la gratificación de manera íntegra, la misma que será calculada de la siguiente manera:

Jornal diario	N° de días	Remuneración computable
S/. 132.44 x	30 =	S/. 3,973.20
=====		

Remuneración computable	N° de meses	Total gratificación
S/. 3,973.20 ÷ 6 x	6 =	S/. 3,973.20
=====		

c. Monto total de la gratificación

El monto que se deberá pagar por concepto de gratificación de Fiestas Patrias por el periodo enero - junio será de S/. 3,973.20, el cual deberá ser abonado al trabajador dentro de la primera quincena de julio.

Adicionalmente, el empleador deberá otorgar al trabajador el 9% (correspondiente al aporte a Essalud) del monto total de la gratificación como concepto de bonificación extraordinaria; de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 29351 (01.05.2009), Ley que Reduce Costos Laborales a los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

6. Trabajador que ha laborado menos de un mes

a. Datos

- Fecha de ingreso: 08.06.2009.
- Tiempo de servicios: 23 días (al 30 de junio).
- Remuneración mensual junio 2009:
 - Básico S/. 700.00
 - Asignación familiar (1) 55.00
 - Total computable S/. 755.00

(1) De acuerdo con el criterio adoptado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las inspecciones de trabajo, la asignación familiar se otorga de manera íntegra, independientemente de los días laborados en el mes.

b. Cálculo de la gratificación

En el presente caso, como el trabajador tiene menos de un mes calendario laborado dentro del periodo enero - junio, no le asiste el derecho al pago de la gratificación.

7. Trabajador de remuneración semanal que percibe el

incremento del 3.3% del SNP

Un obrero con carga familiar percibe el incremento del 3.3% por haberse encontrado afiliado en el año 1995 al SNP. Asimismo, cuenta con más de seis meses de servicios por lo que le corresponde los 30 jornales diarios por concepto de gratificación por Fiestas Patrias.

a. Datos

- Fecha de ingreso : 20.07.92.
- Remuneración de junio 2009:
 - Jornal básico : S/. 34.70
 - Incremento por SNP 3.3% de S/. 13.50 (jornal del trabajador al momento del incremento - ago. 1995): 0.45
 - Asignación familiar (55.00 ÷ 30 = 1.83): 1.83
 - Refrigerio (1) 4.30
 - Total jornal diario S/. 36.98

(1) El refrigerio que no constituye alimentación principal no es considerado como remuneración computable para beneficios sociales, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-97-TR (27.03.97).

b. Cálculo de la gratificación

Jornal diario	N° de jornales computables	Total gratificación
S/. 36.89 x	30 =	S/. 1,109.40
=====		

Remuneración computable	N° de meses	Total gratificación
S/. 1,109.40 ÷ 6 x	6 =	S/. 1,109.40
=====		

c. Monto total de la gratificación

El monto que se deberá pagar por concepto de gratificación de Fiestas Patrias por el periodo enero - junio será de S/. 1,109.40, el cual debe ser abonado al trabajador en la primera quincena del mes de julio de 2009.

Adicionalmente, el empleador deberá otorgar al trabajador el 9% (correspondiente al aporte a Essalud) del monto total de la gratificación como concepto de bonificación extraordinaria; de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 29351 (01.05.2009), Ley que reduce costos laborales a los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

II. GRATIFICACIÓN TRUNCA

1. Caso de un trabajador con remuneración de periodicidad mensual

En este caso un trabajador con carga familiar cuya relación termina antes del 15 de julio del presente año y que a su vez cuenta con más de un mes calendario completo de labor.

a. Datos

- Fecha de ingreso : 05.05.2007.
- Fecha de cese: 10.04.2009.
- Tiempo computable: 3 meses(1).
- Remuneración mensual marzo 2009 (2):
 - Básico S/. 1,350.00
 - Asignación familiar 55.00
 - Bonificación por movilidad(3) 140.00
 - Total computable: S/. 1,405.00

(1) De conformidad con el punto 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR (04.07.2002), sólo se consideran los meses calendario completos.

(2) De acuerdo con el punto 5.3 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR (04.07.2002), la remuneración computable para la gratificación trunca es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese.

(3) Según el inciso e) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-97-TR (01.03.97), el valor del transporte siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cobra el respectivo traslado no se considera monto remunerativo.

b. Cálculo de la gratificación trunca

De conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5° del

TIEMPO DE SERVICIOS COMPUTABLES PARA LAS GRATIFICACIONES	
Descanso vacacional	SI
Descanso semanal obligatorio	SI
Descanso en día feriado	SI
Licencia con goce de remuneraciones	SI
Licencia sin goce de remuneraciones	No
Licencia sindical	SI
Descanso pre y post natal	SI
Licencia por incapacidad para el trabajo (enfermedad o accidente)	SI
Inasistencia por cierre de local por infracción tributaria	SI
Días no laborados por despido después declarado nulo	SI
Días no laborados por suspensión por caso fortuito o fuerza mayor, que luego hayan sido observados por la Autoridad de Trabajo	SI
Días posteriores al pre aviso de despido en los que el empleador dispone no se labore, pero se percibe remuneración	SI
En la renuncia, los días de anticipación que son laborados por el trabajador	SI
En la renuncia, los días de anticipación que no son laborados por el trabajador	No
Inasistencias injustificadas	No
Al inicio de la relación de trabajo, los días dedicados a la capacitación del personal	SI
En los casos de jornadas compensables los días en que la jornada es menor	SI
Los sábados en que se labora medio día	SI
La suspensión del trabajador por medida disciplinaria	No
Los días de huelga	No
Los días de huelga declarada ilegal o improcedente	No
El trabajo prestado en el extranjero, siempre que el trabajador haya sido contratado en el Perú	SI
Periodo de prueba	SI

Decreto Supremo N° 005-2 002-TR (04.07.2002) debemos evaluar cuántos meses calendario completos ha laborado el trabajador.

De esta manera, en el caso particular, en el semestre comprendido entre los meses de enero a junio de 2009, el trabajador ha laborado únicamente 3 meses calendario completos (enero, febrero y marzo) por lo que se deberá realizar el pago de manera proporcional, de la siguiente manera:

Remuneración computable	N° de meses	Total gratificación
<u>marzo 2009</u>	<u>computables</u>	<u>trunca</u>
S/. 1,405.00 ÷ 6 x	3 =	S/. 702.50
		=====

c. Monto total de la gratificación trunca

El monto que se le debe pagar al trabajador dentro de la liquidación de beneficios sociales por concepto de gratificación trunca corresponde a S/. 702.50.

Adicionalmente, el empleador deberá otorgar al trabajador el 9% (correspondiente al aporte a Essalud) del monto total de la gratificación como concepto de bonificación extraordinaria; de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 29351 (01.05.2009), Ley que reduce costos laborales a los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

2. Trabajador con remuneración semanal

Es el caso de un obrero cuya relación laboral termina antes del 15 de julio del presente año y que a su vez cuenta con más de un mes calendario completo de labor.

a. Datos

- Fecha de ingreso: 29.09.2008.
- Fecha de cese: 15.02.2009.
- Tiempo computable: 1 mes.
- Remuneración mensual enero 2009 (1):
 - Jornal básico S/. 53.00
 - Asignación familiar (55.00 ÷ 30) 1.83
 - Total jornal diario: S/. 54.83

(1) De acuerdo con el punto 5.3 del artículo 5° del D.S. N° 005-2002-TR,

la remuneración computable para la gratificación trunca es la vigente al mes inmediato anterior al mes en se produjo el cese.

b. Cálculo de la gratificación de julio

Para este caso debemos determinar cuántos meses calendario completos ha laborado efectivamente el trabajador. Es en el semestre enero - junio 2009 el trabajador ha llevado a cabo efectivamente sus labores durante 1 mes calendario completo (enero) por lo que el cálculo de su gratificación trunca debe efectuarse de la siguiente manera:

Jornal diario	x	N° de jornales computables	=	Total
S/. 54.83		30		S/. 1,644.90
				=====

Remuneración computable	÷	N° de meses computables	=	Total gratificación
S/. 1,644.90		6 x 1		S/. 274.15
				=====

c. Monto total de la gratificación trunca

El monto a pagar dentro de la liquidación de beneficios sociales, por concepto de gratificación trunca es de S/. 274.15.

Adicionalmente, el empleador deberá otorgar al trabajador el 9% (correspondiente al aporte a Essalud) del monto total de la gratificación como concepto de bonificación extraordinaria; de acuerdo con el artículo 30 de la Ley N°29351(01.05.2009), Ley que Reduce Costos Laborales a los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

III. RÉGIMENES ESPECIALES

1. Trabajadores de la micro y pequeña empresa

De acuerdo con el D.S. N° 008-2008-TR (30.09.2008) la gratificación de Fiestas Patrias de los trabajadores de la pequeña empresa debe ser abonada en la primera quincena de julio y equivale al 50% de la remuneración mensual. Sin embargo, si el trabajador renunciara o cesara antes de dicho mes se aplicarán en forma supletoria las normas del régimen general, Ley N° 27735 (28.05.2002).

• TRABAJADOR CON REMUNERACIÓN DE PERIODICIDAD MENSUAL DE LA MICROEMPRESA

La norma descrita anteriormente señala que los trabajadores de la microempresa no tienen derecho a percibir el beneficio de las gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad.

• TRABAJADOR CON REMUNERACIÓN DE PERIODICIDAD MENSUAL DE LA PEQUEÑA EMPRESA

En el presente caso el trabajador se encuentra laborando al 15 de julio del presente año. La empresa se inscribió en la REMYPE el día 04 de noviembre de 2008, y el trabajador ingresó a laborar el 09 de diciembre del 2008.

a. Datos

- Fecha de ingreso : 09.12.2008
- Tiempo computable: 6 meses (01.01.2009 al 30.06.2009)
- Remuneración mensual junio 2009(1)
 - Básico S/. 920.00
 - Asignación familiar: 55.00
 - Total remuneración junio 2009: S/. 975.00
- Remuneración computable: S/. 975 ÷ 2 = S/. 487.50

(1) De acuerdo con el punto 3.2 del artículo 3° del D.S. N° 005-2002-TR (04.07.2002), la remuneración computable para la gratificación de Fiestas Patrias es la vigente al 30 de junio.

b. Cálculo de la gratificación por Fiestas Patrias

El semestre a considerar para el pago de la gratificación por Fiestas Patrias es el de enero - junio, periodo dentro del que debemos evaluar cuántos meses calendarios completos ha laborado efectivamente el trabajador. En el presente caso, en el semestre indicado el trabajador ha llevado a cabo sus labores durante 6 meses, por lo cual le corresponderá su gratificación de la siguiente forma:

Remuneración <u>computable</u>	N° de meses <u>computables</u>	Total <u>gratificación</u>
S/. 487.50 ÷ 6 x 6 =	6 =	S/. 487.50
(50% de su remuneración mensual)		=====

c. Monto total de la gratificación

El monto que se deberá pagar por concepto de gratificaciones de Fiestas Patrias por el período enero - junio será de S/. 487.50. Debe ser abonado al trabajador en la primera quincena del mes de julio.

Adicionalmente, el empleador deberá otorgar al trabajador el 9% (correspondiente al aporte a Essalud) del monto de la gratificación como concepto de bonificación extraordinaria; de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 29351 (01.05.2009), Ley que Reduce Costos Laborales a los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

2. Trabajador de construcción civil

De acuerdo con el régimen de construcción civil, la gratificación de Fiestas Patrias de estos trabajadores corresponde a 40 jornales básicos, los cuales están representado por 7/7 (siete séptimos). La oportunidad de pago es la semana anterior a las Fiestas Patrias, salvo que el trabajador se retire o sea despedido antes de la fecha señalada.

• CASO DE UN TRABAJADOR DE CONSTRUCCIÓN CIVIL QUE HA LABORADO POR 15 DÍAS (1)

Un trabajador operario cuenta en la fecha que corresponde el pago de la gratificación de julio con 15 días de haber ingresado a la obra; por lo que, corresponde se le considere el monto proporcional de la gratificación de los días laborados. Asimismo, cabe señalar además que el pago de dicho concepto corresponde efectuarlo el 08 de julio de 2009.

(1) De acuerdo con la R.S.D. N° 258-77 (15.03.77), R.S.D. N° 531-81 (24.07.81), R.S.D. N°479-82 (16.08.82) y Convenio Colectivo del período 94-95.

a. Datos

- Fecha de ingreso : 24.06.2009
- Tiempo de servicios: 15 días
- Tiempo computable: 15 días (24.06.2009 a 08.07.2009)
- Remuneración diaria

- Jornal básico :	S/. 38.79 (2)
- Bonificación por movilidad :	7.20(3)
Total remuneración diaria :	S/. 38.79
	=====

(2) De acuerdo con el Acta Final de Negociación Colectiva 2008 - 2009 entre la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y CAPE-CO (15.07.2008).

(3) La bonificación por movilidad es equivalente a 6 pasajes urbanos diarios, de conformidad con la R.D. N° 777-87-DR-LIM (10.07.87) y no es computable para el pago de gratificaciones ordinarias por lo que no será tomado en cuenta para la gratificación por Fiestas Patrias.

b. Cálculo de la gratificación por Fiestas Patrias

En la oportunidad de pago de la gratificación de julio, el

trabajador contaba únicamente con 15 días de haber ingresado a la obra, por lo cual le corresponderá el pago proporcional de su gratificación, el mismo que será calculado de la siguiente manera:

Remuneración <u>computable</u>	N° de meses <u>computables</u>	Por los <u>15 días</u>
S/. 1,331.60 ÷ 7 + 30 x 15 =		S/. 110.83
(40 jornales básicos)		=====

c. Monto total de la gratificación

El monto que se deberá pagar por concepto de gratificación de Fiestas Patrias por el período laborado será S/. 110.83.

• CASO DE UN TRABAJADOR DE CONSTRUCCIÓN CIVIL QUE HA LABORADO EN UNA OBRA POR 11 MESES

En el presente caso un trabajador en calidad de peón se encuentra laborando en la oportunidad de pago, no tiene carga familiar e ingresó a laborar a la obra en el mes de agosto de 2008.

a. Datos

- Fecha de ingreso : 01.08.2008
- Tiempo computable : 7 meses (del 01.01.2009 al 31.07.2009)
- Remuneración computable

- Jornal básico	S/. 30.93 (1)
- BUC	9.28 (2)
Total remuneración diaria :	S/. 30.93
	=====

(1) De conformidad con el convenio colectivo suscrito entre CAPECO y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil por el período 2008-2009 (15.07.2008).

(2) El BUC incluye a varias bonificaciones de acuerdo con la R.S.D. N° 193-91-SD-NEC (21.06.91) y en el caso del peón equivale al 30% del jornal básico, otorgándose de esta manera por día laborado. Cabe precisar además que no es computable para el pago de gratificaciones ordinarias, por lo que no será tomado en cuenta para la gratificación por Fiestas Patrias.

b. Cálculo de la gratificación de julio

Para efectos de determinar el cálculo de la gratificación por Fiestas Patrias, se debe considerar el tiempo que transcurre entre enero y julio (7 meses), dentro del cual se debe evaluar cuantos meses calendarios completos efectivamente ha laborado el trabajador.

Es así que en el caso particular el trabajador ha laborado de manera efectiva el período completo por lo que le corresponde el otorgamiento íntegro de su gratificación. A continuación calcularemos cuánto le corresponde por este concepto:

Remuneración <u>julio 2009</u>	N° de meses <u>computables</u>	Total <u>gratificación</u>
S/. 1,237.20 ÷ 7 x 7 =	7 =	S/. 1,237.20
(40 jornales básicos)		=====

c. Monto total de la gratificación

El monto que se deberá pagar por concepto de gratificación de Fiestas Patrias por el período enero - julio será de S/. 1,237.20. Debe ser abonado al trabajador en la semana anterior a las Fiestas Patrias.

INAFACTACIÓN DE LAS GRATIFICACIONES Y PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL

PREGUNTAS FRECUENTES

IMPORTANCIA

1. ¿En qué consiste la norma?
La Ley N°29351 esencialmente establece dos cosas:
- La inafectación de las gratificaciones aguinaldos de aportes, contribuciones y descuentos.
El otorgamiento al trabajador de una bonificación temporal extraordinaria, derivada de lo que el empleador deja de aportar a Essalud respecto de la gratificación o aguinaldo

APLICACIÓN TEMPORAL

2. ¿Desde cuándo está vigente la norma?
La Ley N° 29351 fue publicada el 1 de mayo de 2009 por lo tanto está vigente desde el 2 de mayo de 2009.
3. ¿Necesita de reglamentación para su aplicación?
No, la plena vigencia de la Ley N° 29351 no está condicionada a que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicté un decreto supremo reglamentando la norma.
4. ¿Sobre qué pagos gratificaciones se aplica?

- Gratificaciones ordinarias: las de Fiestas Patrias de julio de 2009 y 2010 y las de Navidad de diciembre de 2009 y 2010.
- Gratificaciones trunca: de trabajadores cesados a partir del 2 de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010.
- En caso de remuneración integral anual, la proporción de la gratificación correspondiente al mes de mayo de 2009 hasta la proporción de la gratificación correspondiente a diciembre 2010.

A QUIÉNES BENEFICIA

- ¿Se aplica a los trabajadores del sector público?
Sí, se aplica a los trabajadores y pensionistas del sector público, tanto los que laboran bajo el régimen de la carrera administrativa o bajo el régimen común de la actividad privada.
- ¿Se aplica a los servidores contratados bajo los CAS?
No, los servidores contratados bajo los contratos administrativos de servicios - CAS, regulados por el D. Leg. N° 1057 no tienen derecho a gratificaciones ni aguinaldo, por lo tanto no se benefician ni con la inafectación ni con la bonificación.
- ¿A qué trabajadores del sector privado beneficia?
La inafectación beneficia a los trabajadores del sector privado cuyas gratificaciones son reguladas por la Ley N° 27735 (28.05.2002).
- ¿A que trabajadores del sector privado no beneficia?
En virtud de que sus gratificaciones se encuentran reguladas por otras normas, la inafectación y la bonificación no es aplicable a trabajadores de:
 - Construcción civil.
 - Trabajadores artistas.
 - Trabajadores portuarios.
 - Trabajadores pesqueros
 - Trabajadores del hogar.
 - Trabajadores del régimen de promoción agrario y acuicola.
- ¿Se aplica a los trabajadores que son despedidos por falta grave?
Se aplica a todos los trabajadores del sector privado cuyas gratificaciones son reguladas por la Ley N° 27735, independientemente de la causa de extinción de la relación de trabajo:
 - Fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.
 - Renuncia o retiro voluntario del trabajador.
 - Vencimiento del plazo en los contratos bajo modalidad.
 - El mutuo disenso.
 - La invalidez absoluta permanente.
 - La jubilación.
 - El despido, sea justificado o arbitrario. La terminación de la relación laboral por causa objetiva.

DE LA INAFECTACIÓN

- ¿Respecto de qué tributos opera la gratificación?
Las gratificaciones y aguinaldos mencionados no estarán afectos a:
 - Aportaciones a ESSALUD (tanto el íntegro del 9%, como el crédito del 2.25% a favor de la Entidades Prestadoras de Salud - EPS),
 - Aportaciones al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (tanto la parte de la cobertura pensionaria como la de prestaciones de salud).
 - Aportaciones a los sistemas pensionarios (tanto las que corresponden al Sistema Nacional de Pensiones, como las del Sistema Privado de Pensiones, y los que se hacen para el fondo de pensiones del D. Ley N° 20530).
 - Contribución al SENATI.

- ¿A qué tributos estarán afectos las gratificaciones y los aguinaldos?
Las gratificaciones y aguinaldos están afectos al Impuesto de Renta de quinta categoría.

DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

- ¿A cuánto asciende la bonificación?
La bonificación es similar al monto que el empleador deja de aportar a Essalud respecto de las gratificaciones.

- ¿Cuándo se abona la bonificación extraordinaria?
Cabe que la bonificación se pague conjuntamente con la gratificación (el 15 de julio o diciembre) o a fin de mes con el pago de la remuneración. La norma no lo precisa, pero ya que la bonificación se desprende del 9% que el empleador deja de abonar al Essalud sobre las gratificaciones, lo correcto sería que se abone conjuntamente con la gratificación.
- ¿A que tributos estará afecta la bonificación extraordinaria?
La bonificación extraordinaria, solo estará afecta al Impuesto a la Renta de quinta categoría.
- La bonificación extraordinaria sirve de cálculo para el pago de beneficios sociales?
No, al no tener carácter remunerativo, la bonificación extraordinaria no servirá de base de cálculo para el pago de ningún beneficio social (CTS, vacaciones, gratificaciones, indemnizaciones).
- La bonificación extraordinaria es computable para el cálculo de subsidios o derechos pensionarios?
No, la bonificación extraordinaria no sirve para determinar prestaciones económicas que abona la seguridad social (subsidios) ni se computan para determinar derechos pensionarios.
- El hecho de que se perciba en dos años consecutivos por periodicidad semestral, determina que el derecho se haga permanente?
No, porque la Ley N° 29351 determina la naturaleza temporal de este beneficio.

PLANILLA ELECTRÓNICA

- La SUNAT ya adaptó el PDT para el pago de la gratificación y la bonificación?
No, hasta el momento la SUNAT no efectuado los cambios pertinentes en el PDT 601 Planilla Electrónica que permitan la aplicación de la inafectación de las gratificaciones ni el pago de la bonificación extraordinaria.
- Qué se debe hacer para el registro declaración en el PDT 601?
Respecto del registro en la planilla electrónica:
 - La Sunat deberá establecer las modificaciones que permitan que opere la inafectación de la gratificación y de la bonificación extraordinaria.
 - La bonificación extraordinaria no cuenta con un código especial en la planilla electrónica, por ello, si la Sunat no establece los cambios pertinentes, se debería crear en la sección otros conceptos (a través del utilitario o función mantenimiento de conceptos) "Bonificación extraordinaria Ley N° 29351", afectándola únicamente con el Impuesto a la Renta de quinta categoría.

INAFECTACIÓN DE LAS GRATIFICACIONES Y LOS AGUINALDOS										
Beneficio		Tributo	A cargo del empleador					A cargo del trabajador		
			Senati	Essalud		SCTR		SNP	SPP	Impuesto a la renta
				Essalud	EPS	Pensiones	Salud			
Gratificación Ley N° 27735	Ordinaria	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	
	Proporcional	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	
	Trunca	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	
Gratificaciones aguinaldos del sector público	Pago íntegro	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	
	Pago proporcional	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	

AFECTACIÓN TRIBUTARIA DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA										
Beneficio		Tributo	A cargo del empleador					A cargo del trabajador		
			Senati	Essalud		SCTR		SNP	SPP	Impuesto a la renta
				Essalud	EPS	Pensiones	Salud			
Bonificación Extraordinaria		NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	

COMPUTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA BENEFICIOS SOCIALES									
Beneficio		CTS	Vaca-ciones	Gratifi-caciones	Horas extras	Descanso semanal	Feriatos	Utili-dades	Indem-nizaciones
Concepto									
Bonificación extraordinaria Ley N° 29351		NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

REMUNERACIÓN INTEGRAL

20. ¿Qué pasa si se ha pactado remuneración integral anual y se ha incorporado en ella la gratificación?
Se deberá distinguir la alícuota mensual para dejarla de afectar con las aportaciones (tal como se hace con la parte proporcional de la CTS).

VARIOS

23. ¿Qué pasa en los casos de pacto de remuneración neta?
En los casos en los que se pacta que el trabajador perciba una remuneración neta (lo que implica que la remuneración real o bruta es mayor, para que una vez efectuadas las deducciones de renta y pensiones, se llegue a la remuneración neta), entonces la gratificación es similar a la remuneración bruta y sobre ella se aplicará la afectación tributaria, que en este caso será sólo de renta de quinta categoría, no estando afecta a Essalud ni pensiones (ONP o SPP).

Lo que el empleador deja de aportar al Essalud (calculado sobre la remuneración bruta) se traslada al trabajador como bonificación extraordinaria.

21. ¿Si se ha pactado remuneración integral, también se tiene derecho a la bonificación extraordinaria?
Sí, la bonificación extraordinaria que se genera por la inafectación deberá ser igualmente abonada y expresada en forma separada para que goce también de la inafectación.

22. ¿Qué pasa con las cuotas de la gratificación ya pagadas en la remuneración integral de los meses anteriores?
La inafectación y la bonificación extraordinaria solo se aplicarán respecto de la remuneración mensual que se abone a partir del 02.05.2009.

24. El pago de la bonificación extraordinaria afectará el cálculo del impuesto a la renta de quinta categoría?
Sí, en la medida en que la bonificación extraordinaria es un ingreso gravado con el impuesto a la renta, será gravado en forma proporcional mes a mes, considerando que la bonificación se percibirá en julio y diciembre, al igual en que se gravan las gratificaciones ordinarias de julio y diciembre.

25. ¿Qué sucedería si no se paga oportunamente la bonificación extraordinaria?
Al igual que todo incumplimiento de un beneficio laboral, generaría en forma automática el interés legal laboral regulado por el D. Ley N° 25920.

26. ¿Se emite boleta de pago aparte?
La norma no lo precisa, pero se puede registrar en la misma boleta en que se paga la gratificación o se puede emitir en boleta aparte. Recordando que la afectación a renta de quinta categoría no se hace en estas boletas, sino en la boleta que se emite a fin de mes por el pago de la remuneración común.

27. ¿La bonificación especial se afecta con las retenciones por alimentos?
Ello depende de los alcances de la resolución que determina la retención de los ingresos del trabajador en el juicio por alimentos. Si la retención se establece en términos porcentuales tanto sobre los ingresos remunerativos como los no remunerativos (recordemos que la bonificación extraordinaria es un ingreso no remunerativo) entonces sí se afectará la bonificación.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena Junio 2009



Inafectación de las Gratificaciones y Tratamiento de la "bonificación extraordinaria"

I. Tratamiento Laboral

CASO PRÁCTICO N° 1

Ingresos	Situación anterior	Gratificación julio 2009
Remuneración ordinaria	1000.00	1000.00
- Asignación familiar	55.00	55.00
- Gratificación	1055.00	1055.00
- Bonificación extraordinaria (1,055 x 9%)		94.95
Total	2110.00	2204.95
Afectación tributaria		
Base afecta	2110.00	1055.00
- Aportaciones		
A cargo del empleador		
Essalud (2,110x9%)	189.9	94.95
A cargo del trabajador		
Pensiones (ONP) (2,110 x 13%)	274.30	137.15
Beneficio		
- Del empleador	0.00	
- Del trabajador		
Bonificación	94.95	
Ahorro pensiones	137.15	
Total	232.10	(22% de la gratificación)

	Situación anterior	Gratificación julio 2009
Ingresos		
- Remuneración ordinaria	1000.00	1000.00
- Asignación familiar	55.00	55.00
- Gratificación	1055.00	1055.00
- Bonificación extraordinaria		94.95
Total	2110.00	2204.95
Afectación tributaria		
- Base afecta	2110.00	1055.00
- Aportaciones		
A cargo del empleador		
Essalud	189.90	94.95
Senati (0.75%)	15.83	7.92
SCTR (1.24%)	26.16	13.08
A cargo del trabajador		
Pensiones (ONP)	273.00	137.15
Beneficio		
- Del empleador (7.92÷1308)	21.00	(2.1% de la gratificación)
- Del trabajador		
Bonificación	94.95	
Ahorro pensiones (273-137.15)	135.85	
Total	230.80	(23.01% de la gratificación)

CASO PRÁCTICO N° 2

GRATIFICACIÓN ORDINARIA (EMPRESA INDUSTRIAL)

CASO PRÁCTICO N° 3

GRATIFICACIÓN ORDINARIA (EMPRESA MINERA)

	Situación anterior	Gratificación julio 2009
Ingresos		
- Remuneración ordinaria	1000.00	1000.00
- Asignación familiar	55.00	55.00
- Gratificación	1055.00	1055.00
- Bonificación extraordinaria		94.95
Total	2110.00	2204.95
Afectación tributaria		
- Base afecta	2110.00	1055.00
- Aportaciones		
A cargo del empleador		
Essalud	189.9	94.95
SCTR (1.24%)	26.16	13.08
SPP Aporte. Complet.	42.2	21.1
A cargo del trabajador		
Pensiones (SPP)	273.00	137.15
SPP Aporte. Complet.	42.20	21.10
Beneficio		
- Del empleador	34.18	(3.42% de la gratificación)
- Del trabajador		
Bonificación	94.95	
Ahorro pensiones	156.95	
Total	251.9	(25.19% de la gratificación)

Ingreso mensual		
- Remuneración	10,000.00	10,000.00
- CTS	972.22	972.22
- Gratificaciones	1,666.66	1,666.66
- Bonificación extraordinaria		149.99
Total mensual	12,638.88	12,788.87
Afectación tributaria		
- Base afecta	11,666.66	10,000.00
- Aportaciones		
A cargo del empleador		
Essalud	1,049.99	900.00
A cargo del trabajador		
Pensiones (ONP)	1,516.67.00	1,300.00
Beneficio		
Del empleador	0.00	
Del trabajador		
Bonificación	94.95	
Ahorro pensiones	135.85	
Total	230.80	(23.01% de la gratificación)

CASO PRÁCTICO N° 4

GRATIFICACIÓN TRUNCA

	Antes del 02.05.2009	A partir del 02.05.2009
Ingresos		
- Gratificación trunca	1,000.00	1,000.00
- Bonificación extraordinaria		90.00
Total	1,000.00	1,090.00
Afectación tributaria		
- Base afecta	1,000.00	00.00
- Aportaciones		
A cargo del empleador		
Essalud	90.00	00.00
A cargo del trabajador		
Pensiones (ONP)	90.00	00.00
Beneficio		
- Del empleador	0.00	
- Del trabajador		
Bonificación	90.00	
Ahorro pensiones	130.00	
Total	210.00	(21.00% de la gratificación)

CASO PRÁCTICO N° 5

GRATIFICACIÓN ORDINARIA (REMUNERACIÓN INTEGRAL)

Datos	
- Rem. mensual (10,000):	S/. 120,000.00
- Gratificación (2):	S/. 20,000.00
- CTS (2 dep. al año):	S/. 11,666.66

Ingreso total anual:	S/. 151,666.66
Ingreso total mensual:	S/. 12,638.88

Beneficio	Monto del beneficio al año	Ingreso mensual
Remuneración	S/. 120,000	S/. 120,000
Gratificaciones	S/. 20,000	S/. 1,666.66
CTS	S/. 11,666.66	S/. 972.22
TOTAL	S/. 151,666.66	S/. 12,638.88

	Antes del 02.05.2009	A partir del 02.05.2009
--	----------------------	-------------------------

II. Tratamiento Contable y Tributario

2.1 Aspecto Contable

La gratificación por Fiestas Patrias constituye un beneficio del trabajador bajo los lineamientos establecidos por la NIC 19 "Beneficios a los trabajadores". En efecto, el párrafo 7 de la NIC citada, define por beneficios a los trabajadores todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios. Sobre el particular, el párrafo 3 de la aludida NIC, reza que dicho beneficio puede generarse debido a una exigencia legal, vale decir, por una norma jurídica.

Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 29351, el monto que realizaban los empleadores por concepto de ESSALUD respecto de las gratificaciones, será ahora abonado a los trabajadores bajo la modalidad de "bonificación extraordinaria", comprendiéndose ésta bajo los alcances de la NIC 19.

Al respecto, cabe indicar que para el caso concreto de la gratificación, así como de la "bonificación extraordinaria" el reconocimiento de dichos conceptos se efectúa sobre la base de lo devengado considerándose además que se trata de un beneficio de corto plazo. En ese sentido, conforme el trabajador adquiere el derecho a la gratificación y por ende surja el pasivo u obligación para la empresa, se debe reconocer el gasto, supuesto que en el caso específico bajo análisis ocurre en forma mensual.

Ahora bien, respecto a la bonificación extraordinaria, corresponde analizar en qué momento surge la obligación para la empresa, puesto que de ello dependerá la oportunidad de su devengo.

Al respecto, la Ley N° 29351 rige a partir del 02.05.2009, e instaura la obligación de pagar una bonificación extraordinaria bajo las mismas reglas establecidas para la gratificación ordinaria. Ello implica que el trabajador que al 02.05.2009, cuenta, como mínimo, con un mes completo de labor tiene derecho al beneficio aludido por lo cual en ese mes habrá de reconocerse el pasivo y en lo sucesivo se reconocerá mensualmente durante la vigencia del citado beneficio.

2.2. Aspecto Tributario

En lo referente al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, se ha concluido que la gratificación de julio se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta, por ende sujeta a retención de quinta categoría, de corresponder. De igual forma, la bonificación extraordinaria también se sujetará a la retención del Impuesto a la Renta de quinta categoría, según corresponda.

A continuación mostramos el tratamiento contable del Caso Práctico N° 1. Apréciase que no se refleja la retención de quinta categoría por cuanto no corresponde determinarla debido al importe de la remuneración percibida por el trabajador, y bajo la premisa que pertenece al área administrativa.

REGISTRO CONTABLE														
		_____ X _____	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
			Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
62		CARGAS DE PERSONAL	175.83		175.83		175.83		175.83		175.83		175.83	
	625	Otras reenumeraciones												
		625.1 Gratificaciones												
		625.9 Bonificación extraordinaria									79.12 (*)		15.83	
41		REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		175.83		175.83		175.83		175.83		175.83		175.93
	415	Gratificaciones												
	416	Bonificación extraordinaria									79.12		15.83	
		x/x Por la gratificación y bonificación extraordinaria por fiestas patrias.												
		_____ X _____												
		_____ X _____												
94		GASTOS ADMINISTRATIVOS	175.83		175.83		175.83		175.83		254.95		191.66	
79		CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTO Y GASTOS		175.83		175.83		175.83		175.83		254.95		191.66
		x/x Por el destino de la cuenta 62.												
		_____ X _____												

(*) $(94.95 \div 6) \times 5$. Por los meses de enero a mayo.

REGISTRO CONTABLE				
		_____ X _____		
41		REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		1,149.95
	415	Gratificaciones	1,055.00	
	416	Bonificación extraordinaria	94.95	
10		CAJA Y BANCOS		1,149.95
	104	Cuentas corrientes		
		15/07/09 Por el pago de la gratificación, así como de la bonificación extraordinaria.		
		_____ X _____		
		_____ X _____		
62		CARGAS DE PERSONAL		1,149.95
	621	Sueldos	1,055.00	
	627	Seguridad y previsión social	94.95(*)	
	627.1	Essalud		
40		TRIBUTOS POR PAGAR		232.10
	403	Contribuciones a instituciones públicas		
	403.1	ONP	137.15(**)	
	403.2	Essalud	94.95	
41		REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		917.85
	411	Remuneraciones		
		31/07/2009 Por la provisión de sueldo correspondiente al mes de julio.		
		_____ X _____		

(*) $1,055 (\text{Remuneración}) \times 9\%$.

(**) $1,055 (\text{Remuneración}) \times 13\%$.

CASO PRÁCTICO N° 6

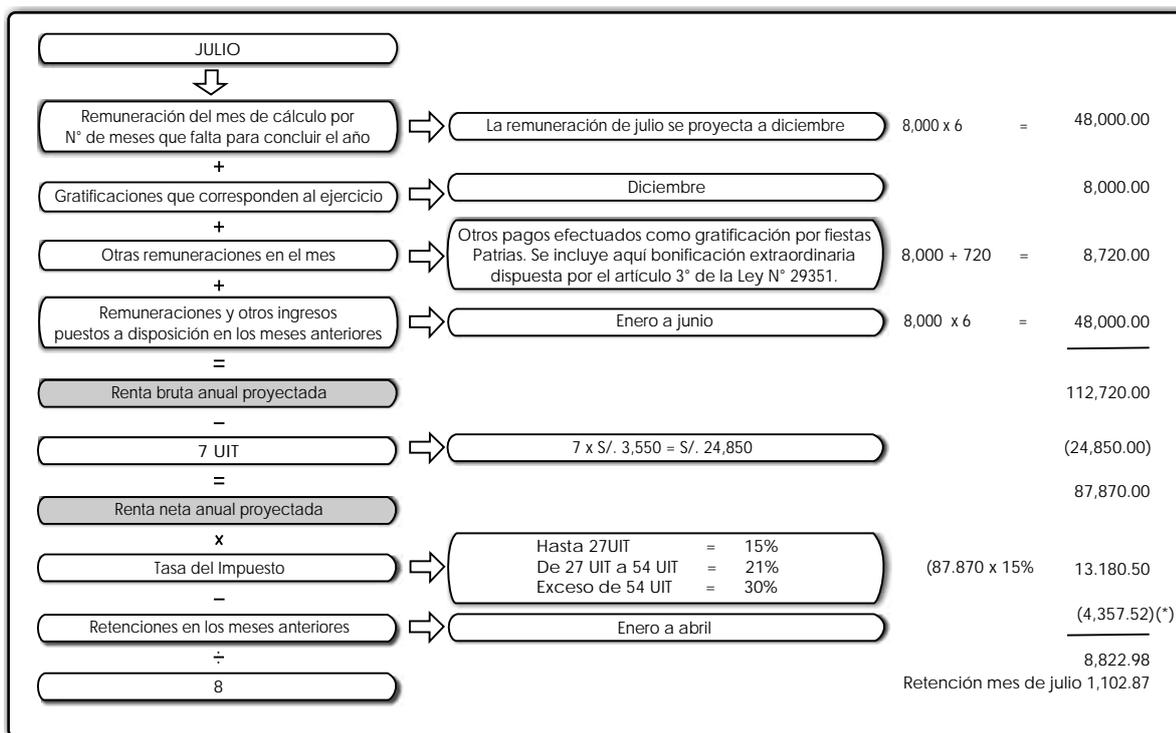
RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA

- Remuneración Básica : S/. 8,000.00
- Fecha de ingreso del trabajador al centro de labores : 01.02.2006
- Bonificación extraordinaria : S/. 720.00(*)
(artículo 3° de la Ley N° 29351)

(*) Gratificación de julio: S/. 8,000
 $8,000 \times 9\% = 720$

continúa →

1. ESQUEMATIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN DEL IR DE QUINTA CATEGORÍA Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA RETENCIÓN



(*) Cálculo de las retenciones de enero a abril
 $8,000 \times 12 \text{ meses} = 96,000 + 16,000$ (gratificaciones de julio y diciembre) = 112,000
 $112,000 - 24,850$ (7UIT) = 87,150 (IR anual)

$87,150 \times 15\%$ (tasa del IR) = 13,072.50
 Retención mensual.
 $13,072.50 / 12 \text{ meses} = 1,089.38$
 $1,089.38 \times 4 \text{ meses} = 4,357.52$

2. PLANILLA DE SUELDO

PLANILLA DE SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO												
Trabajador	Cargo	Fecha de ingreso	Remuneración mensual	Gratificación Fiestas Patrias	Total Remuneración	Concepto no remunerativo bonificación extraordinaria Art. 3° Ley 29351	Descuento del Trabajador		Total descuento	Neto a pagar	Aportación del Empleador Essalud 9%	Total Aporte
							ONP 13%	Rta. 5ta. Cat.				
Joaquín Flores R.	Gerente	01.02.2006	8,000.00	8,000.00	16,000.00	720.00	1,040.00	1,102.87	2,142.87	14,577.13	720.00	720.00
Totales S/.			8,000.00	8,000.00	16,000.00	720.00	1,040.00	1,102.87	2,142.87	14,577.13	720.00	720.00

3. CONTABILIZACIÓN

REGISTRO CONTABLE				
		X		
41	REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		8,720.00	
415	Gratificaciones	8,000.00		
416	Bonificación extraordinaria	720.00(*)		
10	CAJA Y BANCOS			8,720.00
104	Cuentas corrientes			
	15/07/2009 Por el pago de la gratificación de julio 2009, así como de la bonificación extraordinaria.			

(*) Téngase en cuenta que sólo mostramos el pasivo respectivo por la bonificación Extraordinaria. Debe entenderse que previamente se ha efectuado la provisión contable conforme al desarrollo del caso práctico N° 1.

		X		
62	CARGAS DE PERSONAL		8,720.00	
621	Sueldos	8,000.00		
627	Seguridad y previsión social			
627.1	Essalud	720.00		
40	TRIBUTOS POR PAGAR			2,862.87
403.1	ONP	1,040.00		
403.2	ESSALUD	720.00		
4017.6	Retención de quinta categoría	1,102.87		
41	REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR			5,857.13
411	Remuneraciones por pagar			
	31/07/09 Por la provisión de la remuneración correspondiente al mes de julio.			

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena Junio 2009

Normas Legales de Interés - MAYO 2009

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R.J. Nº 123-2009-INEI	01.05.2009	395287	Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de abril de 2009.
R.J. Nº 124-2009-INEI	01.05.2009	395288	Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de abril de 2009.
Ley Nº 29351	01.05.2009	395238	Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.
Ley Nº 29352	01.05.2009	395239	Ley que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
Ley Nº 29353	01.05.2009	395239	Ley que amplía temporalmente el período de acceso a servicios de seguridad social en salud para desempleados.
Ley N 29358	13.05.2009	395795	Ley que modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria de la ley N5 29346, Ley que modifica la Ley N2 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
D.S. Nº 030-2009-PCM	17.05.2009	396040	Aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024.
Supremo Nº 011-2009-VIVIENDA	22.05.2009	396307	Modifican el D.S. Nº 006-2008-VIVIENDA que aprobó las normas reglamentarias de la Ley Nº 29128, que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común.
Ley Nº 29363	22.05.2009	396277	Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales.
D. S. Nº 116-2009-EF	26.05.2009	396450	Aprueban modificación al Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-EF.
Ley Nº 29364	28.05.2009	396529	Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil.
D.U. Nº 061 -2009	28.05.2009	396533	Decreto de Urgencia que precisa la participación de acreedores en procesos concursales.
R.S. Nº 114-2009/SUNAT	30.05.2009	396719	Prorrogan el Cronograma de vencimientos para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2008.

Normas Legales de Interés - JUNIO 2009

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R.J. Nº 148-2009-INEI	01.06.2009	396832	Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de mayo de 2009.
R.J. Nº 149-2009-INEI	01.06.2009	396832	Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de mayo de 2009.
Resolución Ministerial Nº 041 4-2009-AG	04.06.2009	396940	Establecen disposiciones para la tramitación de la solicitud ante el Sector Agrario prevista en el D. Leg. Nº 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV.
R. Superintendencia Nº 120-2009/SUNAT	04.06.2009	396980	Dictan medidas para facilitar la declaración y pago de tributos.
R. M. Nº 074-2009-MI NCE TUR/DM	08.06.2009	397200	Modifican artículo 9º del Reglamento para la Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
D. Supremo Nº 134-2009-EF	13.06.2009	397481	Aprueban ampliación de la Lista de Mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna.
Resolución SBS Nº 5590-2009	14.06.2009	397584	Modifican la Resolución SBS Nº 680-200 2000 en cuanto a los Formatos de Letra de Cambio.
Ley Nº 29380	16.06.2009	397625	Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).
Ley Nº 29381	16.06.2009	397628	Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
D. Supremo Nº 007-2009-TR	20.06.2009	397849	Reglamento de la Ley Nº 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.
R. de S. Nº 135-2009/SUNAT	21.06.2009	397916	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 014-2008/SUNAT que regula la Notificación de Actos Administrativos por Medio Electrónico.
D. Supremo Nº 140-2009-EF	23.06.2009	397971	Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
D. Supremo Nº 141-2009-EF	24.06.2009	397999	Decreto Supremo mediante el cual, se aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV.
Ley Nº 29384	28.06.2009	398248	Ley que modifica los artículos 608º, 611º, 6130 y 637º del Código Procesal Civil.



Emprendedores: Parábola de la rana

En un pozo profundo
vivía una colonia de ranas,
llevaban su vida, tenían sus costumbres,
encontraban su alimento y croaban a gusto
haciendo resonar las paredes del pozo
en toda su profundidad.

Protegidas por su mismo aislamiento,
vivían en paz, y sólo tenían que guardarse
del pozal, que de vez en cuando,
alguien echaba desde arriba
para sacar agua del pozo.

Daban la alarma en cuanto oían el ruido
de la polea, se sumergían bajo el agua
o se apretaban contra la pared, y allí
esperaban, conteniendo la respiración,
hasta que el pozal lleno de agua
era izado otra vez y pasaba el peligro.

Fue a una rana joven a quien se le ocurrió
pensar que el pozal podía ser
una oportunidad en vez de un peligro.

Allá arriba se veía algo así
como una claraboya abierta que cambiaba
de aspecto según fuera de día o de noche,
y en la que aparecían sombras y luces y formas
y colores que hacían sentir que allí
había algo nuevo digno de conocerse.
y sobre todo, estaba el rostro con trenzas
de aquella figura bella y fugaz que aparecía
por un momento sobre el brocal del pozo
al arrojar el cubo y recobrarlo
todos los días en su cita sagrada y temida.
Había que conocer todo aquello.

La rana joven habló,
y todas las demás se le echaron encima:
Eso nunca se ha hecho.

Sería la destrucción de nuestra raza.
El cielo nos castigará.

Te perderás para siempre.
Nosotras hemos sido hechas para estar aquí,
y aquí es donde nos va bien
y podemos ser felices. Fuera del pozo
no hay más que destrucción absoluta.
Que nadie se atreva a violar
las sabias leyes de nuestros antepasados.
¿Es que un rana jovencuela de hoy
puede saber más que ellos?

La rana jovencuela espero pacientemente
la próxima bajada del pozal.
Se coloco estratégicamente,
dio un salto en el momento
en que el pozal comenzaba a ser izado

y subió en él ante el asombro
y el horror de la comunidad batracia.

El consejo de ancianos excomulgó
a la rana prófuga y prohibió
que se hablara de ella.

Había que salvaguardar la seguridad del pozo

Pasaron los meses sin que nadie
hablara de ella y nadie se olvidara de ella,
cuando un buen día se oyó un croar familiar
sobre el brocal del pozo,
se agruparon abajo las curiosas y vieron
recortada contra el cielo
la silueta conocida de la rana aventurera.

A su lado apareció la silueta
de otra rana, y a su alrededor se agruparon
siete pequeños renacuajos.

Todas miraban sin atreverse a decir nada,
cuando la rana habló:

"Aquí arriba se está maravillosamente.
Hay agua que se mueve, no como allá abajo,
y unas fibras verdes y suaves que salen del suelo
y entre las que da gusto moverse,
y donde hay muchos bichos pequeños
muy sabrosos y variados,
y cada día se puede comer algo diferente.
y luego hay muchas ranas
de muchos tipos distintos
y son muy buenas, y yo me he casado
con esta que está aquí a mi lado
y tenemos siete hijos y somos muy felices.
y aquí hay sitio para todas,
porque esto es muy grande y nunca
se acaba de ver lo que hay allá lejos."

De abajo, las fuerzas del orden
advirtieron a la rana que, si bajaba,
sería ejecutada por alta traición;
y ella dijo que no pensaba bajar,
y que les deseaba a todas que lo pasaran bien,
y se marchó con su compañera
y los siete renacuajos.

Abajo en el pozo hubo mucho revuelo,
y hubo algunas ranas
que quisieron comentar la propuesta,
pero las autoridades las acallaron enseguida,
y la vida volvió a la normalidad de siempre
en el fondo del pozo.

Al día siguiente, por la mañana,
la niña de trenzas rubias se quedó asombrada
cuando, al sacar el cubo con agua del pozo,
vio que estaba lleno de ranas.

Fragmento del cuento Rana de Pozo
Carlos Vallés

FELICITACIÓN

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, hace llegar su sincera felicitación al CPCC Alejandro Pariguana Moncca, por haber obtenido el Segundo Puesto en la presentación de los Trabajos Técnicos Individuales, con el tema: "Propuesta de modificaciones al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría e Impuesto Predial, bajo el principio de equidad y justicia" en la XV Convención nacional de Tributación - TRIBUTA 2009, realizado el 28, 29 y 30 de mayo del 2009 en Abancay, Apurímac.

Arequipa, Junio del 2009.

Consejo Directivo

SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de JUNIO 2009 deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación

Día	Día	Día
01 Lizzy Jackeline Carpio Holgado	13 José Antonio Cavero Astete	21 Fabiola Jaramillo Odam
01 José Adalberto Delgado Butrón	13 Sandra Verónica Salazar Bustinza	21 María Antonieta Chávez Gonzales
01 Miguel Ángel Carpio Maquera	13 Jossely Ludka Luque Bedregal	21 Luis Alberto Valencia Tturo
01 Segundo Fortunato Ychocan Arma	13 Antonio Condori Bueno	21 Carlos Alberto Ibañez Zavala
02 Eugenia Nancy Chávez Gómez	13 Carlos Antonio Bolaños Palza	21 Luis Eusebio Toledo Zúñiga
02 María Nilza Rodríguez Durand	14 José Longa Cárdenas	21 Luis Eusebio Gutiérrez Pinto
02 Jorge Erasmo Luna Coraquillo	14 Adolfo Núñez Vargas	21 Steven Bejarano Cáceres
02 Jesús Segundo Charaja Calderón	14 Luis Enrique Benavente Coaguila	22 María Mercedes Delgado Gallegos
02 Julia Eugenia Ribaños Ríos	14 Walter Alberto Flores Rodríguez	22 Karina Liset Alemán Delgado
02 Rosa Valentina Casas Salazar	14 Jorge Alberto Revuelta Castello	22 Paulino Hernán Medina Rosas
02 René Máximo Nieto Cutire	14 Juan Carlos Zarate Wendorff	22 Juan Roberto Paredes Franco
02 Gonzalo José Rodríguez Luna	14 Pedro Luis Murillo Salazar	22 Rohel Sánchez Sánchez
02 Jesús Javier Núñez Villena	14 Florangel Marisol Paz Vizcarra	22 Tomas Daniel Córdova Lazo
03 Rina Clotilde Deglane Gómez	14 Wilson David Burgos Ríos	23 Margarita Sabina Diaz Manrique
03 Verónica Vianney Chávez López	14 Eliseo Basilio Carpio Acosta	23 Margaret Martha Huertas Calderón
03 Otto Isaac Márquez Motta	15 Benilda Daly Llerena Roncalla	23 Juan Agripino Pariguana Moncca
03 Magaly Yaguinet Tintaya Gonzales	15 Livio Guzmán Abarca	23 Juan Agripino Pacheco Amado
04 Paola Heredia Pérez	15 Arturo Leonidas Ledesma Ramírez	23 Juan Fisher Arapa Mamani
04 Delia Edith Velásquez Contreras	15 Fredy Leonidas Corrales Peralta	24 Diana Iris Juana Cárdenas García
04 Edy Reynaldo Meneses Aguilar	15 Victor Manuel Vargas Calderón	24 Belinda Juana Quispe Quispe
04 Yuver Frank Ramos Rosas	15 Leonardo W. Valcárcel Alvarez	24 Juan Carlos Asplicueta Flores
04 Adolfo Henry Arias	15 Renato Alonso Herrera Chávez	24 Juan Reynaldo Manrique Morales
04 Carlos Francisco Linares Sánchez	15 Luz Marina Osorio Hurtado	24 Wilfredo Alexander Medina Esquivel
04 Francisco García Soto	15 Mary Angélica Mendoza Zambrano	24 Juana Elsa Ccama Jiménez
04 Uriel Gonzalo Cisneros Castro	15 Juan Javier Herrera Mogrovejo	24 Juan Mario Pérez Leiva
05 Liz Milena Lipe Mendoza	16 Giovanna Elba Cuadros Ticona	24 Juan Guillermo García Velásquez
05 Sara Elelna Chehade Rosas	16 Miluzka Alvarez Soto	24 Juan Jesús Cuadros Escobedo
05 Yuri Conti Benavides	16 Luzgarda De la Cruz Condori	25 Sandra Valdivia Carpio
05 Ángel Pablo Valdivia Chamana	16 Alvaro Gail Flores Rodríguez	25 Lola Gabriela Lavilla Torres
05 Manuel Jesús Herrera Núñez	16 Pepe Julio Gutiérrez Zeballos	25 Óscar Walter Huamán Nova
06 Celinda Benita Espinoza Valencia	16 Maritza Bueno Benavides	25 Walther Florencio Cuadros Ramírez
06 Guillermo Alfonso Tapia Riveros	16 Estela María Rodríguez Galindo	26 Juana Nora Dueñas Charaja
06 Edwin Máximo Coaguila Valdivia	16 Juana Inés Luna Valencia	26 Juan Manuel Mendoza Ochoa
06 Ángela Yuliana Arredondo Salas	16 Luz María Ccori Laura	26 Juan Elmer Barriga Calderón
06 Efrain Eusebio Flores Soto	16 Tomas Ludgardo Montes Urday	26 Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta
07 Juana Gloria Farfán Armengol	16 Mario Aurelio Garate Chávez	26 Brunilda Eduardo Romero
07 Gilberto León Hidalgo Aladzeme	17 Florence Daisy Delgado Paz	26 Nilza Cecilia Alatrística Salinas
07 Adrián Ricardo Muñoz Rodríguez	17 Alicia Karina Valdez Delgado	26 Rocio Patricia Portillo Arce
08 Iliá Esteba Humpiri	17 Manuel Humberto Fortón Cazorla	26 Juan Gilberto Abril Gómez
08 Luis Alejandro Herrera Núñez	17 Ricardo Ismael Valencia Orihuela	26 Carlos David Espinoza Cuba
08 América Carmen Gonzales Gutiérrez	17 Ismael Lavilla Torres	26 Juan Eloy Gonzales Arana
08 José Enrique Matos Begazo	17 José Enrique Rosas Portilla	26 Juan Luis Sarmiento Pachacama
09 José Antonio Abugattas Nazal	18 Jackeline Fani Pelinco Quispe	26 María Lourdes Chávez Chávez
09 Wilmer Percy Huanca Quispe	18 Edson David Vega Ugarte	27 David Igrid Paricahua Benavente
09 Handy Jaime Chalco Cornejo	18 Milton Erick Tito Tarqui	27 Alexis Ariel Arias Astete
09 Feliciano Henry Ramos Zavala	18 Silvia Choque Álvarez	27 Rocio del Socorro Rivas Rodríguez
09 Feliciano Mendoza Luque	18 Rosa Gabriela Valencia Huayamares	27 Pelayo James David Quispe Quispe
09 Héctor Alberto Sevillano Ortega	18 Nancy Edith Montalvo Guerra	27 Elard René Ticona Pinto
10 Flor de María Vincha Castro	18 Tania Anaveli Cervantes Angulo	28 Guadalupe Luz Meléndez Vilca
10 David César Benavides Delgado	18 Marleni Reyna Asenardo Calci	28 Ana María del Carpio Torres
10 Luis Raúl Palacios Hurtado	18 Carlos Salinas Salinas	28 María del Carmen Quispe Quispe
10 Yanet Marleny Chávez Chávez	19 Mary Pascuala Flores Apaza	28 Julio Jesús Aragón Sánchez
10 Henry Omar Llosa Chipana	19 Carla Elena Cuadros Zevallos	28 Raúl José Banda Tejada
11 Jéssica Danitza Suarez Silva	19 María Elena Mayoría Rubio	28 Orieta María Eugenia Salinas Rondón
11 Bernabe Nery Oviedo Muñoz	19 Gumercinda Julia Madueño Maldonado	28 Jimmy Alexi Minaya Florez
11 César Ricardo Mayta Ponce	19 Norman José Valdivia Asplicueta	29 Ysabel Riveros Ticona
11 Yelca Fanny Rodríguez López	19 Elva Ruth Gonzales Tejada	29 Pedro Pablo Gallegos Díaz
11 Magaly Nidia Villalta Flores	19 Livia Evelyn Huanachea Quispe	29 Zuly Miriam López López
11 Martha Cecilia Solano Arce	19 José Julian Rodríguez Salas	29 Pedro Pablo Valencia Meza
11 Luzmila Lizett Zevallos Chirinos	19 Percy Julio Linares Ponce	29 Pedro Luis Fernando Oviedo Vásquez
12 Judith Molleda Hercilla	19 Lizardo Mitchell Rivera López	29 Omar Peralta Pérez
12 Martha Isabel Mendoza Cruz	19 Julio Edgar Delgado Zúñiga	29 Roberto Covarrubias Salas
12 Luz Marina Alcahuaman Gutiérrez	20 Gandía Atenaida Araníbar Soto	30 Yenni Sonia Turpo Cayo
12 Rosa Yaneth Aguilar Mengoa	20 Abel Ricardo Ceballos Pacheco	30 Petter Berneth Gamarra Molina
12 Estefanía Loyola Quispe Mamani	20 Ronald Steve Pomareda Aguilar	30 Ramiro Gil Fernández Cueva
12 Juan Antonio Barreda Chávez	20 José Maurilio Delgado Arana	30 Patricia Elena Condori Hualla
12 Rosa María Cruz De la Cruz	20 Flor María Sánchez Yato	30 Marcial Jesús Concha Montes
12 Katherine Geraldine Velarde Mena	20 Yanet Eveling Lazo Cueto	30 Edgar Arce López
12 Pablo De la Peña Walter	20 Irayda Karina Toro Flores	
13 Fredy Hermenegildo Arenas Martínez	21 Betsy Miluska Revilla Valenzuela	
13 Marco Antonio Camacho Zegarra		

¡Feliz Cumpleaños!

En el mes de JULIO 2009 deseamos a todos y cada uno de nuestros
 colegas nuestra más sincera felicitación

Día	Día	Día
01 Sibela Susana Dill'erva Villamonte	10 Rocio del Pilar Tejada Fernández	22 María Ángela Cary Morales
01 Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco	10 Víctor Hugo Valencia Morales	22 Carlos Neil Gamboa Valdez
01 Kelly Aurora Villanueva Flores	11 Néstor Quispe Vilca	22 Julio Alfredo Capacoila Valencia
01 Teodoro Segundo Torres Yanqui	11 Julio César Juárez Hurtado	22 María Magdalena Portilla Linares
01 Juan Manuel Moncada Bernedo	11 Vilma Quenta Candia	22 María Magdalena Sarmiento Vera
01 Edgar Gustavo Villegas Medina	11 Katia Lisseth Oviedo Cáceres	22 Rosa Maquito Álvarez
01 Gregorio Quino Quevedo	11 Fredy Julio Ticona Revilla	22 Walter Manuel Cuela Cáceres
01 Alex Jordán Saravia Sarmiento	12 Patricia Rojas Viza	22 José Orlando Abarca Lazo
02 Nolberto Macedo Tejada	12 María Elena Escobedo Aza	22 Mario Honorio Esquiche Tanco
02 Tony Charlie Pauca del Carpio	12 Marisa Juana Martínez Arrospide	22 César Augusto Canevaro Neira
02 Luz Angélica Gárate Manrique	12 Jessica Carola Suárez Gómez	22 Jorge Walthier Medina Riveros
02 Jorge Gerardo Valdez Cornejo	12 Juan Alberto Díaz Vásquez	22 Miguel Angel Villanueva Valdivia
02 Guillermo Martiniano Paredes Carbajal	13 Luz Cristina Quispe Jacobo	23 Eleana Shalkantana Rodriguez Boluarte
02 Marco Antonio Salgado Paredes	13 Felicitas Marcelina Pari Huisa	23 María del Carmen Cáceres Lipa
03 Leonor Amparo Mendoza Pareja	13 Toribio Manuel Pacheco Chávez	23 Jorge Guillermo Ortiz Ortiz
03 Sulma Milagro Subia Carcausto	13 Luis Alfredo Enriquez Arenas	23 Giovanna María García Jarufe
03 Mariela Obdulia Pfuturi Llave	13 Marco Antonio Figueroa Navarro	23 Mariela Beatriz Tovar Rodríguez
03 Carlos Eduardo Laime Valencia	13 Manuel Antonio Rivera Rivera	23 Raúl Máximo Paredes Polanco
03 Breno Fabian Gamio Chirinos	13 Luis Hernán Molina Cortez	24 Roxana Victoria Torres Romero
03 Fredy Noé Gamarra Huamani	13 Robert Romón Rivera	24 Denis Rodríguez Yonsen
03 Mario Enrique Delgado Pacheco	14 Carmen Rosalynn Rivera Valderrama	24 Ronald Alfredo Moran Chire
04 Yeraldine Pamela Escobedo Gómez	14 Felicitas Marleni Zavala Yucra	25 Santiago Arnaldo Chávez Ticona
04 Mirian Vilma Fuentes Espino	14 Janeth Mariela Medina Arias	25 Marco Antonio Huamani Molloco
04 Priscila Stephanie Fernández Rodríguez	14 Félix Carmelo Coaguila Torres	25 Alex Gilberto Paredes Gutiérrez
04 Laureano Gumaro Rodríguez Medina	14 Enrique Carmen Ventura Chambilla	25 Sonia Yrene Rivera Medrano
04 Antonio Mario Huanca Quispe	14 Miguel Fernando Gárate Camino	25 Renson Ernesto Medina Sosa
04 Walter Ángel Salazar Monteagudo	15 Zenobia Rodríguez Zegarra	26 Angélica María Ramírez De la Torre
05 María Julissa Núñez Delgado	16 Carmen Luisa Alvarez Adrián	26 Miguel Humberto Delgado Castro
05 Cydy Jesús Longa Ramos	16 Sandra Paola Delgado Meza	26 Lucio Rubén Jesús Núñez Torres
05 Rosa Estela Ortiz Álvarez	16 Willy Francisco Quintanilla Gutiérrez	26 Ana Vilma Sayra Mendoza
05 Luz Noelia Supo Mendoza	16 Gustavo Adolfo Zúñiga Valdivia	27 Irene Angélica Linares Cornejo
05 Jeine María Torres Abril	16 Rolando Ortiz Laura	27 Sandra Lidomely Díaz Chávez
05 Marilú Antonia Quispe Tamo	16 Carmen Marcelina Neyra Torres	27 Moisés Román Avalos Suclla
05 Brenda Elizabeth Kuong Lizárraga	16 Carmen Olga Churata Bejar	27 José Aurelio Salas Corrales
05 Edgar Ismael Rubio Enciso	16 Javier Enrique Silva Gonzales	27 Edgar Javier Rojas Arenas
05 Miguel Rudy Alfredo Cáceres Eguiluz	17 Maritza Carmela Alvarez Cárdenas	27 Robert Jony Aguilár Collantes
05 Manuel Merma Sosa	17 Alejandro León Pariguana Moncca	27 Omar César Limache Quispe
06 Lorenza Elizabeth Salas Obando	17 Teodosio Marcelino Serruto Huanca	28 Graciela Del Carpio del Carpio
06 Cilda Leonor Montoya Montoya	17 Rafael Alejandro Osorio Rivera	28 Nazario Celso Coaguila Flores
06 Danitza Achahui Gutiérrez	17 Raúl Ernesto Carpio Hurtado	28 Carlos Enrique Vargas Cusirramos
06 Lucio Tito Sutta	17 Sergio Alejandro Ticona Ramos	28 Julio César Torres Silva
06 Ana Isela Aracely Carazas Montes	18 Gladys Adriana Flores Apaza	28 Luis Gonzalo Velarde Herrera
06 Gustavo Torres Orihuela	18 Marisol Quispe Olivera	28 David Nazario Alemán Colque
06 Jorge Luis Valdeiglesias Oporto	18 Federico Ignacio Olivares Salas	28 Julia Esperanza Acosta Cavalie
07 Maribel Irma Gil Lippez	18 Camilo San Romón Roncajolo	28 Consuelo Nazaria Montesinos Murillo
07 Héctor Rubén Huamán Huaynacho	18 Javier Santiago Torres Alvarez	28 Elda Karina Núñez Ramírez
07 Guillermo Claudio Solorio Gómez	18 Virgilio Silva Zúñiga	28 René Ramírez Villena
08 Claudia Hancco Caso	18 Sergio Enrique Mercado Díaz	28 Jesús Elmer Mayhuire Murillo
08 Robert Augusto Medina Rodríguez	18 Jimmy Jesús Benavente Vela	29 Martha Diana Galarza Manrique
08 Luis Javier del Carpio Kuong	18 Ana María Meléndez Pérez	29 Karen Gallegos Soto
08 Jean Navith Huerta Pantigoso	18 Marleny Eva Limascca Carampa	29 Mario Benigno Díaz Cardena
08 María Elizabeth Carpio Barrios	18 Edgard Fredy Leiva Flores	29 Faustino Zamata Huisa
08 José Moisés Vargas Paco	18 Jorge Luis Díaz Oviedo	29 Julio Alfredo Jove Huanca
08 Rodolfo Alejandro Chilon Tejada	18 José Arturo Talavera Valdivia	29 Martha Maritza Valdivia Bedregal
08 María Hilda Maldonado Neyra	19 Justo Newton Chávez Ticona	29 Diana Clorinda Meza Cisneros
08 Bertha Violeta Esquiche León	19 Henry Wilden Gutiérrez Narvaez	29 Percy Teodoro Jauregui Bruna
08 Frecy Janet Condori Salas	19 Justa Rufina Mamani Palomino	29 Hector Emiliano Cornejo Torres
08 José Luis Tamayo Tapia	19 Paola Fuentes Rondón	29 Manuel Neil Hernani Oviedo
08 Rubén Enrique Hernández Cama	19 Ruben Andrés Barriga Manrique	29 Juan Jesús Flores Bustinza
09 Rita Ynes Hurtado Toiro	20 Julia Rosa Quispe Palomino	30 Gladys Collantes Estombelo
09 Etiel Rutmini Rivera Gallegos	20 Norma Margarita Romero Huamani	30 Noemí Lindomira Rivas Zea
09 Mary Luz Peña Téllez	20 Yorka Armejo Llanos	30 Norma Jeanette Rodríguez Pareja
09 Nelson Edgardo Málaga Díaz	20 Germán Iván Villafuerte Bernedo	30 Michael Helard Sánchez Valdivia
09 Victor Raúl Maldonado Acosta	20 Christian Gonzalo Almonte Arenas	30 Milwar Antonio Tejada Cáceres
09 Ricardo Gonzalo Urquiza Yari	20 Sandro Fausto Coaquira Vargas	30 Iliana Dolores Borja Castro
09 Victor Zenón Gorbeña Peralta	20 Erika Velásquez Frisancho	31 Angélica Roxana Bernedo Valdivia
09 Nicolás Elias Torres Torres Choquecota	20 Elizabeth Jeanette Banda Chávez	31 Kelvin Alain Valencia Flores
09 Elizabeth Ofelia Zeballos Pinto	20 Alfonso Enrique Torres Valdivia	31 Edda Shirley Zegarra Arenas
09 Maritza Suca Ancachi	20 Edwin Alexy Zanca Miranda	31 María Elena Villena de Frisancho
09 Amelia Quilla Mamani	20 Quintin Juan Pino Tellería	31 Ana María Yolanda Villena de Mestas
09 Gina María Vera Arce	21 Zoila Julia Elguera Polanco	31 Sonia María Zuloaga Castillo
10 Felicitas Pinto Llanqui	21 Joanna Katherine Tapia Pineda	31 Julio Ignacio Torres Málaga
10 Carmen Felicitas Delgado Zúñiga	21 Ignacio Aragón Benavides	31 Ignacio Jorge Díaz Portilla
10 Julio Germán Chocano Polar	21 Aldo Daniel Flores Huanca	31 Jorge Jouse Benavides Gutiérrez
10 Gregorio Caso Iquiapaza	21 María Ángela Ordoñez Begazo	
10 Ángel César Lope Castañeda	21 Walter Cirilo Aquesihualpa Hualpa	
	22 María Luisa Silva Peredo	
	22 Shirley Margot López Espinoza	

¡Feliz Cumpleaños!

ESTADOS FINANCIEROS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

BALANCE GENERAL

AL 31 DE MAYO DEL 2009 y 2008
(Expresado en Nuevos Soles)

ACTIVO			PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
	2009	2008		2009	2008
CORRIENTE			CORRIENTE		
CAJA Y BANCOS	210,957.15	67,956.53	CUENTAS POR PAGAR	34,509.71	15,992.90
FONDO MUTUAL	378,989.31	263,125.75	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	41,221.45	28,972.97
CUENTAS POR COBRAR	9,237.00	16,599.30	PARTE CTE. DEUDA LARGO PLAZO	63,841.93	61,154.99
OTRAS CTAS. POR COBRAR	5,339.93	5,903.93	JUNTA DE DECANOS DE CCPP	133,378.25	32,083.32
EXISTENCIAS	7,397.97	2,829.04			
GASTOS PAGADOS POR ANTIICIPADO	6,878.11	2,750.16			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	618,799.47	359,164.71	TOTAL PASIVO CORRIENTE	272,951.34	# 138,204.18
NO CORRIENTE			NO CORRIENTE		
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	2,211,620.98	2,002,436.23	DEUDA A LARGO PLAZO	143,319.52	173,372.31
INTANGIBLES NETO	2,430.17	2,748.06	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	457,030.77	382,768.33
BIBLIOTECA	35,175.15	34,688.15			
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	2,249,226.30	2,039,872.44	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	600,350.29	556,140.64
TOTAL ACTIVO	2,868,025.77	2,399,037.15	TOTAL PASIVO	873,301.63	694,344.82
			PATRIMONIO NETO		
CUENTAS DE ORDEN ACTIVAS	1,786,713.73	1,436,749.48	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,579.50	782,122.46
			PATRIMONIO ADICIONAL	34,822.80	158,010.87
			RESULTADOS ACUMULADOS	214,915.57	693,341.17
			RESULTADO DEL EJERCICIO	115,406.27	71,217.83
			TOTAL PATRIMONIO	1,994,724.14	1,704,692.33
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2,868,025.77	2,399,037.15
			CUENTAS DE ORDEN PASIVAS	1,786,713.73	1,436,749.48

CPCC ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
DECANOCPCC ALBERTO GALLEGOS AVIEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO ESTRATEGICOCOLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS AREQUIPA

ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Del 01 de ENERO al 31 de MAYO del 2009 y 2008
(Expresado en Nuevos Soles)

	Acumulado 31/05/2009	Acumulado 30/05/2008
INGRESOS POR:		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	215,008.58	189,859.97
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	57,500.00	43,075.00
SEMINARIOS Y CURSOS	78,957.72	69,368.28
OTROS INGRESOS	25,166.49	3,965.88
	376,632.79	306,269.13
COSTOS POR:		
SEMINARIOS Y CURSOS	(23,054.19)	(12,924.99)
OTROS COSTOS	(12,488.17)	(1,746.11)
RESULTADO BRUTO	341,090.43	291,598.03
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(237,845.80)	(219,630.20)
RESULTADO DE OPERACION	103,244.63	71,967.83
OTROS INGRESOS (GASTOS)		
INGRESOS FINANCIEROS	3,563.10	184.87
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	21,043.42	22,585.78
INGRESOS EXCEPCIONALES	2,700.43	0.56
OTROS INGRESOS DIVERSOS	15,287.51	6,882.15
INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO	(12,461.76)	(11,549.69)
GASTOS FINANCIEROS	(2,804.98)	(2,254.39)
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(9,157.42)	(11,674.37)
OTROS GASTOS	(6,008.66)	(4,924.91)
SUPERAVIT DEL PERIODO	115,406.27	71,217.83

CPCC ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
DECANOCPCC ALBERTO GALLEGOS AVIEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO
ESTRATEGICO

**XXII CONGRESO NACIONAL DE
CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ**

28, 29 y 31 de octubre del 2010
AREQUIPA - PERÚ

Con fecha 21 de mayo del 2009, se instaló la Comisión Organizadora de la XXIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, a realizarse el 28, 29 y 31 de octubre del 2010 en Arequipa, la misma que está integrada por:

- CPCC Victoria Torres Cheje
- CPCC Juan Aguilar Alvarado
- CPCC Leonardo Calderón Peralta
- CPCC Teodosio Serruto Huanca
- CPCC Ysolina Berroa Atencio
- CPCC Eduardo Rubina Carbajal
- CPCC Jesús Téllez Espinoza
- CPCC Leonidas Zavala Lazo
- CPCC Rubén Barriga Manrique
- CPCC Eusebio Arapa Mendoza
- CPCC Jesús Hinojosa Ramos
- CPCC José Farfán Armengol
- CPCC Walter Valdivia Díaz
- CPCC Aldo Enríquez Gutiérrez
- CPCC Roberto Gamero Juárez
- CPCC Angel Valdivia Chamana
- CPCC Edgardo Carrasco Echave
- CPCC Fredy Leiva Flores

La Comisión Organizadora de la XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, está presidida por el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa señor CPCC Rohel Sánchez Sánchez.

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Colegiatura del 05 de junio del 2009

Nº	Mat.	Nombres Apellidos	Nº	Mat.	Nombres Apellidos	Nº	Mat.	Nombres Apellidos
1.	4091	Cristian Moisés Vargas Hinojosa	17.	4107	Daniel Alejandro Alemán Gonzales			Rodríguez
2.	4092	Franklin David Villanueva Oré	18.	4108	Julia Verónica Cárdenas Díaz	35.	4125	Miguelina Pamela Reynoso Reyes
3.	4093	Roger Harly Rojas Talavera	19.	4109	Marisol Galdos Oviedo	36.	4126	Caron Johana Gamio Aragón
4.	4094	Augusto Manuel Álvaro Sánchez	20.	4110	Gabriel Alonso Paredes Paz	37.	4127	Maribel Suhey Medina Rivera
5.	4095	Nicolás Elias Torres Torres Choquecota	21.	4111	Mirían Verónica Suárez Zarate	38.	4128	Melissa Laura Corimanya Huanco
6.	4096	Jorge Alfredo Tapia Neira	22.	4112	Gonzalo Javier Bermudez Chávez	39.	4129	Mariela Lucia Vera Ocola
7.	4097	Josue Rodríguez Medina	23.	4113	Marcos Fernando Tellería Navarro	40.	4130	Norma Nancy Mena del Carpio
8.	4098	Gloria Maria Delgado Abril	24.	4114	Raquel Quíñonez Mayta	41.	4131	Jéssica Yazmin Begazo Valencia
9.	4099	David Hammer Hilario Quispepachari	25.	4115	Marlit Karina Chire Gainza	42.	4132	Erick Cristian Alcalde Talavera
10.	4100	Karina Patricia Myrick Cornejo	26.	4116	Harold Richard Rojas Arana	43.	4133	Julio César Juárez Hurtado
11.	4101	Gladys Patricia Cárdenas Pinto	27.	4117	Roxana Dominga Calvo Velásquez	44.	4134	Diana Rocío Trujillo Zeballos
12.	4102	Liseth García Ramos	28.	4118	René Juan Remachi Viza	45.	4135	Mirella Rita Alarcón Morante
13.	4103	Raúl Alcides Pino Luza	29.	4119	Lidia Mercedes Vilca Vallenaz	46.	4136	Christian Enrique Linares Gonzales
14.	4104	Geny Maruja Condori Pérez	30.	4120	Lizeth Beatriz Roque Ccari	47.	4137	Carmen Rosalynn Rivera Valderrama
15.	4105	Lindaaura Enriquez Medina	31.	4121	Claudio Jorge Delgado Eduardo	48.	4138	Sabi Eliana Salas Mengoa
16.	4106	Mary Claudia Añañan Concha	32.	4122	Denny Mylwar Delgado Eduardo	49.	4139	Juan Carlos Cuba Suárez
			33.	4123	Jackeline Magaly Oblitas Calderón	50.	4140	Marisol Mendoza Quispe
			34.	4124	Noelia del Carmen Ascona	51.	4141	José Miguel Quispe Gonzales

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

INVITACIÓN

El Comité de Damas del "Hogar del Contador", invita cordialmente a todas las colegas Contadoras, esposas y madres de los Contadores a asistir a la "REUNIÓN DE CONFRATERNIDAD", que se llevará a cabo el día Viernes 24 de julio del presente, en el local del Colegio, calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, a las 17:30 horas. Agradecemos anticipadamente su gentil asistencia que dará realce a esta reunión.

Arequipa, julio del 2009.

Colaboración S/. 6.00

**Comité de Damas
del "Hogar del Contador"**



PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC ÓSCAR MIGUEL DEL CARPIO YAÑEZ
(Q.E.P.D.)

Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, acaecido en nuestra ciudad el día 18 de junio del 2009.

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares.

Arequipa, junio del 2009.

ACTIVIDADES MAYO - JUNIO 2009

Homenaje al Día de la Madre



El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, organizó un afectuoso Homenaje a las Madres de la Familia Contable, que se llevó a cabo el Viernes 08 de mayo del 2009 en nuestro local institucional.

Nuestro Decano CPCC Rohel Sánchez Sánchez pronunció animosas palabras de felicitación y reconocimiento a todas las madres contables.

También, se realizó la Imposición de la Banda a la "Madre Contable del Colegio 2009" a la CPCC Marleny Rojas Salinas.

Asimismo, se apreció entretenidas presentaciones musicales y de danzas. Como fin de fiesta un reconocido grupo musical hizo bailar a nuestras madres contables quienes quedaron muy contentas y agradecidas.

Actividades Académicos



Conferencia "Perspectiva Mundial de la Minería del Cobre: Oportunidad Laboral". Expositor CPC Luis Chirinos Fano, Presidente del Comité de Contabilidad y Auditoría de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía. Realizado el 14 de mayo del 2009, como Presentación del Programa de Especialización Profesional en GESTIÓN DE EMPRESAS MINERAS.



Charla "Aspectos Tributarios en Entidades No Lucrativas", Expositora Funcionaria de Sunat. Fecha 13 de mayo del 2009. Como parte del Ciclo de Conferencias "Contabilidad y Desarrollo".

Seminario-Taller "Régimen Laboral Integral de la Actividad Privada", Expositor Dr. Carlos Zamata Torres y otros. Fecha 12, 15 y 19 de mayo del 2009.



Curso "PDT: Casos Integrales y su Implicancia Tributaria, Laboral y Contable". Expositor CPCC Luis Castro Sucapuca. Fechas: 23, 24 de abril, 7 y 14 de mayo del 2009.

Curso "Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF". Expositora CPC Soraya Lourdes Juárez Ramírez. Fechas: del 20 al 23 de mayo del 2009.

Actividades Académicos



Conferencia "Panorama Global de las Finanzas", Expositor Sr. Juan Carlos Villa Mardón, Gerente de la Unidad HSBC Bank Perú S.A. Fecha 26 de mayo del 2009, como inicio del Programa de Especialización Profesional en Finanzas Empresariales.



Curso "La Empresa y la Función Financiera". Expositor CPCC Jesús Tellez Espinoza. Fecha de inicio 28 de mayo del 2009. Primer curso del Programa de Especialización Profesional en "Finanzas Empresariales".



Conferencia "El Control Gubernamental frente al Fraude y Corrupción". Expositor: CPC Milton Yoplack Arana, Jefe de la Oficina Regional de Control Arequipa Contraloría General de la República. Fecha viernes 29 de mayo del 2009. Como Inicio del Programa de Especialización Profesional en AUDITORIA Gubernamental, Financiera y Tributaria.



Curso "Ley Marco del Sistema Tributario Nacional". Expositor Dr. Juan Percy Sucapuca Turpo. Fecha de inicio 01 de junio del 2009. Primer curso del Programa de Especialización Profesional en "Gestión Tributaria".



Módulo Auditoria Gubernamental del Programa de Especialización Profesional en AUDITORIA, Expositor CPC Víctor Zúñiga Flores (Lima), con amplia experiencia en Auditoria Gubernamental y Financiera en el sector público y privado. Fecha de inicio 05 de junio del 2009.



Tema "Introducción a los negocios mineros". Expositor CPC Luis Chirinos Fano. Fecha 05 de junio del 2009. Como inicio del Programa de Especialización Profesional en "Gestión de Empresas Mineras".

Juramentación de la Junta Directiva Transitoria del Comité de Auditoría



El 18 de junio del 2009, juramentó la junta directiva del nuevo Comité de Auditoría compuesta por los siguientes colegas: Luis Roberto Gamero Juárez (Presidente), Walter Arturo Manrique Medina (Secretario), Juan Vega Pimentel (Vocal), Aldo Enriquez Gutiérrez (primer suplente) y Eulogio Roberto Chambi Medina (segundo suplente).

Juramentación del Comité de Ética



Juramentación Comité de Ética Profesional, llevado a cabo el 23 de mayo del 2009 a cargo del Decano CPCC Rohel Sánchez Sánchez, la misma que está integrada por los siguientes miembros: CPC Carmen Josefina Cáceres Pacheco, CPC Hilda Josefina Villavicencio Duenas y CPC Jorge Ismael Vicente Pastor Pastor.

Inicio Construcción 2do. piso Local Institucional



Inicio de la construcción del segundo piso de nuestro local Institucional con el fin de ampliar las aulas académicas e implementar un ambiente social. El Consejo Directivo nombró a los Ex Decanos Angel Valdivia Chamana y CPCC Walter Valdivia Diaz, para supervisar y monitorear el proceso de construcción, otorgándoles todas las facultades para acceder a la información.

Incorporación de Nuevos Miembros



Segunda Colegiatura del 2009, realizado el 05 de junio del 2009, presidido por el Consejo Directivo, el mismo que dio una calurosa bienvenida a nuestros nuevos colegas.

¡Felicitaciones!

Agasajo por el Día del Padre



El sábado 20 de junio del 2009, se llevó a cabo el agasajo con motivo de celebrarse el Día del Padre, realizado en el Club Social del Contador Público, con la animación de una conocida orquesta de la ciudad, que hizo bailar y divertir a un buen número de colegas. Asimismo se hicieron sorteo de premios entre los padres presentes, siendo uno de los ganadores el colega Julio Alcocer Melgar (foto derecha).

Inauguración Juegos Deportivos Internos 2009



Maratón de deportistas y encendido del Pebetero, como inicio del Campeonato Interno 2009, realizado el 16 de mayo del 2009 en nuestro Club Social del Contador Público.

Premiación Juegos Deportivos CONREDE 2008



Premiación a deportistas que nos representaron e hicieron quedar en alto el nombre de nuestro Colegio, en los Juegos Deportivos CONREDE 2008, llevado a cabo el 16 de mayo del 2009, a quienes se les hizo entrega de medalla, diploma, bono de descuento del 30% a los Programas de Especialización y una Parrillada. ¡Felicitaciones!

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

RIFA INSTITUCIONAL

Fecha: 19 de Setiembre del 2009

Lugar: Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez",
Calle Cusco s/n Sachaca. Hora: 3:00 p.m.



Segundo Piso

PRO
CONSTRUCCIÓN
2do. PISO
"AMPLIACIÓN
AULAS
ACADÉMICAS
Y AMBIENTE
SOCIAL"

Valor
S/. 5.00

PREMIOS

PREMIO MAYOR **S/. 7,000.00** 2do. PREMIO **S/. 3,000.00**



1 Computadora



1 Lavadora



1 TV Pantalla
Plana 21"



1 Equipo de Sonido



1 Suscripción a Informativo
Caballero Bustamante
para el año 2010



1 Cámara Digital



1 Microondas



1 Bicicleta



1 Impresora
multifuncional



1 Memoria USB 4 GB.

Con tu apoyo contribuiremos al desarrollo de nuestro querido colegio y por ende a nuestra profesión

PRINCIPALES SERVICIOS QUE BRINDA EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Acceso a la Biblioteca

Cuenta con libros, tesis, normas legales, variados y actuales informativos contables, Diarios "El Peruano", "El Pueblo", "Gestión" y "El Comercio" (sólo domingos).

Web Site

Con información actualizada sobre los diferentes eventos académicos, institucionales y sociales de la institución, así como relación de miembros de la orden hábiles y/o inhábiles, Sociedades de Auditoría, auditores independientes, comités funcionales, comisiones, Biblioteca Virtual, moderno sistema de Bolsa de Trabajo, acceso a datos personales y estado de cuenta exclusivo a miembros de la orden, información de transparencia administrativa, normas legales, indicadores, convenios, enlaces de interés, entre otros.

Permanente comunicación

Sobre las actividades de la institución así como de eventos académicos vía correo electrónico.

Ciclo de Conferencias Gratuitas "Contabilidad y Desarrollo"

Todos los miércoles con temas de interés para los colegas y público interesado.

Sistema de Cobranza:

- A domicilio por medio de cobradores.
- Depósito en Banco Continental Cta. Cte. MN 0011-0220-01-00070967 (indicando su nombre en ventanilla).
- En Tesorería de nuestra sede institucional. Se acepta: VISA, MASTERCARD, CMR, RIPLEY, MAESTRO, DINERS CLUB, METRO, HOME CENTER, NETCARD.

Revista Institucional

"Actualidad Contable", edición bimensual.

Indicadores

Publicación mensual distribuidos por correo electrónico y físicamente.

Boletín Virtual

"Información al Día" con normas legales, noticias del día, datos de obligaciones tributarias, indicadores, eventos académicos, actividades del colegio, oportunidades de trabajo, entre otros.

Los colegas, empresas e instituciones interesadas en recibir nuestro boletín virtual, hacernos llegar su solicitud al email ccpaqp@ccpaqp.org.pe.

BENEFICIOS

- Capacitación permanente a través de seminarios, cursos, programas de especialización, simposium, teleconferencias, así como charlas y conferencias gratuitas en forma semanal.
- Beneficio del Fondo Mutual para deudos.
- Convenios suscritos con precios preferenciales.
- Acceso a la Bolsa de Trabajo Virtual del Colegio a través de nuestro web site.
- Participación libre en los diferentes Comités Funcionales del Colegio.
- Ambientes del colegio a disposición de los Comités Funcionales, para sus reuniones de capacitación.
- Participación de las Actividades Sociales y Deportivas programadas durante el año, como campeonato Interno y Juegos Deportivos CONREDE.
- Ingreso gratuito a los seminarios con menos de 30 horas, a los deportistas destacados en los "Juegos Deportivos CONREDE".

INSTALACIONES

Local Institucional, que cuenta con los siguientes ambientes:

- Auditorio "CPC José Rodríguez Salas" (2do. piso), implementado con sistemas de audio y proyección multimedia.
- Centro de Informática Contable "CPC José Rodríguez Salas" (2do. piso), implementado con 21 computadoras de última generación, con acceso a Internet inalámbrico.
- Aulas académicas "CPC Jacobo Paz Gonzales" y "CPC Daniel Cáceres Macedo", (1er. piso), implementadas con proyector multimedia, ecran, cómodo mobiliario y modernas computadoras con servicio de internet.
- Auditorio "CPC Guillermo Espinoza Bedoya" (1er. piso), amplio y moderno ambiente, alfombrado, con butacas para 212 personas, cuenta con un sistema completo de proyección multimedia.
- Cafetería (2do piso).
- Biblioteca (1er. piso).

Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"

Local completamente cercado, con canchas de fútbol, fútbolito, básquet, local social, juegos infantiles, Salón Social Infantil, parrilla, horno, amplio estacionamiento, servicios higiénicos, áreas verdes y vigilancia.